



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Visto el borrador del proyecto de decreto citado en el título y la documentación correspondiente a su procedimiento de elaboración, se emite este informe al amparo del artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y se formulan las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

La Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ha solicitado informe sobre el proyecto citado "*ut supra*" constando en el expediente la documentación siguiente:

1. Orden de 29 de abril de 2022 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de servicios.

2. Certificado de 9 de junio de 2022 del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de la consulta pública previa.

3. Memoria Justificativa de fecha de 12 de julio de 2022.

4. Memoria Económica de fecha de 12 de junio de 2022.

5. Primera versión del texto del proyecto de decreto de Servicios.

6. Nueva Memoria Justificativa de fecha 5 de septiembre de 2022.

7. Informe de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, emitido por la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de fecha 9 de noviembre de 2022.

8. Informe de la evaluación del impacto por razón de discapacidad de la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de fecha 9 de noviembre de 2022.



9. Informe del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información de fecha 10 de noviembre de 2022, de contestación a los citados informes de impacto.

10. Segunda versión del texto del proyecto de decreto de servicios a la ciudadanía, que es el que es objeto de este informe. Las versiones deben fecharse.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

1. OBJETO DEL PROYECTO Y NATURALEZA.

El tratamiento del régimen jurídico aplicable al procedimiento exige determinar la naturaleza del futuro texto, en la medida en que afectará a los trámites exigibles para su aprobación.

Para ello, hay que comenzar indicando, cuál es su objeto. Como se dice en la parte expositiva del proyecto y en la memoria del mismo, el futuro decreto tiene el objetivo de aprobar las disposiciones necesarias para que la Administración pueda prestar cada día más y mejores servicios a la ciudadanía, poniendo a las personas y sus derechos como centro del diseño y gestión de los sistemas administrativos. Ello se hace en el contexto del ordenamiento jurídico aragonés, algunas de cuyas leyes de reciente aprobación, la Ley 5/2021, de 29 de junio, Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, además de incorporar la regulación exigida por la legislación básica estatal contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han establecido diversos preceptos encaminados a que los servicios que presta la Administración de la Comunidad Autónoma se produzcan mediante medios electrónicos y que en el proceso de transformación digital se apliquen medidas organizativas, estructurales y de rediseño de los servicios que pongan a la ciudadanía como centro del proceso. También se aprecia que el proyecto parte, como no podía ser de otra manera, de que el ordenamiento jurídico hoy impone a las administraciones que únicamente pueden actuar utilizando medios electrónicos.



Visto el contenido del proyecto además de dictarse en el marco de la antedicha legislación básica y de diversos reglamentos estatales, entre los que cabe destacar el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que en su mayor parte tiene la consideración de legislación básica, el proyecto se encarga de desarrollar la regulación autonómica recogida fundamentalmente en el Título IV, Medidas en materia de administración electrónica, de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, y en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dedicado al funcionamiento electrónico del sector público autonómico.

La disposición final octava de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dispone que se *faculta al Gobierno de Aragón para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación efectiva en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes de las previsiones recogidas sobre administración electrónica en esta ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, habiendo diversas llamadas específicas al desarrollo reglamentario en los artículos 41, 42 y 43 de la antedicha ley. Por otro lado, en la disposición final decimoctava de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, se faculta al Gobierno de Aragón y a los titulares de los departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. Resulta claro que el proyecto objeto de informe es un complemento de la regulación ya existente en normas con rango de ley y las mismas habilitan expresamente al Gobierno para que realice tal tarea.

Por consiguiente, la futura norma será fruto de la potestad reglamentaria reconocida al Gobierno de Aragón en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía, los artículos 12.10 y 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y será dictada en desarrollo de las precitadas leyes, teniendo carácter de reglamento ejecutivo de las mismas.

2. MARCO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO.



Para la elaboración del proyecto deberá observarse el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en el que se regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, y las reglas de los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que resulten de aplicación tras la Sentencia del TC de 24 de mayo de 2018, dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628-2016.

El análisis del marco jurídico del procedimiento requiere, como observación previa, atender a las recientes novedades normativas acaecidas en torno a la regulación del procedimiento normativo en el ordenamiento aragonés, comenzando para ello por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en el que se regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, en cuya disposición transitoria única se dispone que:

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de este Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba, se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos.

Teniendo en cuenta que dicha norma está vigente desde 21 de abril de 2022 y que el inicio del procedimiento relativo al proyecto que ahora se analiza tuvo lugar mediante Orden de 29 de abril de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el procedimiento debe regirse por lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Conforme al régimen jurídico mencionado, se procede a analizar la corrección del procedimiento seguido hasta ahora y cuáles serían los trámites restantes.

3. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA EMISIÓN DE ESTE INFORME.



1º. Decisión de inicio del procedimiento.

La futura disposición que se apruebe será el resultado de la tramitación de un procedimiento administrativo, que exige la existencia de un acto formal que lo promueva conforme al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por ello, debe aprobarse la correspondiente decisión de inicio amparada en el citado artículo 58 y en el referido texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo artículo 42.1 atribuye a los miembros del Gobierno la iniciativa para el ejercicio de la potestad reglamentaria en función de la materia objeto de regulación.

Artículo 58. Iniciación de oficio.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 42 Iniciativa

1. La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

Así, al amparo de los citados preceptos, obra la decisión de inicio del procedimiento, ya reseñada y adoptada mediante Orden de 29 de abril de 2022 por la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, ajustándose al orden competencial previsto en el ordenamiento jurídico. Concretamente conforme a las competencias que tiene atribuidas este departamento, de acuerdo con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en concreto las competencias generales sobre el desarrollo de la administración electrónica y las tecnologías para la sociedad de la información.

Pero además, la Ley 5/2021, de 29 de junio, en el artículo 48 dispone que el diseño de la estrategia y la elaboración de las directrices que han de seguirse para la prestación de servicios como administración digital por parte de la Administración pública de la comunidad autónoma corresponderá al departamento con competencias en administración electrónica y el artículo 50 determina que el departamento competente en materia de administración electrónica propondrá criterios para la racionalización de los procedimientos administrativos electrónicos que faciliten la prestación de servicios a la ciudadanía. Además, tanto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, como en la Ley 1/2021,



de 11 de febrero, son frecuentes las llamadas a la actuación del departamento y de la dirección general competentes en materia de administración electrónica.

Y finalmente, hay que recordar que al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se le asignan las competencias en materia de simplificación administrativa, racionalización de procedimientos administrativos y reducción de cargas administrativas por el Decreto de 4 de octubre de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos en materia de simplificación. El artículo 2.a) de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, recoge la definición de lo que considera simplificación administrativa: a) *Simplificación administrativa: las iniciativas de mejora de la calidad normativa, simplificación normativa, transformación digital del sector público, modernización y racionalización administrativa, revisión, reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.* El antedicho decreto atribuye al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento las competencias sobre simplificación administrativa, a excepción de las correspondientes a la calidad normativa y simplificación del ordenamiento. Así pues, la Consejera de este departamento era la competente para acordar la elaboración del proyecto de decreto sobre el que se informa.

Respecto a los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 71.7ª del Estatuto de Autonomía, la Comunidad es titular de la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Así mismo ostenta competencias compartidas sobre protección de datos de carácter personal, sobre el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, y sobre el régimen jurídico y procedimiento, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 75, apartados 5ª, 11ª y 12ª, respectivamente. También es titular de la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, conforme al artículo. 71.41ª.

Este marco competencial permite concluir que la iniciativa adoptada se lleva a cabo conforme al ámbito de competencias reconocido a la Comunidad Autónoma, al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y a la persona titular del mismo.



En la citada orden de inicio, tras exponer brevemente las razones que justifican la aprobación del futuro decreto, se acuerda el inicio del proceso y correctamente encomienda su elaboración y la realización de los trámites precisos para su aprobación a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información. De acuerdo con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, será a este órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento, decisión que se considera adecuada teniendo en cuenta que el proyecto afecta a las competencias de dicha Dirección General, incluso haciendo remisiones expresas a su actuación las citadas Ley 1/2021, de 11 de febrero y Ley 5/2021, de 29 de junio.

Para concluir el análisis de este trámite, hay que advertir que en el apartado 3º de la orden de inicio se acuerda realizar con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, el trámite de consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, por un plazo de 15 días naturales.

2º. Consulta pública previa.

El artículo 43 del citado texto refundido recoge la regulación de este trámite, antes solo recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho artículo incluye, en su apartado 3, diversos supuestos en los que puede prescindirse de ese trámite, no siendo preciso analizar si en el caso concurre alguno de ellos, cuando la propia orden de inicio ya determinó que debía realizarse.

Este trámite se ha realizado del 3 de mayo al 17 de mayo de 2022, como acredita el certificado de 9 de junio de 2022 del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. En dicho certificado consta que no se ha realizado ninguna aportación

3º. Memoria Justificativa.

De conformidad con la orden de inicio del procedimiento, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ha redactado el proyecto que es analizado en este informe. También la dirección general ha procedido a la elaboración y aprobación de la Memoria Justificativa. Vistos los documentos del



expediente consta una Memoria Justificativa, de fecha de 12 de julio de 2022, y una nueva Memoria Justificativa de fecha 5 de septiembre de 2022.

Vista la segunda memoria justificativa, se advierte que contiene el marco jurídico, la justificación de la necesidad y oportunidad de aprobación de la norma, la inserción del decreto en el ordenamiento jurídico, el detalle sobre el contenido del proyecto desde el punto de vista formal y material, el cumplimiento de los principios de buena regulación, una referencia al procedimiento de elaboración, una justificación respecto a la tramitación electrónica y simplificación, cerrando la memoria un epígrafe dedicado a la evaluación de los impactos que pueda tener la aprobación del proyecto. Recoge la memoria el contenido exigido, fundamentalmente, en los apartados 1 y 2 del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Respecto a la Memoria Justificativa procede hacer referencia a algunos aspectos relacionados con la misma:

a) Dentro del procedimiento se prevé la aprobación de una orden de cierre de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en la que se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto. Conforme al procedimiento de elaboración de las normas establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no es necesaria la aprobación de una orden de cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, antes de su elevación al Consejo del Gobierno de Aragón, por lo que se puede prescindir de tal trámite.

b) El artículo 44.1.d) del texto refundido determina como parte de la Memoria, en el impacto social, que incluya un análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus posibles efectos sobre la unidad de mercado, este aspecto no consta en la memoria, por lo que deberá incorporarse en una nueva versión de la misma.

c) Un epígrafe se dedica a analizar la tramitación electrónica y simplificación a los efectos establecidos en el artículo 44.2 del texto refundido, indicando que en el decreto no se regula en concreto la tramitación de un procedimiento administrativo electrónico, sino que se regulan las condiciones para el desarrollo de los mismos por los órganos de la Administración Pública y de sus organismos públicos dependientes o vinculados. Esa afirmación se refiere a la letra f) del citado precepto, visto el proyecto y



las letras a) a d) del artículo 44.2, que también incluyen diversos contenidos a incluir en las Memorias Justificativas, se aprecia que no hay contenidos en el proyecto que obliguen a referirse a esas cuestiones, pues no se regula en el proyecto ningún régimen de intervención administrativa, siendo además un proyecto normativo con rango reglamentario.

Por tanto, la memoria justificativa cumple adecuadamente con lo exigido en el ordenamiento jurídico, siendo conveniente no obstante incorporar en una nueva versión de la Memoria que pueda hacerse en el futuro, para actualizar la misma al discurrir del procedimiento de elaboración del proyecto, el posible impacto sobre la unidad de mercado y la innecesidad de incorporar los contenidos del artículo 44.2. a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

4º. Memoria Económica.

Conforme al artículo 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, debe incorporarse una memoria con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones. El 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también alude a un documento con contenido similar, afirmando que *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

En la Memoria se dice que la creación de la Unidad de Gobierno de Datos tiene un impacto económico y que el resto de determinaciones del futuro decreto no tiene impacto económico directo en cuanto a incremento del gasto o disminución de los ingresos puesto que desarrolla las previsiones que ya se encontraban contempladas en la normativa básica estatal. Dice la Memoria que el proyecto de decreto concreta las condiciones de cumplimiento de las obligaciones y desarrollos planteados en la normativa, pero no incorpora, más allá de la creación de la Unidad de Gobierno de Datos, un impacto directo entendido como incremento del gasto de la Administración.

En dicha Memoria Económica, desde una perspectiva funcional, también se



afirma que la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información asume las funciones derivadas del gobierno de los datos y la aprobación de las normas técnicas vinculadas tanto a la gobernanza de datos como a los sistemas corporativos de identidad y firma derivados de la política de firma. Para el desarrollo de las funciones descritas en el proyecto y asumidas por esta área de la Dirección General, en la Memoria se indica que existe una dotación de crédito suficiente en el Presupuesto del Departamento, con cargo al programa 542.6.

La Memoria concluye que la aprobación del futuro decreto de servicios a la ciudadanía no supone gasto, con la única salvedad de la creación del nuevo puesto de Jefe/a de Unidad de Gobierno de Datos, al suponer un desarrollo de las medidas contempladas en la legislación básica estatal.

Conforme a ese contenido se considera que cabría precisar más los siguientes aspectos:

a) Cual es el importe que se considera será necesario emplear del programa 542.6, con indicación del subconcepto al que se imputará, para el desarrollo del área funcional, a través de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, de las funciones derivadas del gobierno de los datos y la aprobación de las normas técnicas vinculadas tanto a la gobernanza de datos como a los sistemas corporativos de identidad y firma.

b) Y cómo se van a desarrollar el resto de actuaciones, que parece que lo serán con los medios comunes de la citada Dirección General.

c) Respecto de la creación del puesto de Jefe/a de Unidad de Gobierno de Datos la cuantificación de las retribuciones anuales brutas que lleva aparejadas no es correcta, no se han considerado las pagas extraordinarias que computan igual. El importe correcto es 50.635,86, según el siguiente desglose:

- Retribuciones básicas 16.392,90
- Complemento de destino: 13.015,94
- Complemento específico: 21.227,02.



Asimismo, debe, además, indicarse en la memoria, el nivel (28) y complemento (B).

Debe hacerse el correspondiente estudio de disponibilidad de capítulo 1, teniendo en cuenta las subidas salariales.

Por último, se recuerda que la Dirección General Presupuestos, Financiación y Tesorería en las últimas modificaciones de RPT que han conllevado la creación de puestos ha exigido la correspondiente amortización de puestos, por lo que deberá indicarse que puesto/s de trabajo de la Dirección General de Administración Electrónica y sociedad de la Información se propone/n modificar o amortizar ante la imposibilidad de crear nuevas plazas sin aumento del citado capítulo I.

5º. Informes de impacto.

El ya citado artículo 44, en su apartado 4, establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de una serie de informes dedicados a la evaluación de determinados impactos. Concretamente:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, deberá incorporar una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) Un informe sobre impacto por razón de discapacidad cuando las disposiciones normativas puedan afectar a personas con discapacidad. Este informe también será emitido por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente y en él se deben analizar los posibles efectos negativos y positivos sobre dichas personas mismas y establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.



c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

De este modo el artículo 44.4 sigue lo ya previsto en la normativa sectorial, en particular, el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Conforme al marco expuesto, en el expediente obra el informe emitido, con fecha 9 de noviembre de 2022, por la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el que se concluye que existe pertinencia de género, realizando una exposición detallada de la situación existente en el uso medios digitales y sobre la brecha de género en la materia, para posteriormente describir y analizar con profundidad diversas normas y programas en la materia, tras lo cual una de las conclusiones más importantes que recoge es que se considera de singular importancia garantizar que los algoritmos que sirven de base a las decisiones administrativas automatizadas no refuercen o incluso lleguen a generar situaciones discriminatorias; y, en este sentido, es fundamental tener en cuenta el principio de interseccionalidad. El informe formula varias recomendaciones, las cuales se han atendido por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, como se detalla en su informe de 10 de noviembre de 2022 denominado de *Contestación a los diversos informes de impactos*.

Respecto al mandato normativo de utilizar un lenguaje inclusivo, dice el informe de la Unidad de Igualdad que se ha tenido en cuenta, no obstante, se hacen algunas propuestas de modificación del texto de expresiones y referencias susceptibles de mejora. Las recomendaciones del informe han tenido reflejo en el proyecto de decreto que se ha enviado para informe de esta Secretaría General. No obstante, aún se aprecian en el proyecto algunos preceptos en los que ha de ajustarse el lenguaje empleado a la citada regla, así sucede en el artículo 56.6 con la frase delegado de



protección de datos que se propone modificar por **la persona que sea delegada de protección de datos**. Por ello se deberán efectuar los ajustes que sean precisos en el texto del proyecto para respetar esta regla en el uso del lenguaje.

En el informe también se evalúa el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, concluyendo que ,a partir de la información analizada sobre la evaluación de impacto por razón de género, se puede inferir que el proyecto de decreto puede tener también un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, ya que, la norma proyectada se articula en torno a los principios de orientación a la ciudadanía y accesibilidad, tratando de evitar cualquier tipo de discriminación.

Igualmente consta informe “*ad hoc*” de la Unidad de Igualdad sobre el impacto por razón de discapacidad, de 9 de noviembre de 2022, en el que se dice que la norma proyectada puede tener un impacto sobre las personas con discapacidad, por lo que tiene pertinencia por razón de discapacidad. Después analiza y expone la situación existente con referencia a las normas y programas aplicables, entre los que se encuentra el *I Plan Integral para las personas con discapacidad de Aragón 2021-2024*. En el informe se analiza el contenido del proyecto y se dice que en la elaboración de la propuesta se ha tenido en cuenta su impacto potencial sobre las personas con discapacidad. El proyecto responde al mandato contenido en el artículo 50 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de abordar el proceso de transformación digital aplicando medidas organizativas, estructurales y de rediseño de los servicios que pongan a la ciudadanía como centro del proceso. En consecuencia, se considera que la norma persigue contribuir a impulsar la inclusión digital de toda la ciudadanía y, por tanto, tiene un impacto positivo por razón de discapacidad. El informe concluye efectuando tres propuestas de mejora y recomendaciones para incorporar al texto del proyecto de decreto, que también se tienen en cuenta en el informe de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, de 10 de noviembre de 2022, denominado de *Contestación a los diversos informes de impactos*.

Hay que destacar que en el informe que se acaba de citar, la Dirección General indica que se han de tener en cuenta las recomendaciones concretas hechas en los informes de la Unidad de Igualdad, algunas de las cuales pasan a reflejarse en diversas modificaciones que se introducen en el proyecto de decreto.



6º. Informe de la Secretaría General Técnica del departamento proponente.

El artículo 44.5 del texto refundido, dispone que una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. A esta exigencia legal da respuesta este informe.

Si en el informe de la Secretaría se efectúan observaciones que afectan al fondo y forma del texto, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información deberá analizarlas y emitir informe en el que indique las que se han estimado y el razonamiento de las no estimadas. Tras ello surgirá una nueva versión que deberá ir fechada y numerada.

Así pues, se considera que el procedimiento seguido hasta el momento se ajusta a lo establecido en el ordenamiento, restando por realizar los trámites que a continuación se detallan.

4. TRAMITACIÓN PENDIENTE.

1º. Trámites de audiencia e información pública.

El artículo 47 del texto refundido, regula la información pública y audiencia y en su apartado 1 dispone:

“1. Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».”

El proyecto afecta a la manera en que la ciudadanía va a acceder a los servicios que le presta la Administración, por lo que se considera que estamos ante el supuesto previsto en el apartado reproducido, así se expresa también en la Memoria Justificativa en la que se dice que *el proyecto afecta a toda la ciudadanía, por lo que considera que*



no existen asociaciones u organizaciones que puedan identificarse con los requisitos previstos en el artículo 47.1 reproducido, por lo que se prescinde del trámite de audiencia, y se decide solo realizar trámite de información pública.

El citado artículo lo que establece es un trámite de audiencia de carácter corporativo cuando la futura norma afecte a la ciudadanía. A este respecto existe jurisprudencia que ha considerado que únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones o colegios profesionales en que la pertenencia es de carácter obligatorio y representen intereses de carácter general o corporativos, pero ello sin perjuicio de que se realice como trámite facultativo cuando dichas asociaciones tenga carácter voluntario.

Pues bien, la dirección general deberá analizar si existen organizaciones que cumplan los citados requisitos para otorgar el trámite de forma preceptiva, e incluso, no existiendo procedería valorar la realización de este trámite con carácter facultativo si existen asociaciones y organizaciones de carácter voluntario que puedan representar intereses afectados por el proyecto y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Tras la realización del trámite correspondiente de participación ciudadana la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, debe emitir informe en el que analice las alegaciones formuladas en la información pública y, en su caso, en la audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo.

2º. Remisión a los Departamentos de la Administración autonómica.

De acuerdo con el procedimiento aplicable a la iniciativa en cuestión, la remisión del texto a los departamentos de esta Administración autonómica constituye un trámite del proceso que responde al principio de coordinación y colaboración y que el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón recoge explícitamente:

“3. El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento.”



En este orden de cosas, debe destacarse previamente que, en aras de una mejor coordinación, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ha llevado a cabo una sesión informativa sobre el futuro proyecto a las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los Departamentos y de sus Organismos Autónomos, previstas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, que dependen funcionalmente de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y orgánicamente de cada departamento.

Si bien esta actuación se valora positivamente, se recuerda que, conforme al contenido del proyecto, que afecta a la totalidad de servicios a prestar por esta Administración, deberá remitirse a todos los departamentos (y a través de ellos a los organismos públicos que tengan adscritos), pero especialmente a los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Cultura y Deporte, pues pueden verse afectadas algunas de las competencias que tienen atribuidas.

Así, y sin perjuicio de lo que puede suponer el Decreto de 4 de octubre de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos en materia de simplificación, en el caso del Departamento de Hacienda y Administración Pública, conforme al Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de dicho órgano, tiene competencias sobre la elaboración de proyectos normativos en materia del procedimiento administrativo común (artículo 26.1.l), sobre la elaboración, implantación y desarrollo de planes y propuestas en materia de organización y racionalización administrativa (artículo 26.1.k), información al ciudadano sobre servicios y procedimientos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como funciones básicas de documentación, biblioteca y archivo (artículo 26.1.m). Respecto a la inspección general sobre el personal, la organización y el funcionamiento de los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Autónomos dependientes de la misma (artículo 1.1.q) y de evaluación de políticas públicas y el desarrollo y seguimiento de programas y planes para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios (artículo 1.1r).



Por otro lado, el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1. w), atribuye como competencia general del Departamento la dirección del Sistema de Archivos de Aragón que incluye la gestión directa del Archivo General de Aragón. Por ello, resulta esencial la realización de este trámite, especialmente para alcanzar la debida coordinación con los antedichos departamentos.

3º. Fase de petición de informes o dictámenes a órganos de consulta y asesoramiento.

El artículo 48.2 del texto refundido dispone que el *centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.*

Sin perjuicio de la remisión del proyecto a órganos de consulta o asesoramiento cuya intervención no siendo preceptiva se estime procedente por la dirección general en atención al contenido de la propuesta, debe observarse lo siguiente:

a) Informes o toma de conocimiento de órganos colegiados especializados en la materia.

El Decreto 28/2011, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, crea y regula la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica, vistas sus funciones entre ellas no está la de informar proyectos normativos, si bien atendiendo a las competencias generales establecidas en el artículo 2, es cuando menos conveniente poner en conocimiento de la Comisión el proyecto de decreto.

Por otro lado, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, crea la Comisión de simplificación administrativa y el artículo 6.5.a) le atribuye la competencia para *Conocer y, en su caso, informar las iniciativas en materia de simplificación administrativa en cualesquiera de las vertientes señaladas en el artículo 2 de esta ley.* Por ello, se debería dar traslado del proyecto a la citada Comisión.

b) Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.



El artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón afirma que en *el caso de que la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse un informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda.*

En este mismo sentido el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022 establece que:

“1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.”

En el caso planteado la propia memoria económica concluye, como se ha dicho antes, que la aprobación del proyecto implica un incremento del gasto y de efectivos, por lo que debe solicitarse el citado informe.

c) Informe de la Inspección General de Servicios.

También debe solicitarse informe de este órgano directivo ya no solo porque hay parte de contenido que enlaza con sus competencias, sino porque la futura norma modifica el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Este informe es exigido en el artículo 24.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que atribuye a la Inspección General de Servicios la emisión de informe con carácter preceptivo sobre las propuestas de modificación de estructuras orgánicas de la Administración.

d) Informe de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón.



Finalmente, como se ha ido poniendo de manifiesto en varios pasajes de este informe, hay diversas actuaciones que van a suponer la realización de operaciones que suponen tratamiento de datos personales, por ello parece conveniente la participación de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón, prevista en el artículo 12.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, sea mediante la emisión de un informe en el ámbito de las funciones que desarrolla, sea haciendo constar en la Memoria Justificativa, si así ha sido, que ha existido participación de la citada Unidad en la elaboración del proyecto.

e) Emisión de la Memoria explicativa de igualdad.

Se recuerda que en aplicación del artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el 48.4 del texto refundido se deberá elaborar la memoria explicativa de igualdad dejando constancia de su realización en la exposición de motivos de la norma.

“Artículo 19. Memoria explicativa de igualdad

1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.”

El artículo 48.4 del texto refundido, establece igualmente que el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma y lo hace situándola antes de la petición del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 48. Informes y memoria explicativa de igualdad.

4. El órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.



5. A continuación, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la presidencia.

f) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El artículo 48.5 que se acaba de reproducir prevé este informe como preceptivo.

Para la solicitud de informe se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón que dice así:

“1. La solicitud de informe que se remita a la Dirección General de Servicios Jurídicos deberá ir acompañada del expediente administrativo completo, en formato digital, así como de la correspondiente propuesta de resolución salvo en los casos en que, por razón de la naturaleza de la consulta, no sea necesario.”

El expediente deberá ir encabezado por un índice. Si en el informe de ese órgano directivo se formulan observaciones, la Dirección General instructora adaptará el texto, si procede, emitiendo informe en el que se indique esta circunstancia y, en caso contrario, razonando la desestimación de las observaciones hechas.

Si como consecuencia del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos el texto del proyecto es modificado, surgirá una nueva versión que será debidamente fechada.

g) Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

El actual artículo 48.6 del texto refundido, dispone que, *recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable.*

Pues bien, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, éste será consultado preceptivamente cuando se trate de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.

Por lo tanto, visto lo expuesto con anterioridad en este informe, es claro el carácter ejecutivo del proyecto. La regulación que contiene el proyecto se hace en el contexto del ordenamiento jurídico aragonés, fundamentalmente de la Ley 5/2021, de



29 de junio, y de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, además el proyecto incorpora la regulación exigida por la legislación básica estatal contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El proyecto se encarga de desarrollar la regulación autonómica recogida fundamentalmente en el Título IV, *Medidas en materia de administración electrónica*, de Ley 1/2021, de 11 de febrero, y en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dedicado al IV funcionamiento electrónico del sector público autonómico. Es claro pues su carácter de reglamento ejecutivo.

El dictamen debe de solicitarse por la persona titular del departamento competente en la materia, en cumplimiento del artículo 13.1 de la precitada Ley 1/2009, de 30 de marzo, y del artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Aragón, aprobado por el Decreto 148/2010, de 7 de septiembre.

A tal efecto esta petición irá acompañada, salvo razón suficiente en contrario, del expediente original, así como de toda la documentación necesaria para la adecuada evacuación de la consulta (incluyendo las distintas versiones del proyecto fechadas), encabezados por un índice numerado. El envío se efectuará en formato electrónico.

Tras la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, si en el mismo se formulan observaciones, la Dirección General instructora adaptará el texto del proyecto, si procede, emitiendo informe (o ya en la memoria final) en el que se indique esta circunstancia y, en caso contrario, razonamiento de la desestimación de las consideraciones emitidas en el dictamen.

4º. Fase final del procedimiento: memorias finales, aprobación y publicidad.

a) Memorias finales.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el ordenamiento jurídico, deberá elaborarse la memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa, y de la memoria económica, si hubiera habido variaciones en las mismas, en cumplimiento del artículo 49.1 del texto refundido, en el que se dispone que:



“Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación.”

b). Elevación al Gobierno de Aragón para su aprobación.

El proyecto deberá ser elevado al Gobierno de Aragón para su aprobación mediante decreto como titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de acuerdo con los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Publicación en “Boletín Oficial de Aragón”.

El artículo 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, se pronuncia al respecto afirmando que:

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 54 del texto refundido:



Artículo 54 Publicidad de las normas

1. Las leyes, normas con rango de ley y disposiciones reglamentarias deberán publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón" para que produzcan efectos jurídicos y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca un plazo distinto.

III. SOBRE LA TRANSPARENCIA.

El centro directivo responsable de la elaboración del proyecto, en el caso la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, deberá atender, respecto a la publicación de información de relevancia jurídica, a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en la Instrucción nº 3 de 14 de marzo de 2016 de Transparencia. Esta obligación es ahora también recogida en el nuevo artículo 53 del texto refundido

Artículo 53. Información de relevancia jurídica.

Las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

A fecha de este informe constan publicados en el Portal de Transparencia los siguientes documentos: Orden de inicio; certificado de consulta pública previa; memoria económica; memoria justificativa; proyecto de decreto; informe de evaluación del impacto de género y del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género; informe de evaluación del impacto por razón de discapacidad e informe contestación a los informes de evaluación de impactos.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL TEXTO.

1º Desde el punto de vista formal.

En cumplimiento del artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón en la elaboración del proyecto se deben tener en



cuenta las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, las cuales fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicado en el BOA por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). La Memoria Justificativa determina que se han seguido las citadas directrices a la hora de elaborar el proyecto.

Desde esta perspectiva, en general, el proyecto se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa (en adelante DTN), si bien hay varios aspectos en los que deben incluirse modificaciones para ajustar el texto a las citadas directrices. Así sucede con la inserción de un índice, la denominación de la parte expositiva, algunos contenidos de esta, la titulación de los artículos, capítulos y títulos, con la calificación de algunas disposiciones de la parte final, etc. Algunos de estos aspectos se van a ir advirtiendo al realizar el análisis del proyecto desde el punto de vista material, realizándose la correspondiente propuesta la primera vez que se detecte el no seguimiento de las DTN, siendo extrapolable esa propuesta al resto de ocasiones en que se esté ante la misma situación en el resto del proyecto.

No obstante, y conforme a las DTN, debe recordarse que:

- Para los títulos la composición será la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR / TÍTULO I
(centrado, mayúsculas, sin punto)
Disposiciones generales
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

- Para los capítulos será la composición será la siguiente:

CAPÍTULO I
(centrado, mayúsculas, sin punto)
Disposiciones generales
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

- Los criterios orientadores en la redacción de un artículo son los siguientes: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea. Debe procurarse que no sea excesivamente largo y compuesto de frases preferiblemente breves. Los artículos no deben contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la exposición.



Entre otras reglas, también debe recordarse que el título del artículo, que debe indicar muy concisamente el contenido o materia a que se refiere cada artículo, irá en cursiva, formando la línea superior y rematado también con punto.

Cada artículo debe contener un precepto, mandato, instrucción o regla; o más de uno, si los recogidos responden a una misma unidad temática. No es conveniente que un artículo tenga más de cuatro (o cinco) apartados.

2º Desde el punto de vista material.

A. Texto modificado adjunto.

Con objeto de facilitar la valoración de este informe, como parte del mismo, se adjunta versión modificada del proyecto, que incluye las propuestas de modificación del proyecto, esencialmente de carácter formal, que hace esta Secretaría General Técnica. Existen propuestas que rectifican erratas, otras realizan modificaciones que tratan de mejorar el texto y también sobre cuestiones que se derivan de las exigencias de las DTN o del ordenamiento jurídico, todas ellas deberán valorarse por la dirección general instructora. Las que tienen una mayor importancia o las que se entiende deben ser objeto de una reflexión por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información tienen un espacio en el propio informe y un razonamiento de la propuesta o de la cuestión a analizar.

En el proyecto modificado son abundantes las modificaciones que responden a la necesidad de adecuar la cita de órganos o instrumentos de gestión a su identificación tal como consta en las normas que los regulan, así, por ejemplo, la Plataforma de Gobernanza de Datos.

B. Título.

El proyecto normativo parte de un concepto amplio de servicios, lo que es congruente con la configuración hecha en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en cuyo artículo 41 el anterior Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, pasa a denominarse Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual



*constituye el inventario de información administrativa donde se relacionan todos los servicios que se prestan a los ciudadanos, empresas y entidades por los órganos de la Administración de la comunidad autónoma y sus organismos públicos, de modo que el término servicio comprende el de procedimientos administrativos. Conforme a este enfoque es importante que la ciudadanía y los responsables de aplicar la futura norma conozcan con mayor facilidad cuál es su objeto, por ello se propone añadir la palabra *prestación por medios electrónicos* en el título, que permite transmitir que el objeto del mismo es la forma de realizar los servicios en el sector público aragonés, y sin ella podría transmitirse que el proyecto se refiere al aspecto sustantivo de los servicios. De este modo el título que se propone es: *proyecto de decreto de prestación por medios electrónicos de servicios a la ciudadanía*.*

C. Parte expositiva.

Conforme a las DTN dada la extensión y complejidad del proyecto es conveniente incluir un índice de la parte dispositiva, justo antes de iniciarse la parte expositiva.

Se efectúan algunas propuestas que se considera mejoran su redacción:

- Conforme a las DTN la parte expositiva de los reglamentos no se titula.
- Dada la extensión de la parte expositiva se podría estructurar en apartados identificados con números romanos.
- Debe incluirse, como primer contenido de la parte expositiva, una justificación de los títulos competenciales que, conforme al Estatuto de Autonomía, tiene esta Comunidad Autónoma para aprobar el decreto. Así se han incorporado dos párrafos en el proyecto modificado propuesto.
- Convendría indicar la fecha del acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Plan estratégico de servicios digitales de Aragón 2022-2025.
- En la justificación de las normas que obligan a aprobar el decreto no procede citar la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, pues su contenido no afecta al objeto del proyecto, toda vez que ahora es el texto refundido de la



Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón).

- Con objeto de remarcar la cuestión de que el ordenamiento actual ubica a la ciudadanía en el centro del actuar administrativo, se propone incorporar el mandato que de ello se hace en el artículo 50 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, lo que se refleja en el proyecto modificado.
- Se propone incluir un nuevo Título Preliminar, que podría llamarse *Disposiciones generales*, en el que se recogerían, al menos, el objeto, finalidad, definiciones y ámbito subjetivo. Conforme a ello se podría incluir en esta parte expositiva un nuevo párrafo cuya redacción se recoge en el proyecto modificado. Ello conduciría a que se deba ajustar la explicación del contenido del título I, en lo que respecta a los principios, pues estos pasarían al citado título preliminar.
- Dentro del texto en el que se explica el contenido del título II, se propone sustituir la expresión Gobierno de Aragón por la de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos, que expresa mejor lo que quiere transmitirse.
- El título IV se refiere al Inventario de actuaciones automatizadas y si bien se menciona en el articulado cabe decir que no se regula su existencia y tampoco se tiene constancia de que este regulado en otra norma. Debe ajustarse la redacción de este aspecto.
- Al inicio del último párrafo explicativo del título IV falta completar la redacción, en el siguiente sentido: *Las decisiones individuales automatizadas serán aquellas actuaciones automatizadas de carácter **administrativo**.*
- En el párrafo que explica que los programas de ordenador y las aplicaciones tienen naturaleza de información pública se hace referencia a que la gestión del catálogo se encomienda a la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, pero no se dice que catalogo es. En el proyecto modificado se ha tratado de concretar para su valoración por la dirección general.
- En el caso de que se aceptarán las propuestas de modificación que se recogen en el análisis de la parte dispositiva de este informe, referidas tanto a la estructura como al contenido, debería adaptarse en lo que proceda la parte expositiva.



- El catálogo de definiciones que se recogen en la parte expositiva deben desaparecer de ella, pues no es un contenido propio de la misma, sino que es contenido de la parte dispositiva, para facilitar el entendimiento del proyecto, por lo que debe reubicarse y pasar a incorporarse en un artículo de la parte dispositiva.
- El artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón dispone que, en la parte expositiva de los proyectos de reglamento, así como en las correspondientes memorias justificativas, se deberá justificar su adecuación a dichos principios. En la Memoria Justificativa del proyecto sí que consta ese contenido, pero no sucede así con la parte expositiva del proyecto de decreto, por lo que deberá solventarse esta carencia, incluyendo una justificación de que los mismos se han cumplido, siendo suficiente hacerlo de una manera más somera que en la Memoria Justificativa.
- En el epígrafe n.º 13 de las DTN, *Consultas e informes*, se indica que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Debe incluirse pues ese párrafo como último de la parte expositiva. Al respecto se recoge una redacción del mismo en el proyecto modificado, que deberá adecuarse a la tramitación del procedimiento que finalmente se siga. Entre la cita de esos trámites debe constar la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad, por exigencia del artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

D. Parte dispositiva.

Se efectúan diversas propuestas sobre la parte dispositiva:

1. Título Preliminar.

Con objeto de facilitar el conocimiento inicial de lo que son las bases previas del proyecto, se aconseja introducir un nuevo título denominado Preliminar, que llevaría por título *Disposiciones generales*, en el que se propone incluir los artículos 1 y 2 del Título



I y las definiciones que constan en la parte expositiva. Las modificaciones para crear este nuevo título se reflejan en el proyecto modificado.

Si se sigue esta propuesta, habrá de hacerse alguna referencia en la parte expositiva a este título, y deberá ajustarse la numeración de los artículos y las remisiones hechas entre ellos.

Como temas de técnica normativa recordar que para la titulación de los artículos debe seguirse la DTN 27, tal como se refleja en el artículo 1 del proyecto modificado, y para los títulos y capítulos la DTN 21 y 22, como se refleja en el nuevo Título Preliminar propuesto en el proyecto modificado, haciéndose ello extensivo al resto del proyecto.

El contenido de este nuevo título, sería por este orden, conforme a las DTN, objeto, principios, definiciones y ámbito de aplicación. Respecto al contenido se efectúan las siguientes consideraciones:

a) El **artículo 1** del proyecto se propone separar en dos, objeto y ámbito subjetivo de aplicación con el texto que recoge el proyecto modificado.

b) Respecto al **artículo 2**, hay que indicar que algunos de los principios que se recogen se citan en el artículo 37 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, y en la legislación básica estatal, por ello se entiende debe hacerse una mención a ésta.

Por otro lado, si bien se cita en el artículo el principio de *seguridad (Los servicios serán seguros y protegerán la privacidad de las personas que los usen, conforme a la normativa sobre seguridad de la información y protección de datos personales)*, dada la magnitud de los tratamientos y operaciones que se prevén realizar conforme al proyecto, para destacar esa cuestión, se propone incluir un nuevo apartado 2 en el que se indique que las operaciones que se realicen conforme a lo previsto en él se ajustarán a las disposiciones sobre seguridad de la información y protección de datos personales. Este apartado propuesto podría tener la siguiente redacción que también se recoge en el proyecto modificado:

“2. Las operaciones y actuaciones que se recogen en este decreto se efectuarán con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, realizándose solo cuando sean conformes a ellas y en la medida y con el procedimiento que permitan.”



c) Sobre el **nuevo artículo 3** de definiciones, deberá comprobarse si realmente todas ellas son necesarias por ser conceptos que se emplean en el texto del proyecto, en caso contrario, deberían suprimirse. En concreto, los términos Automatización robótica de procesos, Marca de tiempo y Momento o hecho vital, son definidos en este artículo, pero si no son empleados en el proyecto no está justificada su inclusión, por lo que, si así se confirma, por la dirección general instructora deberían suprimirse.

Por otro lado, para facilitar la comprensión del texto, cabría añadir otras definiciones de conceptos que se emplean en el articulado, como, por ejemplo, la Plataforma de Gobernanza de Datos y el Gestor Documental, entre otras. A lo largo de este informe se van indicando varios términos cuyas definiciones podrían incluirse en este artículo.

En relación con la definición del *acuerdo de nivel de servicio* procede remitirse al análisis que se hace en el artículo 3 originario.

2. Título I.

a) Ya se ha visto que en el artículo de definiciones se conceptúa lo que es *acuerdo de nivel de servicio* y después en el **originario artículo 3** se dice que son equiparables a las cartas de servicios, reguladas en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón si las cartas cumplen con los requisitos del proyecto.

El artículo 7 de la Ley 5/2013, de 20 de junio, establece el catálogo de medidas de calidad a aplicar en esta administración y entre ellas está en la letra d) la implantación y difusión de Cartas de Servicios, que después se regulan en los artículos 20 y siguientes. El citado artículo 7 prevé la implantación de otras medidas de calidad en su letra h) *Cualquier otra medida que pueda establecerse y que persiga la mejora en la calidad de los servicios públicos y la evaluación de las políticas públicas*. También la disposición adicional primera de la Ley 5/2013, de 20 de junio, permite que existan otras iniciativas de calidad, al decir que *Los órganos y organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el resto de entes sujetos al ámbito de aplicación de esta ley que desarrollen cualesquiera otras iniciativas de calidad en el marco de la misma*. Conforme a ello, resulta admisible que se cree la figura de los acuerdos de nivel de servicio, pero deberá configurarse de forma diferenciada la nueva figura para que no



lleve a confusión ni colisione con las denominadas *cartas de servicio*, ya que la definición dada en el artículo 3 (antes en la exposición de motivos) es muy similar a la recogida en el artículo 20 de la Ley 5/2013, de 20 de junio, debiendo completarse su regulación, diciendo quien las elabora y aprueba, que contenido tienen, donde se publican, etc. En este sentido, el artículo afirma que las cartas de servicio se considerarán equivalentes cuando cumplan lo previsto en el decreto, pero del decreto no regula los requisitos.

b) En el originario **artículo 4**, apartado 1, se entiende que *el acceso a fases de tramitación* por las vías expuestas se refiere realmente al estado de la tramitación o a información sobre la fase, ya que las vías indicadas no permiten llevar a cabo el acceso a una fase para efectuar trámites, por lo que debe clarificarse o matizarse la redacción.

Debe valorarse incluir la mención a las sedes asociadas, puesto que, si bien la sede es única, según el artículo 38 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, el artículo 41 de esta misma ley prevé el acceso a servicios disponibles a través de las sedes asociadas.

En el apartado 3, la terminología empleada por el artículo 56 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, es *espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía*, y así se ha reflejado en el proyecto modificado. Para facilitar la comprensión del precepto se podría añadir en el nuevo artículo 3 propuesto de definiciones la de espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía, redactándolo conforme a lo que prevé el artículo 56 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

En el apartado 4 se podría añadir que el sistema de relación con la ciudadanía compartido se gestionará por este departamento, en colaboración con los demás departamentos, pues también van a colaborar en la inclusión de la información.

c) En el **artículo 5**, solos se alude a la Administración y no a los organismos públicos de forma que debe clarificarse el ámbito de la medida (extrapolable a otras menciones que puedan estar redactadas de forma restrictiva sin ser ese el espíritu). Asimismo, debe matizarse la referencia genérica a *la persona*, ya que se entiende que no se tratará de cualquier persona sino de aquellas que ya tengan una determinada relación con la Administración y sus organismos públicos. Debe quedar clara la exigencia del consentimiento de la persona interesada en recibir este tipo de comunicaciones.



d) En el **artículo 6**, apartado 1, se ha incluido en el proyecto modificado la terminología que la Ley 5/2021, de 29 de junio, usa para identificar al Catálogo de Servicios. Por otra parte, el apartado 9, que recoge las acciones que no se consideran servicios a estos efectos, debería ser un párrafo segundo del apartado 1, de forma que se clarifica desde el inicio el ámbito del precepto y se reduce el número de apartados (supera los 5 apartados recomendados por las DTN). Asimismo, la exoneración debería ajustarse a la prevista en el artículo 2 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (*No se considerarán servicios a los efectos de su inclusión en el Catálogo de Servicios aquellos que supongan la mera transmisión de información a la ciudadanía, ni la información contenida en las cartas de servicios relativa a los servicios que se prestan, los compromisos y estándares de calidad que se asumen y los derechos que les asisten en relación con los servicios en ellas incorporados*), sin perjuicio de la mención a los acuerdos de nivel de servicio (pero no se citan las cartas de servicio).

Por otra parte, procedería valorar la inclusión de algunas reglas (o al menos por remisión) contenidas en dicha ley ya que la publicación en el Catálogo se encuentra prevista en dicha norma.

Asimismo, la descripción del contenido debe recoger también los contenidos mínimos fijados por la citada Ley 2/2022, de 19 de mayo, puesto que lo contrario puede llevar a confusión.

En el apartado 2.b) se ha suprimido en la versión modificada la referencia al lenguaje claro, pues es algo que no solo se debe aplicar al contenido de la letra b) sino a todos los del Catálogo, tal como se dice en el artículo 41.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que indica que la información del Catálogo debe ser *completa y comprensible por los ciudadanos*. Por ello, en el texto modificado se ha trasladado esta exigencia al apartado 3. En el apartado 2.h) del texto modificado se ha adaptado la redacción a lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común ya que el lenguaje de un artículo debe ser el lenguaje técnico propio de una norma.

En el apartado 5 debe quedar claro quién es el responsable en el caso de los organismos públicos, puesto que pueden no tener órganos propiamente dichos (más allá de los órganos directivos y rectores). En este apartado 5 también se afirma que *únicamente podrán publicitar los nuevos servicios o modificar y dar de baja los existentes a través de dicho del Catálogo de Servicios*, y si bien es cierto que reproduce



el artículo 41 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, no menos cierto es que dicho precepto legal permite que la información obre en otros lugares como las sedes asociadas y portales asociados. Por ello, se podría matizar de forma que quede claro que la publicidad de la información de los servicios, a efectos del inventario oficial que supone el Catálogo, solo podrá efectuarse a través de este instrumento y mediante la correspondiente aplicación que lo gestiona como ya indica el artículo 2 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo.

La parte introductoria del apartado 6 recoge el procedimiento para incluir un servicio en el Catálogo de Servicios, sin embargo, no resulta muy clara su exposición, por lo que se recomienda se proceda a intentar mejorar su redacción y analizar si los términos empleados para delimitar las funciones que cada uno debe asumir se corresponden con los utilizados en la práctica y en la ejecución de la aplicación electrónica que gestiona el Catálogo, así por ejemplo, atendiendo al caso específico de este departamento, la validación se viene identificando con la acción que llevan a cabo las unidades de apoyo (debe incluirse su denominación exacta) en coordinación con las secretarías generales técnicas (papel revisor en atención a su área temática) y la validación final para su publicación (o publicación) la efectúa la unidad de apoyo, de forma que el órgano gestor lo que debe hacer previamente es definir el servicio conforme a la norma aplicable a éste e insertarlo en la aplicación del Catálogo para poder realizar los pasos ya definidos. En definitiva, en el texto debe quedar claro quien asume cada función atendiendo a lo que sucede en la práctica.

Sobre los supuestos de no inclusión en el Catálogo relacionados en el apartado 6, debe tenerse en cuenta que la función del Catálogo no puede primar sobre los intereses de la ciudadanía y así, tomando como ejemplo el supuesto del artículo 6.6.d), si la norma (o convocatoria porque puede haber actos que formen parte del marco jurídico y definan el servicio sin tener carácter normativo) referida a la prestación de un determinado servicio ha sido publicado en el boletín oficial con los efectos jurídicos que despliega dicha publicación oficial, no procede que dicha información sea expulsada del Catálogo puesto que no hay que olvidar que actualmente la principal vía de acceso de la ciudadanía para realizar trámites es, y va a ser aún más en el futuro, el Catálogo, por lo que esas acciones de no acceso o baja en el Catálogo, podrán afectar a la prestación de los servicios a que tiene derecho la ciudadanía. A este respecto, procede que en el



apartado 6 quede claro y se recoja como una obligación que la publicación en el Catálogo debe ser previa la publicación oficial, fijando reglas correctoras para los supuestos en los que no haya sido así.

El apartado 7 recoge las discrepancias entre la información del Catálogo y el ordenamiento jurídico. La información del Catálogo debe ser respetuosa con las reglas generales del ordenamiento jurídico y con las específicas de la regulación del servicio de que se trate. En este sentido debe entenderse el artículo 41.4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, cuando dice que *La regulación de los procedimientos y servicios debe ser coherente con la información que se suministra de estos a través del Catálogo de Servicios*. Por ello, si la información del Catálogo no es coherente con la norma (o régimen jurídico aplicable puesto que en algunos casos las reglas aplicables al servicio podrán reiterarse y/o concretarse en convocatorias, ...) dicha información deberá ajustarse a ella o realizar, si es viable, las acciones pertinentes para la modificación del régimen jurídico aplicable. Con este fin se ha matizado la redacción de la primera parte del apartado 7. Respecto al supuesto último de este apartado 7 (caso de no ajuste con el régimen jurídico más general), la dirección general competente debería actuar de igual forma que en el anterior, es decir instando al órgano responsable para que lleve a cabo las revisiones pertinentes.

Se deberá concretar el órgano directivo del departamento competente en materia de administración electrónica que va a asumir estas facultades de supervisión, como ha sucedido en otros preceptos, siendo esta observación extrapolable al resto del artículo, máxime cuando la ley incluso llega a concretar el órgano (véase, por ejemplo, el artículo 54.2 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, relacionado con el apartado 8 de este artículo del proyecto).

2. La dirección general competente en Administración electrónica podrá dar de baja aquellos contenidos discrepantes con la información del Catálogo de Servicios que puedan generar confusión en las personas interesadas o que no incluyan las características descritas en este artículo.

El apartado 8 (discrepancias entre le Catálogo y otros espacios electrónicos de publicidad) afirma que *el departamento competente en materia de administración electrónica podrá rectificar o eliminar los contenidos de la sede y subsedes electrónicas que no se ajusten a la información del Catálogo de Servicios o que puedan generar confusión en la ciudadanía*. Se recoge una actuación de oficio directa que tiene su



respaldo en el citado artículo 54.2 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, si bien aquí se incluye la posibilidad de rectificar antes que eliminar.

En ambas medidas (eliminación o rectificación) debería indicarse que se comunicará previamente al órgano responsable del servicio. Respecto a la definición de los supuestos en los que procede aplicar dichas medidas, si atendemos al citado artículo 54, se puede observar que no se trata de dos supuestos diferentes (desajuste de la información y confusión) sino que cabrá cuando la discrepancia cause confusión. Por otra parte, este apartado se limita a las sedes, pero los artículos 54 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, y el artículo 41.3 de la Ley 5/2022, de 29 de junio, apelan también a otros espacios.

Artículo 54.1. La información de los procedimientos y servicios que se ofrezca por los órganos gestores en sedes electrónicas asociadas, portales de internet asociados a aragon.es o espacios propios dentro del portal deberá ser coincidente con la del Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios

Artículo 41.3. Todos los servicios disponibles en la sede y sedes asociadas deberán estar identificados en el Catálogo de Servicios. La información de los portales asociados y sedes asociadas debe ser coincidente con la información del Catálogo de Servicios. En caso de discrepancia, se considerará información válida frente a terceros la que conste en el Catálogo de Servicios. Todo ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

En este apartado 8 convendría, en aras de la seguridad jurídica, incluir como punto de partida y conforme al mencionado artículo 41.3, que en caso de discrepancia prevalece la información del Catálogo.

Finalmente, como ya se ha reseñado, este artículo es excesivamente largo, por lo que se propone que se analice su división en dos artículos atendiendo a la temática. Esta observación es extrapolable al resto de preceptos en los que se supere el número de cinco apartados.

e) En el **artículo 7**, apartado 5, debería indicarse donde se realizará la publicidad que prevé. En el apartado 6 se ha ajustado la cita de la ley a lo establecido en la DTN 53. Para la cita de las normas que establece *La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, debe incluir el título completo de la norma: tipo, número y año (con los cuatro dígitos) separados por barra inclinada, fecha y nombre separados por comas. En las posteriores ocasiones se citará en forma abreviada (tipo, número, año y*



fecha). Esta DTN deberá cumplirse con el resto de cita de normas incluidas en el proyecto.

En el apartado 7, se propone indicar que sí se podrá exigir esa documentación en los supuestos admitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, que admite que se solicite documentación cuando existan dudas sobre su veracidad o cuando se opongan al acceso de oficio. Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a documentos que ya se encuentren en poder a la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

f) En el **artículo 8** se ha efectuado una variación en el proyecto modificado, pues se considera que no se expresaba con claridad el criterio de referencia. Deberá comprobarse por la dirección general instructora si la propuesta se ajusta a la idea que se pretende incorporar en el precepto.

g) En el del **artículo 9**, apartado 1, con objeto de que quede claro que los modelos que se configuran electrónicamente también podrán ser de uso obligatorio al amparo del artículo 66.6 de la Ley 39/2021, de 1 de octubre, se ha incorporado una cita de aquel.

h) Respecto al **artículo 10**, apartado 1, se recuerda que la Circular de 1 de julio de 2022 acoge un ámbito subjetivo más amplio que el ahora fijado en el artículo 10 y en el artículo 4 del proyecto.

Esta circular regula los criterios de identidad corporativa que deben aplicar al Portal de Internet de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón – que incluye la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y consorcios autónomos-, los posibles portales asociados y a las páginas web de los entes que forman parte de su sector público institucional definidos en las letras a) a d) del artículo 2.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Tras el análisis pertinente por la dirección general instructora, si el ámbito variase, en el artículo 4 debería matizarse de manera que quede claro que el ámbito general se entenderá sin perjuicio de que al resto de las entidades que integran el sector público autonómico se les aplique el decreto conforme a las especificaciones que, en su caso, se refieran a ellas. Esta observación es extrapola a aquellos casos en los que el ámbito pueda ampliarse en torno a alguna regla específica.



También deberá valorarse si el ámbito objetivo (portales, sedes, página web, ...) al que se hace referencia la citada Circular no debería mencionarse en el artículo para una mayor información sobre el ámbito de DESY.

Por otra parte, en este apartado 1, en congruencia con lo previsto en el apartado 2 y las competencias en materia de publicidad institucional, debería incorporar la cita a la coordinación/colaboración con la dirección general competente en materia de identidad corporativa, sin perjuicio de lo que pueda observar el departamento competente en dicha materia.

Se advierte que la inclusión en la norma de las siglas DESY debe efectuarse si se entiende que tendrán vocación de permanencia, siendo esta observación extrapolable a otras citas basadas en siglas.

i) Para concluir con este título I, el **artículo 11** prevé en su apartado 2 que los servicios piloto *se regularán* por resolución de la dirección general competente, lo que no es posible pues las resoluciones no tienen carácter de norma. Además, ese apartado prevé excepcionar el cumplimiento de normas en diversas materias con merma, aunque dice que no sustantiva, de los derechos de las personas usuarias. El apartado 3.b) dispone que esa resolución indicará los preceptos que se exige cumplir, y en otras letras se prevén medidas para minimizar daños, posibles indemnizaciones, ... Por todo lo dicho, no cabe aprobar una norma por resolución y tampoco cabe que la norma que finalmente pudiera aprobarse, con el rango adecuado, pueda eximir del cumplimiento del ordenamiento con efectos sobre las personas usuarias. Conforme a ello se considera que debe reconsiderarse este artículo y configurarlo como un servicio piloto sin efectos jurídicos y aceptado voluntariamente por las personas que sean destinatarias.

Por otro lado, en el apartado 3 se ha identificado la sede electrónica con la denominación que recoge la Ley 5/2021, de 29 de junio.

3. Título II.

a) Este título se estructura en capítulos, los que deben titularse conforme a las DTN.



b) En el **artículo 12**, apartado 1, se ha ajustado en el texto modificado la denominación del portal a la fijada en el artículo 39 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. En el apartado 3 también se ha ajustado la denominación de la sede a la dispuesta en el artículo 38 de esa misma Ley.

El apartado 2 afirma que *La titularidad del portal «www.aragon.es» corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la competencia sobre su diseño y gestión al departamento competente en materia de administración electrónica.* Igualmente, el apartado 3 se refiere a ese departamento. *No obstante*, el artículo 39.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dispone que *La creación de un nuevo portal asociado o su supresión se realizará mediante orden conjunta de las personas titulares del departamento promotor y del departamento competente en materia de sociedad de la información.* Es decir, en la ley la materia que determina la competencia respecto al portal y portales asociados es la de sociedad de la información.

c) En el **artículo 13** se han hecho ajustes de terminología para adecuarlo al artículo 38 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en particular hay que destacar que la ley no emplea el término subsedes sino sedes asociadas (extrapolar a otras menciones en el articulado).

En este precepto debería incluirse la mención al órgano gestor de la sede única omitiendo su regulación en la disposición adicional primera.

Este artículo atribuye la gestión de las sedes asociadas a los órganos o servicios (que también son órganos), pero hay que recordar que la posibilidad de crear sedes asociadas también abarca a los organismos públicos y las unidades de división pueden ser diferentes.

d) En el **artículo 14** se fija el contenido mínimo de la sede y en la letra b) parece que se refiere a la norma de creación de la propia sede (contenido exigido por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba) y así se ha reflejado en el proyecto modificado, si bien, conforme a la disposición adicional primera del proyecto, esa norma será el futuro decreto que ahora se analiza y por el que se formaliza su creación (ya existente de facto) por lo que a estos efectos bastaría con incluir en la exposición de motivos la referencia a este hecho. Debe valorarse también



el enlace a su *normativa reguladora* puesto que, por ejemplo, la Ley 5/2021, de 29 de junio, regula la sede.

Respecto al contenido de la sede, debe observarse que el contenido mínimo fijado en el artículo 11 del citado reglamento aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se exige también a las sedes asociadas.

En la letra j) la referencia a personal empleado público habilitado para realizar la función de apoyo a las personas interesadas y para la realización de copias auténticas de documentos electrónicos, debería suprimirse conforme se razonará al analizar el artículo 21.

En la letra k) se hace referencia al Inventario de actuaciones automatizadas, pero luego el mismo ni se crea ni se regula en el proyecto. Se hace una referencia a él en el artículo 49.2 del proyecto, pero tampoco se fija su contenido ni creación, ubicación o gestión.

e) En la letra a) del **artículo 15** se ha incluido en el proyecto modificado la denominación oficial del Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón.

f) En el **artículo 16** se han efectuado ajustes en la denominación conforme a las leyes vigentes.

Respecto al apartado 3.b) se debe recordar que, conforme al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, los derechos que tienen las personas interesadas en materia de protección de datos, también comprenden el derecho a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por lo que se considera que deberían añadirse a la cita de derechos.

El apartado 4 parece querer determinar que el espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía es un entorno cerrado de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 27 del proyecto, por lo que los datos y documentos que hay en él son auténticos. Sin embargo, la redacción de este apartado podía resultar más clara, por lo que se ha introducido una nueva en el proyecto modificado, que deberá comprobar la Dirección General instructora si se sujeta a lo pretendido por ella.



g) En el **artículo 17**, en el apartado 1, se alude al *órgano* titular de la sede única sin concretarlo puesto que parece que se indicará en la correspondiente sede (artículo 14.a del proyecto). Sin embargo, parece lógico y así lo exige el artículo 10 del reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que, como contenido mínimo del acto de creación 8para la sede única esta futura norma formaliza su creación), se identifique a su titular.

A este respecto, se observa que el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 9 del mencionado reglamento estatal parecen atribuir la titularidad a la persona jurídica al afirmar que *corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias*. No obstante, el artículo 11 del referido reglamento, cuando determina el contenido básico de las sedes, exige: *La identificación de la sede electrónica o sede electrónica asociada, así como del órgano u organismo titular de la misma y los órganos competentes para la gestión de la información, servicios, procedimientos y trámites puestos a disposición en ella*.

Expuesto lo anterior y atendiendo al artículo 11 de referencia, el artículo 17.1 del proyecto se refiere al “*órgano titular*”, por lo que en el texto modificado se ha añadido la mención al organismo con el fin de amparar las diferentes situaciones que pueden darse respecto a otras sedes diferentes a la sede única de esta Administración (sedes asociadas de los organismos públicos).

En el apartado 2 debería matizarse que se refiere a la competencia sobre el servicio y por ello en el texto modificado se ha matizado la redacción.

4. Título III.

a) La titulación del propio Título III se podría modificar, limitándose a decir identificación y firma, trasladando así mejor cuál es su contenido, pues la representación solo ocupa un artículo y no deja de ser una vía para proceder también a la identificación y firma.

b) En el apartado 2 del **artículo 19** se considera debe hacerse una referencia a las normas en cuyo marco se aprobará la Política de Identificación y Firma, conforme a ello se ha hecho una variación en el texto modificado.

El nombre de la citada política debe coincidir con el empleado en el anexo.



c) El **artículo 20** debería centrarse en regular los sistemas de firma electrónica (no se refiere a ellos ni por remisión a la política de firma) y no cuando deben ser firmados -electrónicamente o de forma manuscrita- o no firmados, siendo este un tema ya contemplado en la normativa básica.

Igualmente, no hay que olvidar que la regulación recogida en este artículo debe vincularse a los sujetos obligados o que opten por una relación electrónica con la Administración.

En el apartado 3 del proyecto modificado se ha incluido una referencia a cuáles son las normas técnicas de desarrollo de la Política de Identificación y Firma de acuerdo con el artículo 28.3 del proyecto en el que se indica que dicho desarrollo se llevará a cabo por ese tipo de normas. Ahora bien, conforme a este artículo 28, la competencia para su aprobación reside en la persona titular de la dirección general competente en materia de administración electrónica, por lo que debe advertirse que no pueden tener carácter normativo de forma que no solo se aprobarán por resolución administrativa, al igual que sucede en la Administración estatal (artículo 17 del reglamento aprobado por real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), sino que deberán limitarse a determinar condiciones meramente técnicas (normas “técnicas” se denominan) de los sistemas de identificación y firma (el artículo 10.1.a del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, ya otorga al citado órgano directivo *la determinación de los sistemas de identificación, autenticación y firma de los usuarios para el acceso a los servicios digitales del Gobierno de Aragón*). Por consiguiente, el artículo 20 y 28 del texto del proyecto debe ser matizado.

d) El **artículo 21** viene a regular determinadas actuaciones a realizar a través de personal de la administración. Este precepto contiene varios aspectos que no son conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre (normativa básica) y con el artículo 53 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero. El precepto viene a decir que las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos por la Administración podrán actuar ante esta a través del funcionariado u otro personal habilitado.

La cuestión principal es que el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que esas actuaciones se realicen por personal funcionario, lo dice hasta en cuatro ocasiones, y también la legislación aragonesa lo exige de igual modo en el artículo 53 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, respetando la norma básica. Por tanto, esa cuestión deberá modificarse.



El apartado 2 acoge realmente un supuesto de representación voluntaria por lo que, como reflexión preliminar, debe advertirse que su ubicación correcta sería en el artículo dedicado a esta fórmula jurídica. Ahora bien, bastaría regirse por el régimen general de la representación, siempre que dicha técnica resulte aplicable en los casos descritos (la redacción es algo confusa), sin necesidad de regular esta cuestión.

Si la pretensión del redactor es aplicar el supuesto recogido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (habilitación de representantes como medida de apoyo y simplificación en materia de representación para realizar transacciones electrónicas), hay que señalar varias cuestiones: que su amparo en dicho precepto debe quedar claro; que el citado artículo 5.7 no exige una norma para habilitar a este tipo de representantes; que las habilitaciones, ya sea mediante un convenio, una norma o un acto administrativo, deben reunir los requisitos del artículo 5.7 previendo con máximo detalle las obligaciones, condiciones y garantías de esta fórmula representativa y, por último, que dicho precepto parece pensado para habilitar como representantes (personas con las que se entenderán las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado, tal y como predica el citado artículo 5), no meros asistentes, a personas físicas o jurídicas ajenas a la organización de la Administración, teniendo presente que, en caso contrario (en el texto del proyecto, por ejemplo, se refiere a empleados/as públicos), deberá analizarse con mayor detenimiento la posible concurrencia de conflictos de intereses (concurren en la misma persona la condición de prestador del servicio y representante del destinatario) y la fijación de salvaguardas de regímenes específicos de representación (en el caso de las personas en situación de dependencia su posible sometimiento a curatela, etc.).

Por todo ello, lo procedente y necesario, al igual que en otros ejemplos de derecho comparado de algunas Comunidades Autónomas o del propio Estado (artículo 36 del reglamento aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), es que el proyecto se limite a completar la normativa básica regulando el instrumento jurídico por el que el órgano competente por razón de la materia deberá llevar a cabo la habilitación para actuar como representante, de forma que sean los órganos especializados los que, previo el estudio pertinente, adopte la fórmula correspondiente que ahora se debe regular (en el caso del Estado se ha optado por la celebración del correspondiente convenio).



El apartado 3 debería ajustarse a la redacción final del resto del precepto.

e) El **artículo 22** (representación) debería simplificarse suprimiendo el apartado 1 ya que reitera reglas de la normativa básica, si bien con términos que pueden ser confusos. Asimismo, dicho apartado debería recoger la regla general que fija el apartado 4.

1. La representación para actuar ante la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de acuerdo con la normativa básica aprobada en esta materia.

En el apartado 2 debe quedar claro que los medios fijados como preferentes no impiden la acreditación por el resto de medios.

Conforme a este **artículo 22** parece que se decide prescindir de la existencia de un Registro electrónico de apoderamientos de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevén que se creen en cada Administración un registro general y, en su caso, registros particulares en cada organismo público. Bien es cierto, que a su vez la disposición adicional segunda de dicha ley establece que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado, debiendo justificar debidamente la opción de implantar su propio registro.

En este contexto, la dirección general debe valorar la inclusión de una redacción más general que permitiese en el futuro la existencia de un registro autonómico, sin perjuicio de indicar en una disposición adicional que en la actualidad se opera con REA al haberse adherido esta Comunidad Autónoma a dicho registro. La exposición de motivos también debería tratar este tema refiriéndose a la decisión de adhesión adoptada al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, en el apartado 3, dada su redacción, parece que la representación *apud acta* mediante comparecencia en la sede electrónica se ha de hacer en las oficinas de asistencia en materia de registro, cuando la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no establece estas limitaciones, puesto que su artículo 6.5 prevé hacerlo compareciendo



en la sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en la ley (como así sucede en la práctica).

*5. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica **haciendo uso de los sistemas de firma electrónica** previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.*

f) En el apartado 3 del **artículo 24** no se concreta que órgano dictará la resolución, parece que será el competente en cada procedimiento, así se ha tratado de recoger en el proyecto modificado.

g) Respecto al **artículo 25**, parece que no deberá limitarse al personal al servicio de la administración, sino que debiera comprender también a las autoridades, que también hacen uso de los certificados, siendo esta la línea de la Orden CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en tarjeta criptográfica.

Tanto en este artículo como en la política prevista en el anexo debe quedar claro cuáles son los medios de identificación y firma del personal y para qué actuaciones, puesto que, en este precepto, el apartado 1, se hace alusión al acceso a las aplicaciones remitiendo para ello a la política de identificación y firma, pero en ella se refiere a los trámites que dicho personal haga con la administración, debiendo unificarse la redacción y el supuesto. Por otra parte, en la citada política se recoge tanto los sistemas de identificación como de firma para que el personal realice trámites con la Administración (que en rigor no es lo mismo que actuar como Administración ejerciendo las funciones del puesto), si bien el apartado 1 del artículo 25 cuando se remite a aquélla solo se refiere al sistema de identificación lo que unido a la lectura del literal actual del apartado 2 permite colegir que cuando actúe en el ejercicio de sus funciones la firma solo cabe por certificado electrónico. Debe clarificarse este régimen y ser coherente la redacción del artículo con la de la política mencionada.

El apartado 3 fija el contenido de los certificados cualificados de firma electrónica y no incluye el cargo, cuando parece que debería constar.

h) Debe valorarse si el **artículo 26** en realidad forma parte de la regulación principal de la identificación y firma, o más bien de la validez de documentos



administrativos, por ello se propone reubicarlo dentro del título IV en el capítulo II, Documentos y expedientes electrónicos. Asimismo, cuando se afirma que se *dispondrá de un servicio gratuito* de acceso ya debería quedar claro que es el regulado en el artículo 44 ubicado justamente en el mencionado título.

i) En el caso del **artículo 27**, que vendría a recoger un sistema más de identificación de la Administración, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación (como así lo prevé el artículo 15 del reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos), procedería reformular su título en el sentido expuesto en el proyecto modificado pasando a formar parte del capítulo II (renumerar en este caso el capítulo IV).

En este mismo artículo 27 se exige, para la validez de los documentos transmitidos en entornos cerrados, que éstos estén incluidos en la Política de Identificación y Firma, si bien la dirección general instructora debe comprobar si con el contenido actual de la política que actualmente consta en el anexo, se puede entender que estos entornos cerrados están incluidos. Debería también valorarse la inclusión de la definición de entorno cerrado.

j) El apartado 1 del **artículo 28** dispone que la Política de Identificación y Firma común se incorpora en el anexo y el apartado 2 determina que la adaptación de la Política de identificación y firma a nuevos medios de carácter estatal o europeo se realizará por Orden del departamento con competencias en materia de administración electrónica. Sobre ello decir, en primer lugar, que la última previsión citada se propone trasladarla, por técnica normativa, a una disposición final. Y respecto a que la habilitación opere a favor del departamento con competencias en materia de administración electrónica, ha de traerse a colación lo dicho en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que literalmente dice:

“Cláusula de progreso y adaptación a la evolución tecnológica en materia de administración electrónica.

En función del progreso tecnológico que se vaya produciendo, mediante orden conjunta de los departamentos competentes en materia de administración electrónica y de hacienda, se podrán desarrollar e incorporar nuevos medios electrónicos de notificación, firma y pago en el marco de la legislación básica vigente.”

Esta habilitación legal supone que cuando se produzca una actualización de la política de firma, conforme al progreso tecnológico, se deberá hacer por orden conjunta



de ambos departamentos, por ello en la habilitación que se recogería en una disposición final, se propone recogerlo así y además ampliarla a la identificación, por seguridad jurídica y por claridad, para evitar una dispersión en la regulación de dos aspectos íntimamente relacionados, de manera que la orden conjunta comprenda a la identificación y firma.

En lo que atañe a las normas técnicas, es preciso remitirse a las observaciones hechas en el estudio del artículo 20 y artículo 67.

k) En el apartado 3 del **artículo 29**, para facilitar su conocimiento, se podría intentar emplear otro sustantivo distinto a *longevas* en la expresión firmas *electrónicas longevas*.

l) En relación al **artículo 30** en el proyecto modificado se ha ajustado la denominación literal del registro a la que le da el artículo 53 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por lo que no se ha adoptado un lenguaje inclusivo en materia de género. Asimismo, se ha ajustado a la redacción dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sobre la previsión de que pueda haber otro personal habilitado, aunque no sea funcionario procede remitirse a lo dicho respecto al artículo 21.

En cuanto al apartado 2 deben observarse las siguientes cuestiones: el texto debe ser respetuoso con el citado artículo 53 de forma que la mención a la gestión (y también el mantenimiento que ahora no se cita) corresponde concretamente a la dirección general competente en materia de administración electrónica; que en la previsión sobre la comunicación de alta debería remitirse al contenido ya regulado en el reiterado artículo 53, en aras de una mayor seguridad jurídica sobre el marco regulatorio del registro y coherencia, ya que para el alta en el registro no solo es preciso indicar *las funciones que se incluyen*, sino que se requieren otros contenidos, toda vez que, en lo que a este contenido concreto se refiere, el artículo 53.3.d) lo que exige es la *determinación de los procedimientos* sobre los que se ejercerán las funciones de asistencia y el apartado 5 de ese mismo precepto legal prescribe que la habilitación se extenderá a *todos los trámites y actuaciones que se puedan realizar por medio electrónicos* precisen una identificación de la persona interesada y estén vinculados a esos procedimientos.

5. Título IV.



a) En el **artículo 31** deberá fijarse la denominación que tendrá el registro electrónico y mantenerlo durante todo el texto y conforme a ello se han hecho ajustes de redacción reflejados en el proyecto modificado. Asimismo, debería concretarse su ámbito conforme a la normativa básica (artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 37 del reglamento aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

En el apartado 1.b) se cita el Registro físico integrado del Gobierno de Aragón, para facilitar su conocimiento podría incorporarse en el artículo dedicado a definiciones con indicación también de sus siglas (REGFIA) en la medida que sean permanentes y contribuyan a clarificar los conceptos.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la norma de creación especificará el órgano o unidad responsable de su gestión, por lo que el apartado 3 debe referirse al órgano directivo o unidad concretos. Igualmente, el artículo 16 requiere que la disposición de creación determine la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles (a estos últimos se refiere el artículo 34).

b) El **artículo 34** incluye algunas previsiones sobre el cómputo de plazos, que en realidad son las ya previstas en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común, por ello se propone incluir una referencia a ello en un nuevo apartado 1, que se ha incorporado en el proyecto modificado.

Convendría incluir, para garantizar cierto hilo conductor en la redacción (aunque ya está previsto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), que el registro permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas, salvo interrupciones justificadas (ver dirección general la posible redacción), si bien a efectos de cómputo de plazos se atenderá a la normativa aplicable y a este artículo.

c) En el **artículo 35**, apartado 4, debería matizarse la afirmación categórica de que serán eliminados aquellos documentos que, una vez transcurrido el plazo previsto, no se hayan recuperado por la persona interesada, ya que la normativa básica recoge excepciones (artículo 53 del reglamento aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

Artículo 53.3. Transcurrido el plazo previsto en los apartados anteriores, la destrucción de los documentos se realizará de acuerdo con las competencias del Ministerio de Cultura y Deporte o del órgano competente de la comunidad autónoma, y siempre que no se trate de documentos con valor histórico, artístico u otro relevante



o de documentos en los que la firma u otras expresiones manuscritas o mecánicas confieran al documento un valor especial.

En su apartado 5, parece referirse a la normativa en materia de archivos de documentos, así se ha recogido en el proyecto modificado.

d) En el título del **artículo 36** se propone sustituir interiores por internas, por parecer más adecuado.

El artículo 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos. En este contexto, debe advertirse, para su valoración, que el artículo del proyecto, si bien se refiere en exclusiva a las relaciones internas, descarta con su lenguaje a los organismos públicos y otras entidades vinculadas con esta Administración y con las que está obligada a relacionarse, e incluso, que forman parte de su ámbito general (organismos públicos).

e) El **artículo 37** debería centrarse en aquellos aspectos que afecten a las relaciones electrónicas.

En el apartado 1.c) la redacción debe adecuarse a la competencia que realmente detenten estas oficinas teniendo presente que las copias auténticas de los documentos emitidos por la Administración deben solicitarse al órgano emisor (artículo 27.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre).

En el apartado 1.g) procede remitirse a lo dicho antes, en particular al analizar el artículo 21, sobre la posibilidad de realizar actuaciones para personas interesadas por personal de la administración que no tenga la condición de funcionario.

En el apartado 1.j) debe tenerse en cuenta que los apoderamientos generales apud acta realizados de forma presencial deberán ser inscritos (artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y que las oficinas de asistencia deben *verificar* la realización del otorgamiento del poder, por lo que las funciones relativas a estas actuaciones en la medida que puedan corresponder a dichas oficinas deberían explicitarse en el texto.

En el apartado 3 se han hecho en el proyecto modificado algunos ajustes terminológicos para recogerlos como procede conforme a la regulación normativa correspondiente. Por otro lado se prevé que los órganos competentes para la provisión de puestos establezcan medidas de discriminación positiva para que las plazas estén



cubiertas, sobre ello es cierto que el artículo 8.4 de la Ley 5/2021, de 28 de junio, dispone que *La estructura orgánica del departamento competente recogerá la dotación de suficientes medios personales y materiales a las delegaciones territoriales para el cumplimiento de su función*, lo que no sucede con las otras unidades que se citan, por ello habrá de estarse a lo que puedan indicar los departamentos competentes en la materia sobre este aspecto del proyecto.

La regla del apartado 4 es propia del artículo que regula el Registro de Funcionarios Habilitados.

En el apartado 5 debería quedar claro si la actualización de datos no debe llevarse a cabo mediante comunicación al órgano que sea competente para su gestión.

f) En el **artículo 38** apartado 1 se indica que las notificaciones se harán mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas, se podría expresar lo que es este sistema en el artículo de definiciones.

El apartado 3 recoge reglas sobre la validez de la práctica de la notificación que, en realidad, son las establecidas en la legislación estatal, por ello bien podrían suprimirse, pues forman parte de la legislación básica.

El apartado 4 establece que se realizarán comunicaciones por medio de canales electrónicos singulares. No debe olvidarse que, aunque prevé su aplicación, cuando no sea preceptiva la notificación individual, deben cumplirse las disposiciones sobre protección de datos, así como aplicar el resto de disposiciones que preceptivamente deben aplicarse en todo procedimiento administrativo, por ello debe matizarse su redacción, cuando menos fijando limitaciones generales, como se ha recogido en el proyecto modificado.

g) El apartado 1 del **artículo 39** admite de manera genérica como forma de pago a emplear por la ciudadanía, aplicaciones habitualmente empleadas por ésta o tarjetas. Esta es una regulación que debería efectuarse con todas las garantías y por el órgano competente de esta Administración, el competente en materia de Hacienda, por ello se considera que debería madurarse y mejorarse esta cuestión conjuntamente con ese departamento.

h) El **artículo 40** deberá de ajustarse a lo previsto en el artículo 46 y siguientes del reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y conforme a



ello en el proyecto modificado se han hecho algunos ajustes de redacción en el apartado 1, letras a) y b).

En este artículo, en particular en el apartado 4, se ha procurado en el proyecto modificado use las mismas expresiones que se fijan en el Decreto 38/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos.

En los apartados 2 y 3, puede resultar una cierta confusión entre la consideración de metadatos complementarios, metadatos adicionales, metadatos mínimos, obligatorios, y especialmente cuales son obligatorios, sean mínimos o complementarios. Se propone una nueva lectura de los apartados para tratar de dar más claridad a la redacción atendiendo a la forma de exponer la clasificación de los metadatos que emplea la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

En el apartado 3 la cita del título de la norma técnica se ha adecuado a su título oficial. El documento administrativo electrónico ya ha sido definido por el artículo 46 del reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y en el apartado 1 del propio artículo 40 del proyecto.

En el apartado 5 se refiere a la actualización de la política de gestión y archivo sin haber tratado antes su aprobación. Esta política está tratada en diferentes artículos (véase el artículo 57 y el 61, por ejemplo) recogiendo cada uno de ellos reglas de forma dispersa por lo que debería unificarse la regulación. Igualmente hay que indicar que en la actualidad es el Decreto 38/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos, el que fija tal política. Por ello, la política que pueda aprobarse en el futuro será también al menos por decreto, por ello se considera conveniente citar que se aprobara mediante decreto en el artículo que finalmente se dedique a la aprobación y actualización con el fin de transmitir bien la información de cómo se fija esa política y por seguridad jurídica.



Del mismo modo el gestor documental es mencionado en el apartado 4 y también en el artículo 57, por lo que debería unificarse el tratamiento de su regulación (ver texto modificado).

i) En el apartado 1 del **artículo 41** se ha incorporado la necesidad de ajustarse también a la Política de Seguridad, tal como exige el artículo 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el apartado 2 hay una frase suprimida en el modificado por ser reiteración de la anterior. Por otro lado, este artículo está regulando cuestiones propias de la legislación básica estatal, por ello se considera que debería aligerarse su contenido manteniendo solo aquellos aspectos singulares de esta administración o que complementen la legislación básica.

j) El **artículo 42** parece que regula la emisión de copias auténticas solo de documentos no electrónicos y presentados por las personas interesadas, sin referirse a la competencia en el resto de los supuestos en los que puede emitirse copia auténtica (a título de ejemplo, copias de los documentos emitidos por la Administración).

Por otro lado, en el apartado 1 se debe referir y definir *el órgano* (en el texto se refiere a unidades), sin perjuicio de que se pueda habilitar a funcionarios/as. Por esta razón última se ha eliminado en el texto modificado la posibilidad de que realice copias auténticas personal no funcionario puesto que el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (*), así lo limita y en igual sentido la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

**1. Cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.*

Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones.

*A estos efectos, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas **mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.***

Se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de



la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

Conforme a esta limitación deberá redactarse el apartado 2 al referirse a los competentes para emitir copias auténticas.

Debe quedar claro en que supuestos las copias auténticas deberán ser emitidas por las oficinas de asistencia en materia de registro atendiendo a la normativa básica.

La segunda frase del apartado 2, es una cuestión de carácter municipal.

k) Dado que el **artículo 43** es en parte reproducción de normativa estatal, se aconseja su cita, tal como se ha hecho en el proyecto modificado.

En el apartado 4 se considera que debe añadirse la palabra *terminación*.

l) En el **artículo 44**, los apartados 4 y 5 podrán intercambiar su orden, pues la temática del 5 es más general, como los apartados anteriores, y el 4 es más una regla especial.

Por otro lado, en el texto modificado se ha variado el título ya que se considera que se ajusta mejor a su contenido.

m) En el **artículo 45**, basado en el artículo 63 del reglamento aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo donde se fijan los medios electrónicos que equivaldrán al envío del expediente, se prevé el empleo un localizador como sistema preferente para remitir electrónicamente documentos y expedientes a los juzgados y tribunales. En la medida que la remisión de los expedientes a estos órganos puede estar sujeta a reglas específicas derivadas de las leyes procesales, en particular en la regulación de la jurisdicción contencioso administrativa, se recomienda incluir una salvaguardia de que lo previsto en este artículo lo es, en cuanto al poder judicial se refiere, siempre que sea conforme con la legislación procesal, sin olvidar que los envíos a estos órganos actualmente se realizan mediante determinadas herramientas.

n) Tanto en la denominación del capítulo III como del **artículo 46**, conforme a lo dicho en el artículo 43 de la Ley 5/2021, de 28 de junio, se propone emplear el de *actuación administrativa automatizada*. La palabra *administrativa* en el texto modificado también se incluye en varios pasajes del artículo 46.



En el apartado 1 se considera más ajustado a un buen desarrollo reglamentario incluir la definición de actuación administrativa automatizada que hace la Ley 5/2021, de 29 de junio y la Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículo 41).

En el apartado 2 parece más adecuado, pues comprende diversos tipos de actuaciones administrativas, sustituir resolución por decisión.

En rigor, la definición que hacen las citadas leyes de actuación administrativa automatizada, se debe desarrollar *en el marco de procedimiento administrativo*, sin embargo, este capítulo acoge como actuaciones automatizadas actuaciones que se produzcan fuera de un procedimiento, así se dice en los apartados 3 y 4 del artículo 46. El apartado 4, lo que parece querer destacar es que actos que no sean administrativos se sujeten al sistema de límites y garantías que establece el capítulo para la actuación administrativa automatizada, por ello se considera admisible esa ampliación del ámbito de la actuación administrativa automatizada, pues no varía sus efectos y establece más garantías.

ñ) Sobre el **artículo 47**, apartado 1, hay que destacar que el órgano competente para gestionar la actuación administrativa automatizada parece que debe ser el competente por razón de la materia para la gestión en general de esa actuación, ya predeterminado en el ordenamiento, sin que parezca adecuado referirse a la *designación*, otra cosa es que dentro del órgano se distribuyan las funciones y responsabilidades entre quienes integren el mismo. Por otro lado, el órgano llamado a efectuar las designaciones no puede ser el que determine la resolución de los recursos presentados, estos serán los que procedan conforme a la legislación básica y la aragonesa sobre procedimiento administrativo.

A su vez el apartado 2 prevé que por una *disposición* se ponga en marcha la actuación administrativa automatizada y se concreten diversas cuestiones. Pues bien, la determinación de las cuestiones a las que alude el apartado 1 es la que debería recoger la autorización prevista en este apartado 2, que deberán ser siempre conformes a derecho y que parece tratarse, en su mayoría, de la identificación de los extremos exigidos en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 41.2 *En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su*



código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por consiguiente, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica, se debería refundir en un apartado único esta cuestión y emplear los términos con rigor, ya que exige autorización (más propio de un acto administrativo) mediante la adopción de una disposición (carácter normativo), toda vez que no es preciso este rango (véase ejemplos de la normativa estatal y alguna comunidad autónoma). Asimismo, debería dejarse claro que en la correspondiente autorización se relacionarán las concretas actuaciones administrativas automatizadas a las que afecte dicha autorización.

Conforme a ello se propone un apartado 1 que parte de la pretensión del redactor de que la autorización se emita por el departamento gestor, lo que supone conferir la competencia a la persona titular de éste, debiendo atender también a los supuestos de los organismos públicos que forman parte del ámbito del proyecto analizado. La propuesta debe ser valorada y cerrada por la dirección general instructora atendiendo a las cuestiones apuntadas en el borrador originario y también a lo dicho en los párrafos siguientes:

"1. Con carácter previo a la puesta en marcha de una actuación automatizada esta deberá ser autorizada mediante orden de la persona titular del departamento competente por razón de la materia objeto de dicha actuación o, en su caso, por decisión del órgano ¿ejecutivo? del organismo público competente. Dicha resolución deberá contener la siguiente información:

- a) La actuación que será objeto de automatización, su naturaleza, la información utilizada o tratada por la misma y, en su caso, los efectos que pueda tener sobre las personas interesadas
- b) El órgano u órganos competentes, según los casos, de dicha actuación, de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, del análisis de riesgos sobre la seguridad de la información, la auditoría del sistema de información y de su código fuente.
- c) El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.
- d) Los recursos que procedan contra la actuación y plazo para interponerlos.
- e) Los sistemas ¿de identificación y de firma? utilizados para a la actuación administrativa automatizada. El sistema de firma será el de sello de órgano de acuerdo con el artículo 43 de la Ley ...

(...)

2. La autorización se publicará en la sede electrónica de ... y en el Boletín Oficial de Aragón. (...)"

La letra e) permite una específica revisión *prevista en este decreto*, pero no concreta donde está regulada, debiendo dejar claro, por remisión, si se trata de la comprobación técnica regulada en el artículo 48.3 o de la revisión recogida en el artículo 49.3. Los plazos, condiciones y proceso de esta actuación revisora deberían estar



regulados en este proyecto para garantizar la unidad de actuación, salvo ya hayan sido objeto de regulación en otra norma.

o) Respecto al **artículo 48**, entre otras propuestas formales, se ajusta a la exigencia de una *autorización* prevista en el artículo 47.

p) El **artículo 49** trae causa del artículo 22 del Reglamento General de protección de Datos (UE), por lo que se entiende que en el apartado 2, de lo que se informa no es de la decisión en sí (debe notificarse igualmente si la persona tiene la condición de interesada) sino de la forma de actuación. Por otro lado, como ya se ha dicho con anterioridad en este informe, el Inventario de actuaciones automatizadas se cita, pero no se crea ni se regula, por lo que debería afrontarse esta cuestión.

En el apartado 3 se prevé que el órgano responsable de una decisión individual automatizada deberá revisarla y que esta revisión no sustituirá el sistema ordinario de recursos.

Efectivamente, las vías de revisión jurídica de una actuación administrativa serán las reguladas en la normativa de régimen jurídico aplicable a la Administración pública y así los recursos que procedan serán los previstos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la aragonesa Ley 5/2021, de 29 de junio, de forma que vistas estas normas, conforme a los artículos 64 y siguientes de la antedicha ley aragonesa los recursos que caben son los de alzada y de reposición, que pueden ser sustituidos por otra vía de reclamación o impugnación ante una comisión o tribunal no sometido a instrucciones jerárquicas, solo en los casos que se haya establecido mediante ley. Así pues, el régimen de revisión será el ordinario.

Sobre la revisión prevista en este apartado, que se entiende como un trámite de instrucción previo a la decisión final, y que está basada en garantizar la intervención humana, el proyecto exonera tres supuestos que son los previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos, pero justamente dicho precepto comunitario dispone que

2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión:

a) es necesaria para la **celebración o la ejecución de un contrato** entre el interesado y un responsable del tratamiento;



b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado,

o c) se basa **en el consentimiento explícito del interesado.**

3. En los casos a que se refiere el apartado 2, **letras a) y c)**, el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, **como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.**

En el apartado 4 se cita la Carta de derechos digitales, convendría concretar a qué ámbito pertenece.

El apartado 5 prevé que se puedan tratar datos especiales con consentimiento de la persona interesada, sobre ello ha de tenerse en cuenta que el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, donde se afirma que el solo consentimiento no bastará para el tratamiento en determinados casos, en concreto, cuando la *finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico*. Por ello se propone incluir el límite de que solo será posible cuando sea conforme con las disposiciones sobre protección de datos personales.

q) En el **artículo 50** la regulación contenida reproduce parcialmente la recogida en el artículo 29 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. Conforme a ello, se considera que lo más correcto sería recoger las reglas específicas que complementen tal precepto. Además, este artículo no recoge todas las formas de celebración a distancia y parece centrarse especialmente en la llevada a cabo por videoconferencia y si bien algunos apartados solo son aplicables a este formato (nº 2 y 5 – la exhibición como tal del DNI solo cabe en videoconferencia, además de en las sesiones presenciales -), otros lo son a todos los supuestos de sesiones a distancia (nº 1, aunque el proyecto lo centre a la videoconferencia, y no se ajusta al tenor de la Ley 5/2021, de 29 de junio) y otros a todo tipo de sesiones (nº 4 que repite lo dicho en las leyes, el nº 3 que explicita el correo electrónico como cauce para la convocatoria y que sería válido para cualquier formato y el nº 6 en cuanto cabe grabar las sesiones en casi todos los casos). Por ello, debe reorganizarse el artículo y darle un título coherente con su contenido que mantendrá su vínculo con el funcionamiento electrónico a través del nuevo enunciado del capítulo IV.



Con este fin se desdobra el contenido en dos preceptos, un artículo dedicado a la convocatoria (aplicable a todo tipo de sesiones) y otro artículo referido a las sesiones.

En el apartado 2 parece mejor eliminar la expresión *en su caso*, pues cualquier sistema empleado debería permitir garantizar la conservación de la sesión.

La propuesta para valoración y cierre es la siguiente:

Artículo xxx. *Convocatoria.*

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos con el contenido previsto en la legislación básica y autonómica aplicable. La convocatoria de las sesiones podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección que las personas que forman parte del órgano colegiado hayan señalado a tal efecto, solicitándose la emisión de un acuse de recibo por las personas destinatarias.

Artículo xxx. *Sesiones.*

1. Los órganos colegiados se podrán constituir, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

2. Para la celebración de sesiones a través de videoconferencia, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de una plataforma de videoconferencia para uso propio y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, que se deberá utilizar preferentemente (...).

3. **(exhibición DNI)**

4. **(grabación sesión)**

6. Título V.

a) Respecto al **artículo 51**, si bien los límites en el acceso a los activos digitales se aplicarán se mencionen o no, con objeto de comunicar un panorama más equilibrado, se aconseja incorporar una mención a que ello se producirá siempre que sea conforme con los límites de los derechos de protección de datos personales.

b) En el artículo 52 se cita a la nueva Unidad de Gobierno del Dato (hay varios preceptos de este capítulo en los que se le van atribuyendo funciones fundamentalmente en los artículos 52, 53 y 56). En el artículo 64 se establece su adscripción orgánica junto a aquellas otras unidades también de naturaleza horizontal que ahora están integradas en el departamento competente en materia de administración electrónica en virtud del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad



del Conocimiento (unidades de similar configuración como la Unidad del responsable de Seguridad de la Información (CISO), Unidad de Diseño de Procedimientos y Servicios Digitales y la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón).

Pues bien, la previsión en el futuro decreto tanto de la nueva unidad como de las preexistentes, en cuanto es un instrumento normativo que nace con vocación de permanencia (frente a los decretos de estructura cuya duración es más limitada en atención a las distintas circunstancias organizativas), se considera que es una medida destinada a garantizar su estabilidad y, por tanto, un marco normativo también estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre (como sucede con otras unidades como, por ejemplo, la unidad de igualdad).

Ahora bien, la nueva unidad es, como su propio nombre indica, una unidad administrativa, no es un órgano, por lo que se creará mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo y a ello responde la propuesta de una disposición adicional referida a esta cuestión.

En el texto modificado se ha incluido una remisión al artículo 64, si bien el apartado 1 parece más propio del capítulo dedicado al *Gobierno e impulso de los medios digitales* donde, de hecho, está la organización de la dirección general competente en materia de administración electrónica, incluyendo las mencionadas unidades, y donde también se hace alusión al gobierno del dato. Si finalmente se traslada a dicho capítulo, la remisión al artículo 64 deberá hacerse en la siguiente mención en la que se nombre por primera vez a la citada unidad.

En el apartado 2 en el texto modificado se ha incluido una cita del artículo 54 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, que es donde se regula con rango de ley la Plataforma de Gobernanza de Datos.

En el apartado 3 se cita el punto de acceso de datos abiertos y se propone analizar su inclusión en las definiciones especificando además que se corresponde con Aragón Open Data, pues es el actual portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón. También se propone analizar si resultaría más preciso identificar que el acceso por la persona interesada será a través del Espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía, tal como prevé el artículo 56 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Conforme al artículo 44.2 de la Ley 15/2021, de 29 de junio, se ha incluido en el apartado 4 del proyecto modificado la exigencia a los órganos gestores de la exactitud de los datos.



En el apartado 6 debe clarificarse a que nivel de órgano (directivo, ...) se está refiriendo puesto que luego debe designar a otro órgano como responsable de datos. Debe quedar claro a que se refiere en la letra a) la función de “establecer los procedimientos”.

c) En el apartado 2 del **artículo 53** se dice que los datos se presumirán comunes, salvo que razonadamente de forma expresa se acuerde otra cosa, pero no concreta quién y cómo se toma esa decisión. Por ello se propone especificar esta cuestión.

Se ha sustituido el término *unidad* por *órgano* siguiendo el criterio de la letra b), pero debe estar claro a que se quiere referir el redactor del proyecto.

d) En el **artículo 54**, se prevé en el apartado 4 que el acceso por una persona a un servicio supone el alta de esta en la Plataforma de Gobernanza de Datos. Sin perjuicio de la consideración que haga la dirección general instructora, no se entiende que utilidad tiene esto, pues no se fija efecto alguno de ese hecho ni tampoco se prevén otras situaciones que generen el alta.

e) En el **artículo 56**, debe analizarse si se quiere referir a unidades, órganos y organismos o a todos, siendo coherentes en cada cita. En el apartado 2 se refiere solo a unidades, pero las unidades no podrán celebrar un protocolo. Debe clarificarse.

En el apartado 4 procedería clarificar que la cita al *servicio* es al servicio que se presta y no al órgano que debe compartir los datos (en este segundo caso nuevo sería un nuevo desajuste con los apartados 1 y 2).

En el apartado 5 se establecen varias medidas a emplear por la dirección general competente en materia de administración electrónica, con el fin de disponer del dato como objetivo de dato único. La prevista en la letra a) se considera conforme al ordenamiento jurídico, siempre que ese tratamiento de datos sea conforme la legislación de protección de datos personales.

El supuesto de la letra b) se considera adecuado si con ello se evitan transgresiones del ordenamiento por el órgano gestor, pero si no es el caso ello podría suponer limitaciones en la prestación de los servicios a la ciudadanía, por lo que debería tratar de configurarse de otro modo, de manera que se apliquen medidas que fomenten el adecuado funcionamiento de los órganos gestores sin que ello alcance a la recepción de servicios por la ciudadanía.



f) Respecto al apartado 1 del **artículo 57**, en el texto modificado se ha variado el título, por considerar trasmite mejor su contenido.

Debe analizarse de nuevo el ámbito del gestor documental, puesto que el literal solo se refiere a la Administración sin más, y su definición que debiera ser más técnica (¿repositorio común de los documentos y expedientes administrativos electrónicos de la Administración ...cuyo mantenimiento y gestión corresponde ...?).

g) En el **artículo 58** en el apartado 2 se cita la Comisión de valoración de documentos administrativos, por lo que para facilitar su identificación debería decirse el precepto donde está regulada.

En este artículo, si bien con carácter concreto se llega a hacer una alusión en el apartado 4 a los límites de la protección de los datos personales, dadas algunas de las reglas que recoge, por ejemplo, en el apartado 6 dispone que *los expedientes que tuvieran un acceso limitado durante su tramitación pasarán a ser de acceso público en el momento de su cierre*, se considera adecuado establecer una mención a esos límites generales.

h) En el apartado 2 del **artículo 61**, para evitar desfases normativos en el proyecto modificado se ha eliminado la cita concreta de la norma que recogía.

En este artículo y en el 62 se deberá comprobar por la dirección general instructora que la redacción encaja en la regulación sobre el Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como que esta adecuadamente ensamblada la competencia de este departamento con los de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Cultura y Deporte.

i) El capítulo III que lleva por título *Gobierno e impulso de los medios digitales*, debería constituirse en un título aparte del V, *Medios y activos digitales*, pues este se dedica sustancialmente a la regulación del régimen del dato, y el capítulo III recoge medidas organizativas que se extienden a todo el objeto del proyecto. Así pues, se podría crear un nuevo Título VI que llevara por título *Gobernanza de los medios digitales*.

j) El **artículo 63** al erigir a la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica (CIDAE) como máximo órgano colegiado en materia de gobierno le atribuye



una nueva función que no está en su decreto regulador, actualmente el Decreto 28/2011, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, a pesar de que se remite a ella este artículo 63. Por tanto, lo que también procede es modificar ese decreto a través de una nueva disposición final, ajustando su redacción para incorporar esa función y revisando el contenido, fundamentalmente, del artículo 2.

No obstante, el redactor debe tener en cuenta a la hora de hacer referencia a este órgano que en paralelo se está tramitando el proyecto de decreto por el que se aprueban las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (iniciativa de esa misma dirección general) en el que se prevé la supresión de dicho órgano colegiado y la creación de uno nuevo (la Comisión Interdepartamental de Servicios Digitales) donde se recogerán sus funciones y entre ellas, las relativas al gobierno del dato.

k) En el **artículo 64** se han ajustado las denominaciones de las unidades a las que se hacen en el antedicho decreto. Si se quisiera modificar las mismas habría que modificar el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. No figura regulación alguna de las funciones que actualmente están descritas en el citado decreto, por ello se propone una remisión genérica.

Respecto a las Unidades de Apoyo de la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos, reguladas en el citado Decreto 7/2020, de 10 de febrero, que ahora también se regulan en este proyecto, con el fin de garantizar su creación como una medida estable en el nuevo marco de la Administración pública electrónica, se considera que deben ir reguladas en un apartado 2 ya que en este caso no solo son unidades adscritas orgánicamente a los diferentes departamentos (no forman parte de la estructura orgánica del departamento de pertenencia de la dirección general de administración electrónica), sino que, justamente por esta razón, sus funciones deben estar predeterminadas en una norma de ámbito más general que un decreto de estructura de un departamento ajeno. En consecuencia, en el texto modificado se recoge un párrafo introductorio con la actual redacción de la disposición adicional tercera del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, que deberá completarse con las funciones allí



descritas (incluyendo las que les correspondan ahora en materia de gobierno del dato) y todo ello con la consiguiente derogación de la antedicha disposición adicional.

l) En el **artículo 65**, apartado 2, se debería precisar más en que consiste la intervención de la CIDAE (informe preceptivo, informe vinculante, toma de conocimiento, ...) para evitar la expresión más inconcreta de *previo el visto bueno* que emplea el proyecto. Respecto a la mención de este órgano concreto no hay que olvidar la pretensión actual de su supresión.

En el apartado 3 se debería de concretar la periodicidad del seguimiento del plan estratégico y quien lo llevará a cabo.

m) Lo previsto en el **artículo 66** ya se recoge en el artículo 45 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, por lo que se propone su supresión restando cumplir con el mandato de la ley que es aprobar el correspondiente decreto, norma a la que ya apela la ley, que es donde se impondrá su ámbito y reglas. De hecho, como ya se ha reseñado, se ha iniciado la tramitación del correspondiente proyecto de decreto

n) El **artículo 67** prevé que se aprueben normas técnicas en dos áreas de actuación. En el supuesto de que pudiera preverse que será necesario aprobarlas en otras áreas deberían incluirse.

Se afirma que las normas técnicas acogerán las *adaptaciones* de los sistemas del anexo, lo que supone adaptar la política allí prevista. Sin embargo, en el artículo 28 (que en su texto originario atribuye a las normas técnicas el *desarrollo* de la política) se dispone que la *adaptación* de ésta se llevará a cabo por orden (sobre esto también se han hecho observaciones al analizar dicho precepto). En definitiva, la regulación debe ser coherente y aplicar una sistemática que garantice el tratamiento unitario de un mismo tema.

Las normas técnicas también deberían ser objeto de publicación en la sede electrónica haciéndolo constar en el proyecto.

Se recuerda lo ya observado sobre la permanencia de la CIDAE.

En el apartado 3 se atribuye la actualización de las normas técnicas a un grupo de trabajo en el seno de la CIDAE cuando esta debería llevarse a cabo por el mismo órgano que las apruebe. Quizás la pretensión del redactor sea la de atribuir solo la



redacción tanto de las normas técnicas y como de su actualización, para su posterior aprobación por el órgano competente.

ñ) El **artículo 68** prevé que las unidades adscritas a la dirección general competente en materia de administración electrónica aprueben instrucciones. Conforme al artículo 8 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, solo pueden aprobar instrucciones los órganos administrativos, por lo tanto, las unidades no tienen esa potestad.

o) Respecto al **artículo 69** las actuaciones que se encomiendan al departamento competente en materia de administración electrónica, fundamentalmente en el apartado 2, deben contextualizarse a la vista de las competencias de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a la que, entre otras, le corresponden las competencias sobre la coordinación del plan anual de formación, la evaluación y clasificación de los puestos de trabajo, y en general la dirección, programación, planificación y coordinación de la política de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, ello conforme al Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Por ello el apartado 2 debería redactarse conforme a esa circunstancia, de manera que las actuaciones del departamento competente en materia de administración electrónica fueran de propuesta, colaboración, iniciativa o similares.

p) En el apartado 1 del **artículo 70**, la identificación de Servicios Digitales de Aragón (SDA) parece que se refiere a las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y la Gobernanza de los datos de los Departamentos y sus Organismos Públicos, y en tal sentido se ha variado en el modificado, recogiendo la denominación que a éstas les da el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Respecto al apartado 2 hay que observar que si bien la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos está actualmente adscrita al departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, como dice el artículo 3.3 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, la mención del proyecto sobre su tutela directiva a favor del departamento competente en materia de administración electrónica no se corresponde con la adscripción fijada en el artículo 1 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación



de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (*departamento competente en materia de nuevas tecnologías*).

Finalmente, la referencia a que AST debe cumplir los acuerdos de nivel de servicio, así como las obligaciones como encargado de tratamiento, son cuestiones que debe cumplir igual, sin necesidad de que se diga específicamente en el decreto.

7. Parte final.

a) Se recuerda que de acuerdo con la DTN nº 34 deben titularse en letra normal, sin negrita ni cursiva.

b) La **disposición adicional primera** debe titularse, así como deben ajustarse las denominaciones a las hoy existentes en las normas correspondientes. No obstante, su contenido es más propio de los artículos en los que se regula cada una de las herramientas electrónicas previstas (algunas cuestiones incluso están ya mencionadas en los artículos, aunque en algún caso con términos diferentes), debiendo explicar en la exposición de motivos que con este decreto lo que se formaliza es la creación de la sede y del registro electrónico ya existentes de facto.

c) La actual **disposición adicional segunda**, conforme a las DTN, debe pasar como disposición final.

d) Las tres **disposiciones transitorias** se considera que en realidad son adicionales, pues son mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas (con indicación del plazo en el que deberán cumplirse) y de acuerdo con la DTN 36.c) deberán pasar a adicionales.

En la disposición transitoria segunda, ahora adicional tercera, debería fijarse un plazo para cumplir lo que en ella se dice.

En la disposición transitoria tercera se ha unificado la denominación del sistema DESY con el actual artículo 10.

e) Se propone incluir una **nueva adicional** que establezca la necesidad de realizar las actuaciones precisas para la creación de la Unidad de Gobierno del Dato.



f) Sobre la **disposición derogatoria** debe observarse que tanto la Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, por la que se crea el Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitudes y Comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como el Decreto 189/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de "Usuarios de los servicios comunes de la administración electrónica del Gobierno de Aragón" ya fueron derogados por la Ley 2/2022, de 19 de mayo. Deberá comprobarse si el resto de las normas citadas están vigentes o no.

Se deroga el artículo 4 del Decreto 325/2002, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, que fue modificado por el Decreto 94/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón el cual supuso la atribución de funciones referidas al Portal de servicios al departamento competente de innovación, investigación y universidad y que ya ha sido derogado por el Decreto 7/2020, de 10 de febrero. Con el fin de simplificar y clarificar las normas que regulan el Portal y teniendo presente que el proyecto analizado acoge su regulación general, debe analizarse qué reglas de la regulación anterior todavía vigente deben mantenerse e incorporarse a este proyecto con la consiguiente derogación del citado Decreto 325/2002, de 22 de octubre.

Si finalmente se traslada la regulación contenida en la disposición adicional tercera del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón (regulación de las Unidades de apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de cada departamento y organismo autónomo) a un artículo del proyecto, en la derogatoria deberá incluirse una nueva letra derogando la citada disposición adicional.

g) En las modificaciones que hace la **disposición final primera**, respecto a la modificación del artículo 10, ha de tenerse en cuenta que el artículo 57 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, denomina a la plataforma como Plataforma de Gobernanza de Datos, por ello se ha cambiado en el texto modificado.

Debe revisarse la redacción nueva del artículo 10 ya que, al intercalar la competencia sobre la referida plataforma tras la mención de las funciones en materia de open data, el inciso siguiente referido a la difusión de los datos abiertos parece perder su enlace coherente. Revisar por la dirección general instructora.



*La elaboración y gestión de proyectos y programas para el gobierno de los datos y para el diseño y la coordinación de **la apertura de datos en el Gobierno de Aragón** y su implantación en colaboración con los diferentes Departamentos y organismos de la Administración autonómica. La dirección y gestión de la Plataforma de Gobernanza de datos como medio de intermediación de los datos internos y puesta a disposición de los mismos a las personas. La difusión de **dichos datos abiertos** a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón (opendata.aragon.es), con los objetivos de crear valor económico en el Sector TIC a través de la reutilización....*

También debe hacerse una advertencia respecto al artículo 11.1 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, que detalla las funciones del Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos, órgano en el que se integrará la Unidad de Gobierno del Dato, por lo que ante esta nueva inclusión debe comprobarse si es preciso modificar el artículo 11.1 para especificar las funciones que el Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios va ejercer en materia de gobierno del dato.

h) En el proyecto modificado la anterior disposición adicional segunda pasa a ser **la nueva disposición final segunda**.

i) Finalmente se propone incluir una **nueva disposición final tercera**, con dos habilitaciones específicas. Una para actualizar la Política de Identificación y Firma mediante orden conjunta de los departamentos competentes en materia de administración electrónica y de hacienda, en función del progreso tecnológico que se vaya produciendo. Esto se propone en coherencia de lo dicho al analizar el artículo 28, de manera que si se configura la fijación de la Política de Identificación y Firma con el esquema normativo que se ha indicado al analizar el artículo 28.2 (aprobación por decreto; actualización en función del progreso tecnológico por orden conjunta; desarrollo con normas técnicas), la redacción debería reorientarse, ofreciendo un texto sobre ello en el proyecto modificado.

Por otro lado, se propone incorporar una habilitación específica para que puedan actualizarse mediante orden diversas menciones concretas que se van haciendo a lo largo del articulado a las direcciones electrónicas del portal y la sede, a herramientas electrónicas en el artículo 29 (herramienta Servicios Integrados de Firma Electrónica (SIFE), el Módulo de firma electrónica e identificación (MFE), el Sistema de Notificaciones Telemáticas, etc.



8. Anexo.

La titulación debe ser la establecida en la DTN nº 41.

Evidentemente la política de identificación y firma recogida en este anexo deberá ser acorde y coherente (como ya se ha reseñado al analizar el articulado) con lo previsto en los artículos 51 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, 40 de la Ley 5/2021, de 29 de junio y con el Título III del proyecto, lo que deberá constatar la dirección general instructora, así como observar los trámites que la aprobación de una política de firma exija, como el requerido en el apartado II.5.1.c) de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración, aprobada por Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas: *Serán aprobadas con informe favorable del Comité Sectorial de Administración Electrónica y del Comité Ejecutivo de la Comisión de Estrategia TIC, una vez verificada su interoperabilidad con la Política Marco de Firma Electrónica basada en Certificados.*

La estructura debería ser más clara, pues dada su numeración no se comprende fácilmente cada asunto que se determina. Se propone además titular cada bloque para facilitar su conocimiento, así podría haber tres bloques: Política Marco; sistemas admitidos para personas externas, diferenciando sistemas de identificación y autenticación y sistemas de firma y sistemas de identificación y firma del personal de la Administración. Respecto a este último bloque debe atenderse a lo dicho al analizar la firma e identificación del empleado/a público/a.

De acuerdo con la terminología que se emplea en el resto del proyecto parece más adecuado sustituir la denominación personas externas por la de ciudadanía.

Respecto a los sistemas de identidad autosoberana o autogestionada debería mencionarse el instrumento donde están configurados.

En el caso previsto ahora en el apartado 3.c) hay una remisión al *apartado anterior*, pero debe especificarse a cuál en concreto (¿apartado 2?), toda vez que el apartado 3.a) ya admite los sistemas del apartado 2. Igualmente, el apartado 3.c) acoge



de nuevo el supuesto general (trámites que efectúe el personal) con especial mención a los permisos y licencias, por lo que procede aclarar si la condición impuesta opera solo para estos últimos o es una condición relativa a todos los supuestos del apartado 3, en cuyo caso debería establecerse en el punto a).

Es cuanto se informa sobre el asunto de referencia, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas que sobre el fondo y el procedimiento que puedan emitir otros órganos de asesoramiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Iván Andrés Martínez

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

TEXTO ALTERNATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Nota: En letra resaltada en color rojo se recogen las propuestas de nuevos textos tachando los que se considera han de suprimirse.

Proyecto de decreto xx/2023, de ... de ..., de prestación por medios electrónicos de servicios a la ciudadanía.

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 71.7ª del Estatuto de Autonomía, es titular de la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Así mismo ostenta competencias compartidas sobre protección de datos de carácter personal, sobre el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas y sobre el régimen jurídico y procedimiento, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 75, apartados 5.ª, 11.ª y 12.ª, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 71.41ª del Estatuto de Autonomía le atribuye la competencia exclusiva en materia de innovación tecnológica, que comprende el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. Bajo este título se ampara la competencia para el desarrollo de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma y de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos.

Igualmente, el propio Estatuto de Autonomía determina en el artículo 62.3 que la Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos y el artículo 16.1 dedicado a los derechos en relación con los servicios públicos, dispone que las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. Conforme a dichas competencias y para hacer efectivas tales previsiones, respecto a la prestación de servicios a la ciudadanía por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos vinculados o dependientes, se aprueba este decreto.

El Gobierno de Aragón tiene el objetivo de prestar cada día más y mejores servicios a la ciudadanía, poniendo a las personas y sus derechos como centro del diseño y gestión de los sistemas administrativos. La transformación digital supone una oportunidad para conseguirlo, ya que surgen posibilidades antes inéditas para potenciar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. En esta línea, el Plan Estratégico de Servicios Digitales de Aragón 2022-2025, se propone situar a las personas usuarias en el centro, conocer sus necesidades y objetivos y hacerles partícipes del proceso de diseño de servicios, así como desarrollar servicios de inicio a fin sobre la base de sus necesidades vitales. Conforme a ello el artículo 50 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa determina que la Administración de la Comunidad Autónoma debe abordar el proceso de transformación digital aplicando medidas organizativas, estructurales y de rediseño de los servicios que pongan al ciudadano como centro del proceso. Por su parte Así este decreto tiene como finalidad principal crear un marco normativo adecuado para el logro de estos objetivos. Aunque y también se realizar una labor de armonización normativa, que resulta precisa al haberse incorporado al ordenamiento aragonés algunas leyes básicas mediante la reciente aprobación de leyes autonómicas recientes, entre ellas la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y, muy especialmente, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, así como por la subsistencia de un buen número de disposiciones reglamentarias de rango inferior previas a estas leyes y por las novedades introducidas en la legislación estatal.

La norma parte de una definición muy amplia de los servicios, que comprenden cualquier actuación que satisfaga un derecho, interés o necesidad de la ciudadanía y que conlleve la interacción con las personas a las que se dirige. No se utiliza para concretar el objeto del decreto la expresión “servicios digitales” porque la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han establecido que las Administraciones públicas únicamente pueden actuar utilizando los medios electrónicos, por lo que devienen innecesarios los calificativos “digital” y “electrónico”, por ser una característica intrínseca a la actuación de la Administración respecto a cualquier servicio.

La norma se inicia con el Título Preliminar, en el que se concreta su objeto, los principios y las finalidades que se persiguen alcanzar con su aprobación y ejecución, su ámbito de aplicación, que queda limitado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluyendo por tanto a los organismos autónomos y a las entidades de derecho público, recogiendo también unas definiciones que se entienden necesarias para una mejor comprensión y aplicación de la norma.

En el Título I se regulan los servicios a la ciudadanía, determinando que el diseño, desarrollo y prestación de los servicios deben realizarse siguiendo los principios que se establecen en ese Título preliminar, entre los que se encuentran la orientación a la ciudadanía, que conlleva la cocreación y el respeto e impulso de los derechos, entre los que se destaca el de libre acceso a la información pública. Otros principios, como la accesibilidad, la claridad, la usabilidad, la proactividad, la minimización de requerimientos formales y la apertura tecnológica, tienen como finalidad principal que los servicios sean plenamente aprovechados por todas las personas. Además, hay otros principios más relacionados con la actuación eficiente de la Administración, como son los de simplificación, interoperabilidad y reutilización.

El punto principal de acceso a los servicios ha de ser la sede electrónica y así se recoge en la norma, lo que no impide que se garantice el acceso presencial a las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Se establece para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, la obligación de contar con un servicio común de información sobre el estado de tramitación de los servicios, así como la de sus órganos gestores de facilitar un punto de contacto para que este servicio, directamente o remitiendo a la persona interesada, pueda facilitar información de segundo nivel. También se prevé la recomendación proactiva de servicios, que se basará en el denominado “Mapa de derechos”, cuya función será vincular rasgos, momentos vitales o estados conocidos de la ciudadanía con los derechos y prestaciones para los que es elegible. Así pues, se da carta de naturaleza a figuras tales como los protocolos y prácticas de descubrimiento y comunicación de derechos, de tal modo que se obliga a insertar los canales de interacción Administración-ciudadanía elementos de marketing relacional e información periódica acerca de la posibilidad de instar procedimientos administrativos y ejercitar derechos subjetivos. Asimismo, se establece que las disposiciones que regulan los servicios deben limitarse, en este aspecto, a especificar la información que ha de recogerse y cual es imprescindible (datos requeridos) para la tramitación a realizar, sin incluir el formato

detallado de los modelos, ya que este no puede aplicarse cuando la comunicación se produce por medios electrónicos. Por último, el Título I contempla la opción de utilizar entornos de prueba que permitan testear las innovaciones en los servicios antes de proceder a su implementación.

El Título II regula la presencia en Internet de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Se considera que esta presencia debe realizarse de forma unificada y, por tanto, a través de un portal, sede, espacio personal de relación con la ciudadanía y registro electrónico únicos y comunes, reduciendo la multiplicidad actualmente existente. Ello redundará en beneficio de las personas usuarias y favorecerá tanto la percepción por la ciudadanía de una imagen homogénea ~~del Gobierno de Aragón~~ **de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos**, como la integración y coherencia de los contenidos publicados por esta en Internet.

En dicho título se regulan determinadas cuestiones de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que vienen a desarrollar la regulación ya recogida en el artículo 38 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, siendo importante destacar que con este decreto se determinan aspectos, como la dirección electrónica de acceso, que permiten entender formalmente creada la sede. (VER DG)

Especialmente importante para la comodidad de las personas es la unicidad del espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía que se constituye en el espacio personal y único de relación e interacción con la Administración de la Comunidad Autónoma, medio para el acceso y control de los datos de la persona obrantes en poder de la misma, instrumento de seguimiento del estado de tramitación de los procedimientos y punto de acceso a servicios personalizados.

El Título III contiene la regulación de los medios de identificación y firma **en las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos**, que se plantea en términos generales **en el articulado**, dejando la especificación detallada de los distintos medios y sus usos permitidos para las **normas técnicas** que desarrollen la Política de identificación y firma, que se contienen en el **anexo**. El **decreto** pretende dar a la ciudadanía las máximas facilidades para la obtención y uso de estos medios. Con este fin, la normativa de desarrollo podrá habilitar mecanismos para el registro de las personas usuarias sin necesidad de que se personen en las oficinas administrativas, así como permitir el uso de medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma o de aquellos que las personas utilizan en sus relaciones con empresas. Por otra parte, se permite que las personas interesadas puedan optar por firmar utilizando sus medios de

identificación, en cuyo caso la Administración incorporará ~~la~~ al documento un sello cualificado, que acredita esta firma no avanzada y aporta la garantía de integridad. En determinadas circunstancias también se permite que las personas que asist~~ea~~n a la ciudadanía puedan actuar como sus representantes para la firma de la solicitud de acceso a un determinado servicio o de cualquier otro trámite. Se pretende con ello dar respuesta a supuestos frecuentes, como el de los centros escolares, cuyo personal atiende a la ciudadanía para la solicitud de diversos servicios o el de las asistentes y los asistentes sociales al cargo de las prestaciones por dependencia. Por su parte, dentro de la Administración se hace preceptiva la identificación de los componentes lógicos que realizan actuaciones que, hechas por humanos, precisan de identificación, como es el caso de la automatización robótica de procesos. También se establece que la firma de los documentos generados por una actuación administrativa automatizada únicamente puede realizarse mediante un sello de órgano y que, a su vez, estos sellos solo pueden utilizarse para dicha finalidad. El código seguro de verificación se regula considerando que no es en sí mismo un medio de firma, sino que se trata de un mecanismo que facilita el cotejo de una copia simple con un documento original o copia auténtica que obra en los archivos de la Administración.

La actuación administrativa se regula en el Título IV, ~~cuyo~~ del que cabe destacar el Capítulo III, que se dedica a la regulación de la actuación administrativa automatizada, que es aquella en la que no existe ninguna intervención humana. Sin embargo, dado que aun mediando esta intervención puede haber supuestos en los que los sistemas de información incidan de forma muy relevante en las decisiones, se prevé la aplicación de las disposiciones de dicho capítulo a las actuaciones con un alto grado de automatización y en las que la herramienta informática influya o pueda influir de forma determinante en la decisión final, aunque esta sea adoptada por una persona. Por otra parte, muchas actuaciones administrativas automatizadas, la práctica totalidad hoy en día, no afectan a la formación de las decisiones administrativas, bien porque son meramente instrumentales, como la emisión de un certificado o de un acuse de recibo, bien porque se trata de simples comunicaciones para la asistencia a la ciudadanía que no constituyen actos administrativos. Se establecen por ello dos categorías diferentes ~~estas~~—y las garantías establecidas en el capítulo se aplican a las actuaciones que den lugar a actos administrativos y a las instrumentales únicamente cuando su complejidad o incidencia en los derechos de la ciudadanía así lo justifiquen, dado que el control de todas las actuaciones administrativas automatizadas resultaría excesivamente gravoso y en muchos casos no se quedaría justificado por la naturaleza y efectos de la actuación.

Seguidamente, se establece la forma en que debe ponerse en servicio una actuación automatizada, exigiéndose la designación del órgano u órganos responsables y la ~~elaboración~~ **aprobación** de una **disposición** (**ver informe**) que debe contener la información más relevante sobre la misma. Asimismo, se regulan los medios para la transparencia y control de la actuación automatizada, mediante los cuales deberá ser posible conocer cómo se realizan las distintas actuaciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos vinculados o dependientes y valorar en qué medida su automatización incide en el proceso de formación de las decisiones, así como garantizar el máximo respeto a los derechos de la ciudadanía. **La existencia del** Inventario de actuaciones automatizadas se establece como el instrumento principal, tanto para este control como para la transparencia, ya que se dispone la obligación de publicarlo en la sede electrónica.

Las decisiones individuales automatizadas serán aquellas actuaciones automatizadas de carácter **administrativo** que tengan efectos jurídicos sobre las personas o les afecten significativamente de forma similar. Este concepto se regula en la normativa de protección de datos ~~de carácter personal~~ **personales** en lo referente a las personas físicas, pero en ~~el~~ **este** decreto las garantías se extienden también a las personas jurídicas. Respecto a estas decisiones se establece la obligatoriedad para los sistemas de ~~justificar~~ **reflejar la justificación de** sus decisiones, apelándose al uso de las técnicas de la inteligencia artificial explicable y obligando a utilizar un lenguaje comprensible para la ciudadanía. Asimismo, se proscribe todo tipo de discriminación que no forme parte expresamente de los criterios que deban tenerse en cuenta para la actuación automatizada y, cuando el funcionamiento del sistema se base en el entrenamiento con datos, se dispone la obligatoriedad de una auditoría previa para evitar la introducción de sesgos ilícitos en las decisiones que se produzcan.

El Título V regula, en primer lugar, el tratamiento y conservación de la información, unificando en lo posible dicha regulación a través del concepto de activo digital, el cual engloba a los distintos instrumentos que contienen la información y es lo suficientemente amplio **como** para **permitir** incluir tanto a aquellos que ya están recogidos ampliamente en la normativa **actual** (en especial, los documentos electrónicos) como otros que adquieren cada día más importancia y cuyo encaje en el concepto de documento y, sobre todo, en el de documento administrativo, podría resultar problemático. El objetivo final es transmitir la idea de que toda la información pública (no solo la vinculada a los procedimientos administrativos) sea cual sea la forma en la que se conserve (pluralidad de los activos digitales) debe estar sometida a principios comunes en su tratamiento.

El decreto establece una estructura básica para el gobierno de los datos y sitúa a la Plataforma de Gobernanza de Datos como la herramienta común y única para la gestión y el intercambio de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes. En aplicación del principio de control de los datos por la ciudadanía, se establece la obligación de obtener el consentimiento expreso de la persona interesada, también en el caso de las personas jurídicas, cuando el tratamiento no esté legitimado por una autorización ~~autorización~~ **previsión** legal asociada al ejercicio de una competencia. Se regulan, además, dos intercambios de datos, el de los referidos al estado de tramitación de los servicios y el de los utilizados para la recomendación proactiva de servicios, en los que se exige la máxima diligencia por parte de las personas responsables de los distintos órganos y unidades, dado que redundan de forma directa en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

El derecho de libre acceso a la información del sector público impone la obligación de dar acceso a los expedientes y documentos, lo que se hará **efectivo** en la sede electrónica, debiendo tenerse en cuenta que esta obligación no queda satisfecha con el servicio de verificación, ya que el conocimiento del código seguro de verificación implica, al menos en la generalidad de los casos, que el acceso ya se ha producido. Para garantizar el acceso a los expedientes y documentos de forma electrónica e inmediata, se dispone la previa calificación de los mismos mediante metadatos que recojan las limitaciones al acceso que se consideren aplicables, recordándose que esta calificación no puede permanecer indefinidamente y debe ser revisada. Por otra parte, aunque la consulta de los expedientes y documentos no precisa de la identificación de la persona usuaria, se deja abierta, por motivos prudenciales, la opción de exigirla.

Respecto a los programas de ordenador y las aplicaciones se dispone expresamente su naturaleza de información pública y se establece la existencia de un mecanismo de control sobre aquellos de los que sean titulares la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, medida razonable por diversos motivos, entre ellos las obligaciones de publicidad derivadas de la normativa sobre transparencia y las posibles responsabilidades que **se** pueden derivar de su utilización. La gestión del catálogo ~~se encomienda~~ **de programas y las aplicaciones de ordenador corresponde** a la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos ya que es la entidad que realiza en la actualidad estas funciones de control **conforme a las competencias que le atribuye su ley de creación.**

En el ~~segundo~~ capítulo **II del** Título V se regula el archivo de los activos digitales, el cual deberá realizarse dentro del archivo electrónico único de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón, formado por el Gestor documental, el sistema integral de gestión de archivo para el Gobierno de Aragón (ARCA), en el que se guardan los expedientes y documentos administrativos en su fase no activa o histórica, y por otros sistemas destinados a los documentos no administrativos, datos y demás activos digitales cuya conservación se establezca.

Finalmente, **en el Título V** se regulan los instrumentos organizativos para el gobierno e impulso de los medios digitales, limitándose a recoger aquellos que ya existen en la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo **en la decisión de creación de la Unidad de Gobierno de Datos**. Se da carta de naturaleza a la denominación Servicios Digitales de Aragón (SDA) que se refiere a los servicios del departamento competente en materia de administración electrónica responsables del impulso y coordinación de los medios digitales y a las **Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los departamentos y de sus organismos autónomos en medios digitales**, y que se identifica con una filosofía y una metodología común que queda bien representada en los principios que inspiran este decreto.

Definiciones

1. **Activo digital:** recurso digital que contiene información en cualquier formato (por ejemplo, datos, documentos, expedientes, páginas web, programas y aplicaciones) y que debe ser documentado y conservado durante un periodo de tiempo determinado.
2. **Acuerdo de nivel de servicio:** documento en el que cada órgano, centro o unidad adopta compromisos frente a la ciudadanía acerca de los servicios que presta, las condiciones en que se proveen, los estándares de calidad asumidos, los niveles de calidad comprometidos y los derechos que asisten a las personas usuarias.
3. **Automatización robótica de procesos:** modalidad de automatización basada en herramientas informáticas que replican la actuación de un ser humano para interactuar con la interfaz de un sistema.
4. **Certificado electrónico cualificado:** certificados de firma o sello electrónicos emitidos como cualificados por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumplen los requisitos del anexo I del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.
5. **Código seguro de verificación:** cadena alfanumérica, única para cada documento auténtico y que se incorpora a las copias simples del mismo. Permite acceder al documento auténtico obrante en el archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a través del punto de verificación disponible en la sede electrónica.
6. **Ciudadanía:** todas aquellas personas, físicas y jurídicas, que utilizan los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.
7. **Hash o huella digital:** conjunto de caracteres de una longitud determinado generado por un algoritmo matemático que realiza una función criptográfica sobre un conjunto de datos determinado.

8. **Marca de tiempo:** información contenida en un documento electrónico o asociada al mismo que indica la fecha y, en su caso, la hora en la que fue emitido.
9. **Momento o hecho vital:** situación de la vida de las personas a la que se encuentran vinculados uno o más servicios.
10. **Mapa de derechos:** modelo documentado que vincula rasgos, momentos vitales o estados conocidos de cada persona con los derechos y prestaciones para los que es elegible y que permite identificar los servicios que han de recomendarse a las personas.
11. **Sello de tiempo cualificado:** documento emitido por un prestador cualificado de sellado de tiempo que acredita el momento en el que se ha generado una firma electrónica.
12. **Servicios:** actuación de los órganos de la Administración autonómica y sus organismos públicos cuya finalidad es satisfacer un derecho, interés o necesidad de la ciudadanía y que conlleva la interacción con las personas a las que se dirige. Los servicios pueden no requerir tramitación o abarcar uno o varios procedimientos administrativos.
13. **Sistema de relación con la ciudadanía:** herramienta que, con la finalidad de mejorar los servicios prestados, permite gestionar conjuntamente las asistencias prestadas a través de los distintos canales a cada persona usuaria.

NOTA. Referencia a los principios de buena regulación

La tramitación seguida para la elaboración del decreto ha sido la establecida en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose sometido al trámite de información pública y a audiencia de los diferentes departamentos y organismos públicos de esta Administración autonómica.

Asimismo, se ha sometido a los informes exigidos en el ordenamiento jurídico, entre otros, se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. Igualmente, se ha emitido informe de impacto de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, el informe de evaluación del impacto por razón de discapacidad y se ha aprobado la Memoria Explicativa de igualdad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de acuerdo con /oído (nota: PENDIENTE DE CIERRE) el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto ~~implantar~~ **regular** las medidas necesarias para la mejor prestación de servicios a la ciudadanía, mediante el desarrollo de los objetivos y principios de transformación digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependiente, especialmente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollando lo dispuesto en la legislación básica estatal, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Artículo 2. Principios.

El diseño, gestión y prestación de los servicios a la ciudadanía por la Administración de la Comunidad Autónoma se regirán **por los principios establecidos en la legislación básica estatal y en el artículo 37 de la Ley 5/2021, de** 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón siendo de aplicación los siguientes:

a) Orientación a la ciudadanía. El objetivo de los servicios es satisfacer las necesidades de la ciudadanía, por lo que estas necesidades serán el centro de su definición y diseño

b) Respeto e impulso de los derechos. Los servicios serán respetuosos con los derechos de la ciudadanía y se utilizarán para potenciarlos, en especial, el de libre acceso a la información del sector público, haciendo que el funcionamiento de los servicios sea transparente, aplicando políticas de datos abiertos y permitiendo, siempre que lo permita el ordenamiento jurídico, el acceso a los expedientes y al código fuente de los programas.

c) Accesibilidad. Los servicios garantizarán la no discriminación en el acceso, tanto en los aspectos técnicos como en los sociales y los relativos a determinadas circunstancias de las personas, como la discapacidad o la edad. Las personas no podrán ser excluidas de los servicios por carecer de acceso a la tecnología o de habilidades para su uso.

d) Claridad y usabilidad. Deberá utilizarse un lenguaje claro, sencillo, comprensible para todas las personas, y que minimice las ambigüedades. Asimismo, las interfaces de los servicios deberán ser sencillas e intuitivas, con un diseño centrado en la persona usuaria,

y la experiencia de uso deberá ser independiente del canal mediante el que se produzcan las distintas interacciones entre la persona y la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Simplificación y minimización de los requerimientos formales. Los servicios se prestarán de la forma que resulte más sencilla para la ciudadanía, para lo que se simplificarán en la medida de lo posible todos los procedimientos administrativos asociados a los mismos. Asimismo, únicamente se solicitarán las garantías y se exigirán los medios de identificación y firma que resulten necesarios atendiendo al principio de proporcionalidad.

f) Cocreación con la ciudadanía y las empleadas y empleados públicos. En todo el ciclo de vida de los servicios se utilizarán metodologías que, interaccionando con las personas, permitan conocer sus necesidades y valorar en qué medida son cubiertas por los mismos.

g) Proactividad y personalización. Se procurará que la ciudadanía aproveche plenamente los servicios para que desarrolle un ejercicio pleno y activo de todos sus derechos, utilizándose los puntos de contacto con las personas para informarles, orientarles y promover de forma proactiva los servicios que fueran de su interés.

h) Interoperabilidad y reutilización. La gestión de la información asociada a la prestación de los servicios se basará en el principio de dato único y dato compartido, siguiendo las políticas de gobernanza de datos establecidas para la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) Apertura tecnológica. Los servicios incorporarán los avances tecnológicos, sobre todo cuando estos conlleven mejoras para la ciudadanía, si bien se deberá evitar que se produzca cualquier discriminación hacia quienes no dispongan de las últimas tecnologías o no puedan acceder a ellas. Asimismo, se aplicará la neutralidad tecnológica, permitiendo que la ciudadanía pueda optar por las distintas opciones tecnológicas sin que ello penalice su acceso a los servicios.

j) Seguridad. Los servicios serán seguros y protegerán la privacidad de las personas que los usen, conforme a la normativa sobre seguridad de la información y protección de datos personales.

2. Las operaciones y actuaciones que se recogen en este decreto se efectuarán con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, realizándose solo cuando sean conformes a ellas y en la medida y con el procedimiento que permitan.

Artículo 3. Definiciones.

NOTA: se trae de la exposición de motivos

A los efectos de lo previsto en este decreto resultarán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Activo digital: recurso digital que contiene información en cualquier formato (por ejemplo, datos, documentos, expedientes, páginas web, programas y aplicaciones) y que debe ser ~~documentado~~ **formalizado** y conservado durante un periodo de tiempo determinado.

b) Acuerdo de nivel de servicio: documento en el que cada órgano, centro o unidad adopta compromisos frente a la ciudadanía acerca de los servicios que presta, las condiciones en que se proveen, los estándares de calidad asumidos, los niveles de calidad comprometidos y los derechos que asisten a las personas usuarias.

c) Automatización robótica de procesos: modalidad de automatización basada en herramientas informáticas que replican la actuación de un ser humano para interactuar con la interfaz de un sistema.

d) Certificado electrónico cualificado: certificados de firma o sello electrónicos emitidos como cualificados por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumplen los requisitos del anexo I del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior o los que puedan establecerse mediante la correspondiente norma en el futuro.

e) Código seguro de verificación: cadena alfanumérica, única para cada documento auténtico y que se incorpora a las copias simples del mismo. Permite acceder al documento

auténtico obrante en el archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma a través del punto de verificación disponible en la sede electrónica.

f) Ciudadanía: todas aquellas personas, físicas y jurídicas, y en su caso, agrupaciones sin personalidad jurídica, que utilizan los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) *Hash* o huella digital: conjunto de caracteres de una longitud determinada generado por un algoritmo matemático que realiza una función criptográfica sobre un conjunto de datos determinado.

h) Marca de tiempo: información contenida en un documento electrónico o asociada al mismo que indica la fecha y, en su caso, la hora en la que fue emitido.

i) Momento o hecho vital: situación de la vida de las personas a la que se encuentran vinculados uno o más servicios.

j) Mapa de derechos: modelo documentado que vincula rasgos, momentos vitales o estados conocidos de cada persona con los derechos y prestaciones para los que es elegible y que permite identificar los servicios que han de recomendársele.

k) Sello de tiempo cualificado: documento emitido por un prestador cualificado de sellado de tiempo que acredita el momento en el que se ha generado una firma electrónica.

l) Servicios: actuación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma cuya finalidad es satisfacer un derecho, interés o necesidad de la ciudadanía y que conlleva la interacción con las personas a las que se dirige. Los servicios pueden no requerir tramitación o abarcar uno o varios procedimientos administrativos.

m) Sistema de relación con la ciudadanía: herramienta que, con la finalidad de mejorar los servicios prestados, permite gestionar conjuntamente las asistencias prestadas a través de los distintos canales a cada persona usuaria.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación de este decreto comprende a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus organismos públicos vinculados o dependientes.

TÍTULO I

Los servicios a la ciudadanía

Artículo 3. Calidad de los servicios.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes elaborarán acuerdos de nivel de servicio **definidos en el artículo 3. Dichos acuerdos** incluirán indicadores que permitan medir el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada servicio.

2. Las cartas de servicios, reguladas en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se considerarán documentos equivalentes a los acuerdos de nivel de servicio siempre que cumplan con los requisitos establecidos para los mismos en este **decreto y en** su normativa de desarrollo.

3. Los órganos de contratación adoptarán las medidas necesarias para que los compromisos adquiridos en los acuerdos de nivel de servicio se hagan extensivos a los proveedores externos que intervengan en la prestación de los servicios.

Artículo 4. Acceso a los servicios e información del estado de tramitación.

1. El acceso a los servicios se realizará a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, según su naturaleza, podrá accederse a fases de su tramitación por vía telefónica, mediante correo electrónico, a través de redes sociales y por cualquier otro canal que permita la interacción entre la ciudadanía y la Administración en el marco de las políticas de seguridad y protección de datos establecidas.

2. El contenido de la interacción con la persona usuaria será independiente del canal elegido, mostrándose siempre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como un sujeto único, con apariencia y operatorios uniformes, y dándose acceso a toda la información referente a cada servicio **con los límites que pueda establecer el ordenamiento jurídico.**

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes deberán informar a las personas interesadas del estado de tramitación de los servicios en su espacio ~~e-área~~ personal de relación **electrónica** con la ciudadanía, por comparecencia en las oficinas de asistencia en materia de registro

y por cualquier otro canal que permita la interacción entre la ciudadanía y la Administración en el marco de las políticas **establecidas en materia** de seguridad y protección de datos:

4. La Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de un sistema de relación con la ciudadanía compartido, que será gestionado por el departamento competente en materia de administración electrónica y en el que deberán quedar registradas todas las asistencias solicitadas y prestadas por los distintos canales a cada persona usuaria. A través del sistema de relación con la ciudadanía compartido, las personas dedicadas a la atención de la ciudadanía accederán, de acuerdo con la política de protección de datos ~~de carácter~~ **personales y de seguridad de la información**, a los datos de tramitación de expedientes que obren en la **Plataforma de Gobernanza de Datos**, así como a los datos de contacto de los órganos instructores o gestores de los expedientes administrativos correspondientes.

5. Todos los órganos instructores o gestores de expedientes administrativos deberán compartir ~~a en~~ la **Plataforma de Gobernanza de Datos de el** estado de tramitación de los servicios y sus datos de contacto, por medio de los cuales facilitarán, **con las limitaciones que imponga el ordenamiento jurídico**, información funcional de los servicios de los que sean responsables.

Artículo 5. Recomendación proactiva de servicios a la ciudadanía.

1. Cuando la Administración **de la Comunidad Autónoma** considere que una determinada persona puede beneficiarse de un servicio que suponga para ella una ventaja o prestación directa, **siempre que exista previo consentimiento**, se lo comunicará y, si desea acceder al mismo, le facilitará dicho acceso ofreciéndole los trámites ya cumplimentados en la medida de lo posible. Estas recomendaciones se recordarán periódicamente y se practicarán en todos los canales de acceso a los servicios y, especialmente, a través del espacio ~~o~~ **área** personal de relación **electrónica** con la ciudadanía.

2. Para la identificación de los supuestos previstos en el **apartado** ~~párrafo~~ anterior se tratará de forma unificada la información de cada persona usuaria, previo el consentimiento informado de la misma, en el cual se incluirá la autorización para realizar operaciones de perfilado con la finalidad descrita.

3. El departamento competente en materia de administración electrónica gestionará los perfiles únicos y compartidos de la ciudadanía y, con la colaboración del conjunto de **los diferentes órganos y unidades gestoras de los** servicios, elaborará un mapa de

derechos que servirá de base para los protocolos y prácticas de descubrimiento y recomendación de servicios.

Artículo 6. El Catálogo de Servicios.

1. El Catálogo de Servicios **de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante Catálogo de Servicios)** contiene todos los servicios que prestan la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, siendo su función principal aportar a la ciudadanía información completa, actualizada y comprensible sobre los mismos.

No se considerarán servicios a los efectos de su inclusión en el Catálogo de Servicios

...

2. El Catálogo de **Servicios** debe incluir, para cada servicio, la siguiente información:

- a) Un identificador único del servicio.
- b) Descripción ~~en lenguaje claro~~ del derecho, interés o necesidad a la que se dirige, y sobre lo que se ofrece a la ciudadanía.
- c) En su caso, los requisitos necesarios para hacer uso del servicio o los colectivos o grupos de personas interesadas a las que se dirige.
- d) La información y, en su caso, la documentación u otros elementos que vayan a ser solicitados a las personas interesadas cuando hagan uso del servicio, así como el momento en el que deberán ser aportados.
- e) La relación de datos que pueden ser consultados o verificados a través de las plataformas de gobernanza de datos para la tramitación del servicio.
- f) Las modalidades de acceso al servicio y, en particular, si esta puede ser electrónica, presencial o de ambas formas. Para la primera de ellas se incluirá **la** información suficiente para que el servicio pueda ser identificado de forma fácil en la sede electrónicamente y, para la segunda, las oficinas o lugares a los que la persona interesada pueda dirigirse, con su dirección e información sobre la posibilidad de ser asistido en el uso de medios digitales.
- g) En su caso, el periodo en el que pueda hacerse uso del servicio.
- h) En caso de que el servicio tenga asociado uno o más procedimientos administrativos, **el plazo de notificación de la resolución administrativa y los efectos que produzca el silencio administrativo.** ~~los plazos de respuesta y las opciones existentes en el supuesto de que estos no se cumplan.~~

- i) El enlace al acuerdo de nivel de servicio o documento equivalente, cuando esté disponible.
- j) Los datos de contacto donde las personas interesadas podrán obtener información del órgano responsable del servicio.

3. La información anterior deberá ser completa y se redactará, siguiendo el principio de claridad, **con un lenguaje claro y sencillo**.

4. La información contenida en el Catálogo de Servicios se publicará en la sede electrónica de **la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**. Además, se dará acceso a la información disponible en **este el Catálogo de Servicios** en todos aquellos puntos en los que cada servicio se encuentre disponible y, **si ello no resulta posible (NOTA: no parece coherente)**, la información facilitada deberá coincidir con la que conste en el Catálogo **de Servicios**, que será considerada válida frente a terceros en caso de discrepancia **de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón**.

5. Las personas responsables de los órganos que presten cada servicio deberán aportar y mantener actualizada la información **que sobre los mismos conste en el Catálogo de Servicios sobre los mismos**, respondiendo de su veracidad y adecuación con la normativa **vigente**. Asimismo, únicamente podrán publicitar los nuevos servicios o modificar y dar de baja los existentes a través ~~de dicho~~ **del Catálogo de Servicios**.

6. El departamento competente en materia de administración electrónica ~~gestiona~~ **es el responsable de la gestión del** Catálogo de **Servicios**. La publicación en el Catálogo de Servicios requiere de una identificación del servicio por parte del órgano responsable y una publicación de la secretaria general correspondiente coordinada con la unidad de apoyo. La validación por parte del órgano responsable debe realizarse con una antelación suficiente de forma que pueda revisarse el contenido de forma previa a la publicación. No podrá publicarse ningún servicio que:

a) Solicite documentos a las personas que ya obran en poder de la Administración y son servicios intermediados o datos disponibles a través de la Plataforma de ~~gobierno~~ **Gobernanza de Datos**.

b) Vulnereñ la normativa en materia de protección de datos personales o no adopten los modelos corporativos de cláusulas informativas a las personas interesadas.

c) No adopteñ un lenguaje claro o no apliquen los criterios de simplificación administrativa que se hayan adoptado.

d) **Se hayan** publicado, con carácter previo, en el Boletín Oficial **de Aragón** la regulación que establezca la aplicación del servicio, a la **aprobación para la** publicación en el Catálogo de Servicios.

e) Vulneren la normativa reguladora del procedimiento administrativo, en particular respecto a los derechos de las personas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

f) En caso de servicios vinculados con modelos de solicitud desarrollados a través de **un tramitador on line**, **cuando** no se hayan realizado las pruebas **previas** oportunas por parte de los órganos responsables del procedimiento **(o ¿servicio?)** o no se haya remitido la información con la antelación suficiente para su puesta en funcionamiento con las debidas garantías para **su uso por** las personas **destinatarias**.

e) Aquellas otras que se determinen mediante resolución de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.

7. Cuando la información aportada al Catálogo de **Servicios** por el órgano responsable de un servicio no se corresponda **con la correspondiente convocatoria o** la normativa que lo regule, el departamento competente en materia de administración electrónica podrá dirigirse a aquél para que ~~la corrija~~ **adecúe la información al régimen jurídico aplicable** o, en su caso, adopte las modificaciones que resulten necesarias en la normativa. Mientras no se produzca la debida corrección o **modificación el departamento competente en materia de administración electrónica** podrá suprimir la información contradictoria o señalar la existencia de la discordancia. Asimismo, **el citado departamento** en caso de que, ~~a su juicio,~~ considere **que existen contenidos que entran** en conflicto con la normativa sobre protección de datos **personales de carácter personal**, sobre seguridad de la información o sobre simplificación y racionalización de los procedimientos, también podrá retirar la información **afectada** ~~aportada~~, comunicándolo **previamente** al órgano responsable del servicio. **(NOTA: ver informe)**

8. El departamento competente en materia de administración electrónica podrá rectificar o eliminar los contenidos de la sede y subseles electrónicas que no se ajusten a la información del Catálogo de Servicios o que puedan generar confusión en la ciudadanía.

9. A efectos de su inclusión en el Catálogo de **Servicios** no se considerarán servicios la mera comunicación de información a la ciudadanía, la publicación de los derechos que le asisten en relación con los servicios y la de los acuerdos de nivel de servicio.

Artículo 7. Sistematización y diseño de los servicios.

1. En la sistematización y diseño de los servicios se deberá evitar que la atención a una determinada necesidad o derecho de las personas quede fragmentada en varios servicios, por lo que para cada una de ellas se definirá un único servicio que deberá tener en cuenta todas las actuaciones precisas para satisfacerla íntegramente, diseñándose servicios de inicio a fin, que podrán comprender, cuando sea preciso, varios procedimientos administrativos.

2. La sistematización de los servicios, así como la información a la ciudadanía sobre los mismos, se realizará preferentemente **atendiendo en base** a los hechos vitales y otras circunstancias de las personas que estén en el origen de su utilización.

3. En el diseño de cada servicio se tendrá en cuenta todo el contexto en el que se presta y las circunstancias específicas de las personas que lo van a utilizar, por lo que, para descubrir los objetivos concretos de las personas más allá de aquellas partes del servicio que resulten de una interacción con la Administración, se utilizarán técnicas de investigación de personas usuarias.

4. Antes de la puesta en marcha de los servicios se construirán prototipos para testear con personas usuarias las soluciones propuestas, al menos en aquellos puntos que mayor impacto puedan tener sobre la ciudadanía, y modificar aquellos aspectos del servicio que se han contrastado como no adecuados para **la prestación del servicio a** la ciudadanía.

5. El ciclo de vida de los servicios será iterativo e incremental, aplicándose técnicas para su mejora continua. Su aceptación por la ciudadanía se evaluará utilizando métricas adecuadas basadas en los datos de su utilización real, publicándose los resultados obtenidos.

6. En el diseño de los servicios se utilizarán las medidas previstas **en el título IV** de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, ~~de simplificación administrativa~~ y otras metodologías que favorezcan su simplificación, especialmente en cuanto a los trámites a realizar por la ciudadanía.

7. En ningún caso se exigirá a la ciudadanía que aporte para la prestación de un servicio información o documentos que ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

8. En el diseño de los servicios se incluirán medios de asistencia para la realización de las acciones asociadas a la prestación del servicio y se evitará que la persona usuaria tenga que hacer aquellas **que** puedan llevarse a cabo por la ~~propia~~ Administración **de la Comunidad Autónoma o por sus organismos públicos, según corresponda, directamente o a través de** ~~y~~ sus sistemas. Cuando existan varias opciones **con iguales garantías** para

una determinada operación, siempre se incluirá aquella que aporte mayores facilidades a la ciudadanía.

Artículo 8. Lenguaje claro.

1. Los principios, métodos y fines de la clasificación de los servicios, el vocabulario y el lenguaje utilizados en cualquier forma de comunicación con la ciudadanía relativa a los servicios serán permanentemente revisados tomando como criterio central y de referencia a la ciudadanía, **garantizar que sean fácilmente comprensibles por la ciudadanía**.

2. El departamento competente en materia de administración electrónica elaborará y mantendrá actualizada para su utilización por todos los servicios, una Guía de lenguaje claro que, entre otros contenidos, incluirá las equivalencias entre términos técnicos de uso habitual y las expresiones que las personas usuarias utilizan normalmente para **referirse** a ellos, así como las expresiones técnicas que deben evitarse por resultar difícilmente comprensibles para la ciudadanía.

Artículo 9. Modelos.

1. Se podrá exigir a la ciudadanía la utilización de modelos preestablecidos para la presentación de las solicitudes y de otros documentos asociados a los servicios, **siendo los mismos de uso obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

2. La definición que se realice de los modelos en las disposiciones reguladoras de los servicios se limitará a establecer su contenido y la información que debe aportarse para cumplimentarlos, sin incluir formatos o especificaciones gráficas.

3. Cuando las características de un servicio así lo aconsejen, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan presentar simultáneamente varias solicitudes.

4. La ciudadanía podrá añadir la información que estime conveniente para precisar o completar la prevista por el modelo, debiendo esta ser admitida y tomada en consideración por el órgano al que se dirijan.

5. Los modelos podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada con base en datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, así como ofrecer campos ya cumplimentados, con objeto de que la

persona interesada verifique **y ratifique** la información **y o**, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 10. Sistema de diseño.

1. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica **realizará** la definición, gestión y difusión del Sistema de Diseño de la Administración de la Comunidad Autónoma pública de Aragón y sus organismos públicos (en adelante DESY)- ~~Se aplicará DESY~~ que se aplicará a todos los elementos de interacción digital que usen ~~las personas~~ **la ciudadanía** en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración, así como a las aplicaciones desarrolladas por los ~~organismos~~ **órganos** responsables de los diferentes servicios.

2. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica conjuntamente con la dirección general competente en materia de identidad corporativa, **adoptarán**, mediante resolución conjunta, las instrucciones necesarias para la incorporación de los principios del sistema de diseño DESY en los diferentes órganos responsables.

3. El sistema de diseño DESY deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad establecidos por la normativa vigente.

Artículo 11. Servicios piloto.

1. Los departamentos de la Administración autonómica podrán crear servicios piloto o *sandbox*, que permitan testear con carácter experimental, temporal y, en su caso, restringido a grupos de personas usuarias determinadas las soluciones planteadas para la prestación de uno o más servicios.

2. Los servicios piloto se regularán por resolución de la dirección general competente por razón de la materia, en la cual se podrá dispensar puntualmente del cumplimiento estricto de la normativa específica aplicable a la organización administrativa, a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, a la identificación y firma electrónicas y a la protección de datos, sin que ello pueda suponer una merma sustantiva de los derechos de las personas.

3. La resolución mencionada en el ~~párrafo~~ **apartado** anterior deberá publicarse en la sede electrónica **de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón del Gobierno de Aragón** antes de la puesta en funcionamiento del servicio piloto, y recogerá, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) El ámbito material del servicio piloto, sus objetivos, operatoria, el número aproximado y perfil de sus potenciales personas usuarias; la duración del período de pruebas y, en su caso, las fases previstas dentro del mismo y el número de procesos o iteraciones esperado.
- b) La relación de las normas aplicables al servicio piloto, con indicación de los preceptos concretos cuyo cumplimiento se dispensa durante el período de pruebas.
- c) El análisis de los riesgos que el servicio piloto pueda comportar para los derechos de las personas potencialmente afectadas y para la seguridad de los sistemas y aplicaciones, así como, en su caso, las garantías previstas para su mitigación.
- d) Un régimen de protección frente a los perjuicios económicos que puedan sufrir las personas y que deriven directamente de fallos técnicos o humanos producidos durante la realización de las pruebas.
- e) En su caso, las previsiones relativas a la confidencialidad y a los derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran ser necesarias para proteger el servicio piloto o los resultados obtenidos mediante el mismo.

4. Los órganos competentes en las materias relacionadas con los servicios piloto facilitarán su realización, cooperando en todo momento con el departamento competente en materia de administración electrónica, para garantizar el éxito de las pruebas y atendiendo los requerimientos que al efecto se les formulen.

5. El desarrollo de un servicio piloto podrá ser suspendido o finalizado en cualquier momento, informándose de esta circunstancia a las personas y ofreciéndoles un modo alternativo para continuar las relaciones jurídicas o procedimentales establecidas durante la realización de las pruebas. Asimismo, las personas participantes podrán abandonar las pruebas en cualquier momento.

6. Tras la finalización de la experiencia piloto se elaborará una memoria de evaluación de resultados que se hará pública y en la que constarán las conclusiones obtenidas para el diseño y regulación de los servicios.

Título II

Portales, sedes electrónicas y espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía

CAPÍTULO I

Portal de internet

Artículo 12. Portal de internet.

1. El portal «www.aragon.es» es el punto de acceso en Internet a la información publicada por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a su sede electrónica.

2. La titularidad del portal «www.aragon.es» corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la competencia sobre su diseño y gestión al departamento competente en materia de administración electrónica.

3. Excepcionalmente podrán existir portales asociados que serán gestionados por un órgano o servicio, bajo la coordinación del departamento competente en materia de administración electrónica. Estos portales serán accesibles desde el portal «www.aragon.es» y, ~~por su parte,~~ enlazarán con la información sobre los órganos, organismos públicos y entidades responsables de los mismos contenida en dicho portal, así como con la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El portal contendrá únicamente información accesible de forma pública, debiendo realizarse todas las interacciones que requieran de la identificación de la persona usuaria a través de la sede electrónica.

CAPÍTULO II

Sede electrónica

Artículo 13. Sede electrónica.

1. La sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón es accesible a través de Internet en la dirección «www.aragon.es/tramites» y permite la interacción entre la ciudadanía y dicha Administración.

2. La sede electrónica es única para todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público. Excepcionalmente, se podrán ~~crear~~ ~~existir~~ ~~sub~~sedes electrónicas asociadas, que serán gestionadas por un órgano o servicio, bajo la coordinación del departamento competente en materia de administración electrónica, y ~~que~~ se considerarán sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a todos los efectos. Las ~~sub~~sedes asociadas no podrán contener su propio espacio o área personal de relación electrónica con la ciudadanía y deberán tener acceso a través de la sede electrónica.

3. La sede electrónica se integrará en el portal «www.aragon.es».

Artículo 14. Contenido mínimo de la sede electrónica.

La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de la sede, de su titular y la del órgano u órganos competentes para la gestión de la información y servicios puestos a disposición en la misma.
- b) El acceso, mediante un enlace al Boletín Oficial de Aragón, a la disposición de su creación.
- c) La información adecuada para facilitar su uso, incluyendo su estructura y las secciones disponibles, así como la relativa a la propiedad intelectual, la protección de datos personales ~~de carácter personal~~, la accesibilidad web, y otra que pudiera ser exigida por la normativa aplicable.
- d) La relación de sistemas de identificación y firma electrónica admitidos o utilizados en la misma.
- e) La normativa reguladora del registro electrónico accesible a través de la sede, así como la fecha y hora oficiales y el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos aplicable a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Información acerca de cualquier incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario de la sede o de alguno de sus servicios, así como, en su caso, de la ampliación del plazo no vencido que, debido a esta circunstancia,

haya acordado el órgano competente **respecto al servicio concreto de que se trate.**

- g) Un punto único de contacto común para la atención a la ciudadanía a través de todos los canales disponibles.
- h) La relación actualizada de los servicios disponibles, con remisión a la información del Catálogo de **Servicios**, que contendrá los puntos de contacto **de con** los órganos y unidades tramitadoras de los procedimientos administrativos.
- i) La relación de los sellos electrónicos utilizados por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público comprendidos en el ámbito de la sede.
- j) El acceso a la relación del personal funcionario ~~o personal empleado público~~ habilitado para realizar la función de apoyo a las personas interesadas y para la realización de copias auténticas de documentos electrónicos en los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público comprendidos en el ámbito de la sede o ~~sub~~sede **asociada.**
- k) La relación de las actuaciones automatizadas vinculadas a los servicios disponibles en la sede y el acceso a la información sobre las mismas contenida en el Inventario de actuaciones automatizadas.

Artículo 15. Servicios de la sede electrónica.

La sede electrónica dispondrá, al menos, de los siguientes servicios a disposición de las personas interesadas:

- a) Acceso al espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía, al **Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón** y al conjunto de los servicios.
- b) Acceso al modelo para la presentación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- c) Acceso a los mecanismos de comunicación y al procedimiento de reclamación establecidos por la normativa sobre accesibilidad de los portales y aplicaciones de las Administraciones públicas.
- d) Un punto de verificación que, mediante el código seguro de verificación asignado a cada documento, permita acceder a los documentos electrónicos auténticos

emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público comprendidos en el ámbito de la sede electrónica.

- e) El directorio de oficinas de asistencia en materia de registros, con información sobre su ubicación y horarios.
- f) El listado de los códigos de identificación de los órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos.

Artículo 16. Espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía.

1. El espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía ~~de Aragón~~ es el espacio personal y único en el cual cada persona puede relacionarse e interactuar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, acceder a los datos que traten y de los que sea titular, conocer la situación de los servicios solicitados y el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga **la** condición de persona interesada, así como recibir las recomendaciones de servicios personalizados.

2. El espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía será accesible a través de la sede electrónica, debiendo identificarse su titular para el acceso a la información personal y a los servicios que así lo precisen.

3. El espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía ofrecerá a su titular, como mínimo, las siguientes funcionalidades:

- a) El acceso a los servicios en curso en los que tenga la condición de persona interesada, pudiendo realizar el seguimiento de la gestión o tramitación, así como acceder a los expedientes y a los documentos generados.
- b) El acceso a los datos de los que sea titular y que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma ~~de Aragón~~, con opción de obtener, cuando así proceda, certificaciones basadas en los mismos. Las personas titulares podrán prestar el consentimiento informado para su utilización con fines determinados y, ~~si~~ son personas físicas, ejercer los derechos de rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento.
- c) El acceso a las notificaciones y comunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

- d) El acceso al Registro Electrónico de Apoderamientos.
- e) La gestión y solicitud de citas previas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- f) El acceso a los documentos emitidos por la Administración de la Comunidad Autónoma relativos al titular y, en particular, a los carnés y tarjetas personales para el acceso a servicios o la realización de actividades.
- g) Espacios tematizados por áreas de interés de la ciudadanía en los que ofrecer servicios personalizados

4. Se considerarán auténticos los datos y documentos obrantes en el espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía, en cuanto éste es un entorno cerrado de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 27. ~~los términos establecidos en el artículo 27, de este Decreto para los entornos cerrados de comunicación.~~

Artículo 17. Responsabilidad sobre la sede electrónica.

1. El órgano u organismo titular de una sede electrónica será responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información, así como del correcto funcionamiento de los servicios de su competencia a los que pueda accederse a través de la misma.

2. Cuando la sede electrónica contenga servicios que sean competencia de otro órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, sea de la misma o de diferente Administración, el órgano u organismo titular de la competencia sobre el correspondiente servicio será responsable del correcto funcionamiento de dichos servicios.

3. Cuando la sede electrónica enlace con otra sede o ~~subsede~~ electrónica asociada, será el ~~órgano~~ titular de la sede o ~~subsede~~ asociada enlazada el responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información o servicios que figuren en la misma, ~~quien responderá según lo previsto en los párrafos anteriores.~~

CAPITULO III

Disposiciones comunes al portal y la sede electrónica

Artículo 18. Requisitos para el diseño y gestión de los portales y sedes electrónicas.

1. Tanto el portal «www.aragon.es» y los portales asociados, como la sede y ~~subsedes~~ sedes electrónicas **asociadas deberán** cumplirán con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad web, transparencia y reutilización de la información del sector público, en los **esquemas nacionales de interoperabilidad y de seguridad**, en la Política de **Protección de Datos Personales** y **Seguridad de la Información del Gobierno de Aragón** y en el Manual de **Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón**.

2. El diseño del portal, de los portales asociados, de la sede, de las ~~subsedes~~ sedes **electrónicas asociadas** y de las aplicaciones de gestión interna se realizarán utilizando el sistema de diseño ~~del Gobierno de Aragón~~ **regulado en el artículo DESY desarrollado por la dirección general con competencias** el órgano competente en materia de ~~administración electrónica~~.

TIULO III

Identificación y firma y representación.

CAPÍTULO I

Identificación y firma electrónicas de la ciudadanía

Artículo 19. Identificación **electrónica** de la ciudadanía en el acceso a los servicios.

1. Todos los servicios admitirán como medio de identificación **de la ciudadanía** los certificados electrónicos cualificados y los demás medios de identificación incorporados al sistema Cl@ve gestionado por la Administración General del Estado.

2. Además de los medios a los que se refiere el apartado anterior ~~únicamente~~ se podrán utilizar los previstos en la Política de Identificación y Firma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a los criterios de uso establecidos en la misma **en el marco de los artículos 54 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, 40 de la Ley 5/2021, de 29 de junio y de la legislación básica estatal.**

3. Se impulsará la identificación de la ciudadanía mediante dispositivos **electrónicos** de los que disponga de forma habitual, así como con los medios que ya esté utilizando en sus transacciones con empresas y otras entidades.

4. El acceso a los servicios se permitirá con los medios de identificación más sencillos que resulten elegibles en función de su naturaleza y de los riesgos asociados, debiendo tenerse en cuenta especialmente si el servicio se dirige a colectivos profesionales o a la ciudadanía actuando a título personal. La evaluación de riesgos se realizará conforme a la Política de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información de Gobierno de Aragón.

5. Las personas usuarias deberán utilizar los sistemas de identificación personalmente y cuidar de que los accesos a los servicios y su espacio personal de relación electrónica con la ciudadanía se realicen únicamente por ellas mismas o, en su caso, por terceros debidamente autorizados en los términos del artículo 22. de este Decreto.

Artículo 20. Firma de documentos.

1. La firma de documentos solo se exigirá a la ciudadanía cuando resulte necesaria preceptivo conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y, en todo caso, únicamente para los supuestos las actuaciones previstas en el artículo 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTA: a pesar de la redacción propuesta, ver informe.

2. En los trámites las actuaciones electrónicas que no requieran firma, únicamente será exigible la identificación electrónica de la persona usuaria, de acuerdo con los medios establecidos en el artículo anterior 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Política de identificación y firma del Gobierno de Aragón. Se considerarán, en todo caso, trámites que no requieren firma las aportaciones de documentos a lo largo de la tramitación del procedimiento y la presentación de alegaciones. (ver informe)

3. En el desarrollo de la Política de Identificación y Firma mediante las normas técnicas previstas en el artículo 28.3 se regularán determinarán las condiciones ¿técnicas? en que las personas usuarias podrán optar por firmar utilizando únicamente sus medios de identificación, siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y su consentimiento, en cuyo caso la Administración de la Comunidad Autónoma añadirá a los documentos un sello cualificado, que será utilizado exclusivamente para esta finalidad y que estará bajo el control del departamento competente en materia de administración electrónica.

4. La utilización de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el contenido visible de los documentos o comunicaciones los datos de identificación de la

persona interesada, y en su caso de quien la represente, que sean necesarios de acuerdo con la legislación que les sea aplicable.

Artículo 21. Asistencia a la ciudadanía en el uso de medios digitales.

1. Cuando ~~alguien~~ **las personas interesadas** que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración no dispongan de medios digitales de identificación y firma, estas operaciones podrán ser **válidamente** realizadas, en aquellos servicios en los que así se determine, por personal funcionario ~~o personal empleado público~~ **habilitado que figure en el registro previsto en el artículo**

2. Las personas usuarias de los servicios prestados por las corporaciones de derecho público que ejerzan competencias administrativas por delegación, así como de las entidades privadas que presten servicios públicos en régimen contractual o de concierto, cuando no dispongan de medios digitales de identificación y firma, podrán ser representadas para la firma de solicitudes y documentación relacionadas con estos servicios por personal de dichas entidades. Del mismo modo, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o dependencia podrán ser representadas por empleadas y empleados públicos encargados de funciones asistenciales.

3. En todos los supuestos previstos en los ~~párrafos~~ **apartados** anteriores deberá quedar constancia del consentimiento **expreso** de la persona interesada, siendo el departamento competente en materia de administración electrónica quien establecerá los mecanismos para la obtención de dicho consentimiento, los cuales deberán ser comunes para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos **asociados** ¿?.

NOTA: ver informe

Artículo 22. Representación.

1. La ciudadanía podrá acceder a los servicios a través de representantes, que podrán ser personas físicas o jurídicas, cuando ello esté previsto en su normativa interna.

2. Los medios preferentes para acreditar la representación serán los siguientes:

- a) El certificado **electrónico** cualificado de representante, para las personas jurídicas. En este caso la representación se entenderá otorgada para cualquier Administración u órgano y para cualquier trámite.

- b) **La acreditación de la inscripción** en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado, para las personas físicas. En este caso la representación tendrá el alcance que ~~se establezca~~ **conste** en dicho Registro.

3. La ciudadanía también podrá nombrar representantes mediante un **apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia presencial personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica**, que se iniciará en las oficinas de asistencia en materia de registro. **Este apoderamiento surtirá efectos desde la fecha en la que se produzca su inscripción en y se considerará vigente una vez esté inscrito** en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

4. Además de por los medios anteriores, se podrá acreditar la representación por cualquiera de los instrumentos previstos en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ~~del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.~~

CAPÍTULO II

Identificación y firma electrónica en la Administración

Artículo 23. Identificación del portal y la sede electrónica:

El portal y la sede electrónica, así como los **portales asociados y las sedes asociadas que puedan existir**, se identificarán mediante un certificado cualificado de autenticación de sitio web.

Artículo 24. Identificación y firma electrónica de los órganos administrativos.

1. Los órganos administrativos se identificarán mediante certificados cualificados de sello electrónico que contendrán el número de identificación fiscal, la denominación del órgano y, en su caso, la identidad de la persona responsable o titular del órgano.

2. Todo sistema de actuación automatizada que realice operaciones que requieran de identificación, y en especial aquellos que actúan sobre los sistemas en forma análoga a la de los operadores humanos, dispondrá de un certificado de componente o de aplicación que lo identificará de forma exclusiva y estará vinculado al órgano administrativo responsable del mismo.

3. Los sellos electrónicos y los certificados de componente o de aplicación se crearán mediante resolución del órgano **competente en cada caso** en la que deberán constar los

datos del certificado, su tipo y el prestador de servicios de confianza que lo emite, así como las actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas al departamento competente en materia de administración electrónica, así como, en su caso, la revocación de los sellos **electrónicos** y certificados de componentes o de aplicación.

4. Los sellos electrónicos se utilizarán únicamente para la firma de los documentos elaborados mediante actuación administrativa automatizada, los cuales solo podrán ser autenticados por este medio.

Artículo 25. Identificación y firma electrónica de las empleadas y empleados públicos.

1. Los medios de identificación para el acceso del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes a las aplicaciones corporativas se definirán en la Política de **I**dentificación y **F**irma.

2. Al personal cuyas funciones precisen de la identificación mediante certificados electrónicos o de la firma de documentos, se les dotará de certificados cualificados de firma electrónica, que deberán utilizar siempre y únicamente en el ejercicio de sus funciones administrativas.

3. Los certificados cualificados de firma electrónica contendrán al menos el nombre y apellidos de su titular y su número de Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero, salvo cuando, por razones de seguridad o por exigirlo así una normativa específica, resulte necesaria la sustitución de los datos identificativos por un seudónimo.

CAPÍTULO III

Otros medios para la autenticación de documentos administrativos

Artículo 26. Código seguro de verificación.

1. La sede electrónica de la Administración **pública** de la Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de un servicio gratuito, mediante el cual se podrá acceder a los documentos electrónicos del archivo de gestión a través ~~del~~ **de su** código seguro de verificación.

2. El código seguro de verificación no se elaborará con datos identificativos de las personas interesadas, del expediente, del documento u otros similares, cuyo conocimiento pudiera permitir el acceso al documento original a quien no disponga de dicho código.

3. El documento electrónico auténtico al que corresponda un código seguro de verificación deberá estar disponible en el punto de verificación durante todo el tiempo en el que, conforme a su naturaleza y funciones, las personas interesadas puedan precisar hacer uso del mismo y, en todo caso, un mínimo de cinco años.

Artículo 27. **Identificación y autenticación en entornos cerrados de comunicación.**

Los documentos electrónicos transmitidos a través de entornos cerrados de comunicación serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, cuando dichos entornos estén incluidos en la Política de **Identificación y Firma** y se cumplan los requisitos establecidos por la misma.

CAPITULO IV

Instrumentos para la gobernanza y utilización de los medios digitales de identificación y firma.

Artículo 28. Política de identificación y firma.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes adoptan la Política de Identificación y Firma común que se incorpora en el **anexo de este Decreto**, en la que se señalan los medios digitales de identificación y firma admitidos.

La Política de Identificación y Firma aplicable en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, en la que se **determinan los sistemas** digitales de identificación y firma admitidos, se incorpora en el **anexo**.

2. La adaptación de la Política de identificación y firma a nuevos medios de carácter estatal o europeo se realizará por orden del departamento con competencias en materia de administración electrónica. ~~El desarrollo~~ **¿La determinación de las condiciones técnicas?** de los medios de identificación y firma se realizará mediante Normas Técnicas de Identidad y Firma aprobadas por **resolución** de la persona titular de la dirección general competente en materia de administración electrónica.

3. Ninguna persona empleada ~~y~~ **o titular de un** órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de sus organismos públicos vinculados o dependientes podrá utilizar en el ejercicio de sus competencias medios

digitales de identificación y firma distintos de los previstos en la Política de Identificación y Firma.

Artículo 29. Plataformas de firma y de validación de los medios de identificación y firma.

1. Los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes utilizarán preceptivamente el Módulo de firma electrónica e identificación (MFE), ~~gestionado~~ **implantado** por el departamento competente en materia de administración electrónica, como vía de acceso a las plataformas de identificación y de firma de personas usuarias.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma utilizarán la plataforma estatal de firma a través de la herramienta Servicios Integrados de Firma Electrónica (SIFE), gestionada por el departamento competente en materia de administración electrónica, como medio para la generación de firmas electrónicas longevas y para la validación de las mismas.

3. **Las** Normas Técnicas de Identificación y Firma indicarán, en su caso, las plataformas que se utilizarán para la validación de otros medios digitales de identificación y firma.

Artículo 30. Registro de Funcionarios Habilitados de Aragón.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes dispondrán de un Registro de ~~personal~~ **Funcionarios Habilitados de Aragón** ~~o personal empleado público~~, **en el que constará el funcionariado que estará habilitado para realizar las actuaciones previstas en el artículo 12. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consistentes en la identificación y firma electrónica y obtención de copias auténticas.** ~~la función de apoyo a las personas interesadas prevista en el artículo 21.1 de este Decreto y para la realización de copias auténticas de documentos electrónicos, tanto presentados por la ciudadanía como de la propia Administración.~~

2. La gestión del **Registro de Funcionarios Habilitados de Aragón** será responsabilidad del departamento competente en materia de administración electrónica, al cual las personas titulares de los órganos administrativos deberán comunicar las altas, con indicación de las funciones que se incluyen, bajas y modificaciones en la habilitación del personal funcionario ~~o personal empleado público habilitado~~ que tenga adscrito.

TÍTULO IV

Tramitación y actuación administrativas

Capítulo I

Medios para la interacción con la ciudadanía.

Artículo 31. Organización y funciones del Registro Electrónico General.

1. El Registro **Electrónico General de la Administración Pública de Aragón (en adelante el Registro Electrónico General)** es un servicio único y central de la Administración de la Comunidad Autónoma ~~de Aragón y ...~~, que realiza las siguientes funciones:

- a) La recepción y remisión de todos los documentos relativos a procedimientos tramitados por medios digitales.
- b) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida de los documentos electrónicos transmitidos a través Registro **Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón** o del Registro físico integrado del Gobierno de Aragón (REGFIA).
- c) La generación y expedición de los justificantes de la presentación de documentos electrónicos.
- d) La conservación de los asientos de entrada y salida de los documentos agrupados por año natural.

2. El Registro **Electrónico General será accesible a través de** ~~permitirá en~~ la sede electrónica de la Administración **pública** de la Comunidad Autónoma de Aragón **y permitirá** la recepción y transmisión de los documentos electrónicos presentados por la ciudadanía y dirigidos a dicha Administración.

3. El departamento competente en materia de administración electrónica será responsable de la gestión técnica y organizativa del **Registro Electrónico General**. Los órganos administrativos u organismos públicos competentes para la tramitación de los documentos transmitidos lo serán ~~también para~~ **de** su gestión, así como para resolver las dudas o discrepancias relativas a su emisión o recepción.

Artículo 32. Asiento registral.

1. Todas las peticiones de entrada y salida de **¿datos? y documentos** remitidas a través del Registro **Electrónico General** se inscribirán respetando el orden **temporal** de recepción y remisión y serán cursadas inmediatamente a sus destinatarios. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

2. La recepción de entradas y salidas de datos o documentos en el Registro **Electrónico General** se producirá automáticamente y el momento en que se tuvo lugar se acreditará mediante un sello de tiempo cualificado.

3. Cada asiento de entrada o salida contendrá los siguientes datos:

- a) Código de registro de entrada o de salida.
- b) La fecha y hora de presentación o emisión y la fecha de registro.
- c) Identificación de remitente y destinatario.
- d) Descripción sucinta del asunto al que se refiere el documento.
- e) Relación de los documentos presentados.

Artículo 33. Justificante de la presentación.

1. El **Registro Electrónico General** emitirá automáticamente un justificante de cada presentación que contendrá los datos del asiento registral asignado a la misma y, para cada uno de los documentos que la compongan, su **hash o huella digital**, con la información sobre el algoritmo utilizado para la generación, y, en su caso, el código seguro de verificación que le haya asignado el Gestor Documental del Gobierno de Aragón.

2. La falta del justificante mencionado en el **párrafo apartado** anterior no perjudicará la validez del asiento registral, siempre que éste se hubiera completado correctamente.

Artículo 34. Cómputo de plazos **en el registro electrónico**.

1. **Las reglas para el cómputo de plazos en el Registro Electrónico General serán las establecidas en la legislación básica.**

2. La fecha de la presentación se considerará como fecha de registro, salvo en las producidas en un día inhábil para el **Registro Electrónico General**, en las que será la primera hora del primer día hábil siguiente.

3. Serán días inhábiles a efectos del **Registro Electrónico General** los fijados **en el calendario anual aprobado** con carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón ~~por el correspondiente decreto del Gobierno de Aragón.~~

Artículo 35. Presentación y transmisión de documentos en el registro electrónico.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá determinar, conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo, los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados en el Registro Electrónico General, así como el tamaño máximo de los ficheros aceptados por el mismo.

2. La interrupción accidental del funcionamiento del Registro Electrónico General o la detección de anomalías de tipo técnico en la transmisión de un documento, se pondrán instantáneamente inmediatamente en conocimiento de la persona usuaria mediante mensajes de error, que se mostrarán en el frontal de la aplicación que esté utilizando.

3. El Registro Electrónico General podrá bloquear ¿bloqueará? la presentación de un documento cuando se detecte en el mismo un código malicioso susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema, informando de ello ~~al~~ a la persona que lo hubiera presentado ~~presentante~~ y, en el supuesto de que este dicho documento ya se hubiera ~~haya~~ sido registrado, requiriendo su subsanación.

4. Los documentos en soporte no electrónico se deberán presentar a través de las oficinas de asistencia en materia de registros, donde serán digitalizados y posteriormente devueltos a las personas interesadas o, en caso de no ser posible, se conservarán durante un período mínimo de seis meses, transcurrido el cual serán eliminados. Si se trata de originales o copias auténticas, la copia electrónica resultante tendrá la consideración de copia electrónica auténtica.

5. El archivo de los documentos transmitidos a través del Registro Electrónico General corresponderá al órgano competente para la tramitación del procedimiento, conforme al plazo que determine ~~la su~~ normativa en materia de archivos de documentos.

Artículo 36. Comunicaciones electrónicas ~~interiores~~ internas en la Administración.

Las comunicaciones entre los órganos de la Administración se realizarán por medios electrónicos, asegurándose su trazabilidad integral, en particular las fechas de recepción y aceptación o rechazo de los órganos destinatarios y la calidad de los datos.

Artículo 37. Oficinas de asistencia en materia de registros y oficinas de información.

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registros desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Digitalizar los documentos presentados o recibidos en la oficina y dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes en soporte no electrónico.
- b) Registrar las copias electrónicas de los documentos anteriores en el Registro físico integrado del Gobierno de Aragón (REGFIA) o un sistema equivalente, introduciendo los datos precisos para el asiento de entrada y proporcionando al ~~presentante~~ **la persona que presente el documento** un justificante en soporte no electrónico que acredite la fecha y hora de registro de los documentos presentados.
- c) Expedir copias electrónicas auténticas de **los documentos** originales o copias auténticas en soporte no electrónico **que procedan** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, o que se vayan a incorporar a un expediente tramitado por estas ~~Administraciones~~.
- d) Proporcionar información a las personas interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 4.3. ~~de este Decreto~~.
- e) Asistir a las personas usuarias para la utilización de los servicios y, en particular, para el uso de los medios digitales de identificación y firma.
- f) Proveer a la ciudadanía de medios digitales de identificación y firma cuando así se establezca en la Política de Identificación y Firma.
- g) Realizar la identificación y la firma ~~de documentos~~ en nombre de las personas usuarias, cuando así proceda según lo previsto en el artículo 21.1 ~~de este Decreto~~.
- h) Practicar notificaciones y comunicaciones en soporte no electrónico, dentro del ámbito de actuación de esa oficina, cuando la persona interesada comparezca y así lo solicite.
- i) Informar a las personas usuarias del código de identificación del órgano, organismo público o entidad a ~~la~~ que se dirige una solicitud, escrito o comunicación.
- j) Acreditar la realización de los apoderamientos presenciales *apud acta*, comunicándolos al órgano gestor del procedimiento.

- k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya **el ordenamiento jurídico**. ~~legal o reglamentariamente.~~
2. El departamento competente en materia de formación del personal al servicio de las Administración **de la Comunidad Autónoma** ~~Públicas~~ incluirá en sus planes de formación cursos destinados a la formación de las personas dedicadas a la atención **a la ciudadanía** ~~las personas~~ en las Oficinas de asistencia en materia de registro y en las oficinas de información, de forma que se garantice una adecuada especialización y profesionalización. Esos cursos incluirán formación para relacionarse con colectivos que ~~a priori~~ pueden presentar especiales dificultades **para relacionarse electrónicamente con la Administración**.
3. El departamento competente en materia de inspección de servicios y función pública adoptará las medidas necesarias ~~para favorecer la cobertura de las plazas en el territorio de Aragón~~, realizando políticas de discriminación positiva, **para garantizar** ~~de forma que se garantice~~ **la cobertura y la** permanencia del personal en las oficinas de información ubicadas en las oficinas delegadas **de carácter interdepartamental**, oficinas comarcales ~~agroambientales~~ ~~agrarias~~ y delegaciones territoriales.
4. Las personas responsables de las Oficinas de asistencia en materia de registro identificarán en el Registro de **Funcionarios Habilitados** de Aragón el personal de ~~las~~ **su** oficinas habilitado y su tipo de habilitación.
5. La Administración de la Comunidad Autónoma ~~de Aragón~~ contará **¿en la sede electrónica?** con un directorio de las Oficinas de asistencia en materia de registros, que será gestionado por el departamento competente en materia de administración electrónica. Con esta finalidad, los órganos administrativos deberán mantener permanentemente actualizados, ~~a través de la sede electrónica~~, los datos de las oficinas que dependan **de** los mismos, ~~constando~~ claramente la dirección y datos de contacto.
6. La identidad de las personas asistidas presencialmente y la naturaleza de la asistencia que se les ha prestado se registrarán en el sistema de relación con la ciudadanía **previsto en el artículo 4.4 (NOTA: ver si es este y modificar la remisión como consecuencia de la nueva enumeración)**.

Artículo 38. Notificaciones y comunicaciones electrónicas con la ciudadanía.

1. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos vinculados o dependientes, practicarán sus notificaciones y comunicaciones a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas.

2. Los sujetos obligados a ser notificados electrónicamente y quienes hayan optado por el canal electrónico para comunicarse con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán notificados mediante la puesta a disposición de las notificaciones en su espacio personal de relación **electrónica** con la ciudadanía o, en su caso, en la de su representante, comunicándosele este hecho con un aviso enviado por correo electrónico, SMS o medio análogo **que la persona interesada haya comunicado**. **Conforme al artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Asimismo, las **notificaciones** se pondrán a disposición **de las personas interesadas** en los espacios gestionados de forma centralizada por la Administración General del Estado.

3. **De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre** la notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, el rechazo expreso de la misma o el vencimiento del plazo de diez días naturales contados desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido. **Para dar por efectuada la notificación ¿en el citado sistema? deberá quedar constancia**, ~~de la eventos de los que deberá quedar constancia~~, con indicación de su fecha y hora, **del momento del acceso, del rechazo expreso o del vencimiento del plazo**. Se producirán los efectos jurídicos **del acto notificado cuando** se produzca, en primer lugar, ~~por~~ la aceptación **expresa**, **el** rechazo expreso o **el** rechazo por transcurso del plazo **de puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido**.

(Ver informe)

4. Cuando no sea preceptiva **la práctica de la notificación individual** ~~evidencia del acceso o del rechazo de la persona interesada~~, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **siempre que sea conforme con las disposiciones sobre protección de datos personales y procedimiento administrativo**, podrá comunicarse con la ciudadanía utilizando cuentas corporativas en herramientas como canales sociales y participativos, correo electrónico, mensajería electrónica o chats, en especial cuando hayan sido promovidos por el sector público autonómico. Se posibilitará que las personas usuarias expresen sus preferencias entre estos canales de comunicación.

Artículo 39. Pago de derechos económicos a favor de la Administración.

1. ~~Para mayor comodidad de las personas usuarias~~ **(texto ilustrativo)**, las obligaciones de pago a la Administración de la Comunidad Autónoma ~~de Aragón~~ se podrán abonar mediante las aplicaciones comúnmente utilizadas por la ciudadanía y, en todo caso, con

tarjeta de crédito o débito, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, y a través de transferencia o domiciliación bancaria.

2. El departamento competente en materia de hacienda autorizará las aplicaciones y pasarelas de pago que podrá utilizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La presentación y pago de las autoliquidaciones y liquidaciones de las tasas y precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por sus organismos públicos y entidades dependientes se realizará, en su caso, conforme a lo dispuesto en su normativa específica, integrando cuando así proceda el proceso de pago con la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II

Documentos y expedientes electrónicos

Artículo 40. Requisitos de los documentos administrativos electrónicos.

1. Los documentos administrativos electrónicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contener información de cualquier naturaleza **en forma electrónica** archivada en **un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado admitido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y normativa correspondiente.**
- b) **Haber sido generado, recibido o incorporado por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones sujetas al Derecho administrativo.**
- c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.
- d) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.
- e) Incorporar los metadatos mínimos exigidos en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.
- f) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Los metadatos mínimos exigidos se recogen en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus

organismos públicos, así como en las normas estatales de interoperabilidad correspondientes. En todo caso, los documentos y los expedientes administrativos electrónicos deberán tener entre sus metadatos, las limitaciones al acceso que hayan sido definidas por la persona titular del órgano o la unidad gestora que haya creado el documento o formado el expediente administrativo y que tienen la consideración de metadatos complementarios.

3. Los metadatos mínimos obligatorios definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico y aplicables a los documentos administrativos electrónicos ~~¿de los documentos generados por la Administración?~~ solo podrán modificarse por error u omisión. Los metadatos mínimos obligatorios adicionales definidos en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se completarán y adaptarán a lo largo del ciclo de vida del documento del mismo modo **de** los metadatos complementarios.

4. Existirá un sistema de gestión documental único en el que deberán almacenarse todos los documentos electrónicos de **la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos. Gobierno de Aragón. NOTA: para garantizar unidad en la regulación: Los documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberán almacenarse en el gestor documental previsto en el artículo 57 (NOTA: adecuar a la numeración final resultante)**

5. La Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberá actualizarse **por decreto del Gobierno de Aragón**, a propuesta conjunta de los departamentos competentes en materia de archivo y administración electrónica. **(NOTA: trasladar al artículo 57 o 61 donde se hace referencia a la política y reunir las reglas sobre su previsión)**

Artículo 41. Copia **electrónica auténtica** de los documentos administrativos.

1. Las copias electrónicas auténticas serán nuevos documentos electrónicos, firmadas con un sello de órgano o con la firma de la persona **funcionaria** habilitada que las realice y que incluirán total o parcialmente el contenido del documento sobre el que se expiden, cumpliendo con lo establecido en la normativa estatal en materia de interoperabilidad **y de seguridad**.

2. Las copias electrónicas auténticas generadas sin alterar el formato y el contenido del documento electrónico original tendrán su misma eficacia jurídica. ~~Las copias electrónicas generadas que, por ser idénticas al documento electrónico original no~~

~~comportan cambio de formato ni de contenido, tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original. Las copias electrónicas parciales auténticas se obtendrán mediante extractos del contenido del documento origen que corresponda o a través de la utilización de otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten a la persona interesada.~~

3. La vista, el acceso o la descarga e impresión de un documento administrativo electrónico original o copia electrónica auténtica no implica la realización de una copia del mismo sino una representación o manifestación del documento original en pantalla., Si se descarga junto a todas las propiedades del original, tendría también su misma eficacia, es decir, carácter de original.

Artículo 42. Órganos competentes para la emisión de copias auténticas de documentos.

1. Las copias electrónicas auténticas de originales o de documentos en soporte no electrónico aportados por las personas interesadas se realizarán en las oficinas de asistencia en materia de registro o en las unidades competentes para la tramitación o custodia de los expedientes a los que deban incorporarse dichos documentos. Las personas titulares de los órganos administrativos correspondientes designarán al personal funcionario ~~o personal empleado público~~ habilitado para la emisión de las copias electrónicas auténticas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo **apartado** anterior, las unidades de personal de los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán realizar la copia electrónica de los documentos que deban incorporarse a los expedientes correspondientes a procedimientos en materia de personal, con independencia de la unidad en la que obren tales documentos. ~~Con esta finalidad, también se considerarán válidas las copias electrónicas auténticas realizadas por los secretarios de los ayuntamientos de las localidades donde radiquen los puestos de trabajo de las personas participantes en dichos procedimientos.~~

3. Tras comprobar la autenticidad de los documentos originales en soporte no electrónico, éstos serán digitalizados conforme a lo dispuesto en el Esquema **Nacional de Interoperabilidad** y en sus normas técnicas de desarrollo, devolviéndose los originales aportados a las personas interesadas.

Artículo 43. Formación del expediente administrativo electrónico.

1. Todo documento administrativo electrónico deberá ~~estar relacionado con~~ **formar parte de** uno o varios expedientes administrativos electrónicos, o con una o varias agrupaciones documentales si no corresponde a un procedimiento administrativo.

2. **Conforme a lo exigido en el artículo 51.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo,** el foliado de los expedientes administrativos electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico autenticado que garantizará la integridad del expediente y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

3. El índice electrónico **autenticado** podrá ser firmado mediante el sello electrónico del órgano responsable del expediente o mediante un sello electrónico ~~dispuesto~~ **habilitado** específicamente para esta finalidad por el departamento competente en materia de administración electrónica.

4. El índice ~~se~~ electrónico se generará automáticamente cuando así lo ~~indique~~ **determinen** ~~alguna de~~ las personas gestoras del expediente y, en todo caso, cuando se produzca la comunicación **de terminación** o archivo del ~~mismo~~ **procedimiento**.

Artículo 44. ~~Verificación de los documentos y expedientes~~ **Servicio de verificación de documentos electrónicos.**

1. **Mediante el** servicio de verificación de documentos electrónicos **se podrá acceder** ~~permitirá acceder~~, tanto a documentos individuales como a los expedientes de forma conjunta, mediante el correspondiente código seguro de verificación, ~~e informará~~ **informándose** sobre la validez de las firmas electrónicas incorporadas a los mismos.

2. El acceso al servicio de verificación de documentos electrónicos será libre y gratuito.

3. ~~Se~~ El servicio conservará constancia de las consultas realizadas y de su fecha, así como información sobre el acceso que permita, en caso de ser necesario, averiguar el origen de la consulta.

4. Si el documento o expediente han sido definidos como de acceso restringido, se mostrará un mensaje informando de las limitaciones aplicadas y, en su caso, se dará la opción de acceder al mismo, previa identificación de la persona usuaria, **siempre que el acceso resulte conforme con el ordenamiento jurídico.**

5. Si el documento o expediente han sido anulados se informará de este hecho y si han sido sustituidos se dará acceso al documento o expediente que lo hayan sustituido.

Artículo 45. **Remisión electrónica** Comunicación de los expedientes electrónicos.

1. La remisión **electrónica** del de un expediente administrativo electrónico a solicitud de otra Administración o de un órgano judicial se practicará, preferentemente, mediante el envío de un localizador que dé acceso seguro al expediente en el gestor documental de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las condiciones previstas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos del aprobada por el Gobierno de Aragón.

2. En el caso de que tuvieran que formar parte necesariamente del expediente documentos que por sus características tengan un tamaño que supere los límites del **gestor documental**, se aplicarán las medidas de compresión, fraccionamiento y reducción de tamaño disponibles en cada momento. Si, aun aplicando estas medidas, no pudiera incorporarse el documento al expediente que obra **en el al-gestor documental**, se almacenará externamente incorporando en el expediente un enlace que pueda facilitar el acceso, incorporando las limitaciones que garanticen su acceso restringido al destinatario.

CAPÍTULO III

Actuación **administrativa** automatizada

Artículo 46. Concepto y tipos de actuación automatizada.

~~1. Actuación administrativa automatizada es aquella que se realiza por un sistema de información debidamente programado sin intervención directa de personal empleado público.~~ **Conforme al artículo 43.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por la Administración pública en el marco de procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.**

2. Las actuaciones **administrativas** automatizadas podrán ser:

- a) De carácter simple: **las actuaciones realizadas** a partir de datos aportados y **en con base en** a un algoritmo definido, elaboran un proceso, acto o actuación determinada.
- b) De carácter complejo: **las actuaciones realizadas** igual que **en el supuesto** el anterior, pero la ~~resolución del~~ **decisión que adopta el acto se basará** ~~estaría basada~~ en un algoritmo de aprendizaje o un sistema que emula a una persona

experta, ~~donde la toma de decisión es~~ **y se producirá atendiendo** en base a la experiencia de actuaciones anteriores u otras fuentes de conocimiento.

3. Las actuaciones **administrativas** automatizadas podrán dar lugar a:
 - a) Procesos o actos de comunicación con la ciudadanía que no tienen la naturaleza de actos administrativos.
 - b) Actos administrativos de trámite.
 - c) Actos administrativos **que pongan fin al procedimiento**. ~~definidos o resolutorios.~~

4. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las actuaciones administrativas automatizadas que den lugar a actos administrativos y las que den lugar a procesos o actuaciones no constitutivas de acto administrativo únicamente cuando su complejidad o posible impacto en los derechos de la ciudadanía así lo justifique. Además, se podrán aplicar a actuaciones administrativas en las que, aun habiendo intervención humana, se dé un alto grado de automatización y la decisión o decisiones adoptadas puedan verse condicionadas por la información aportada por los sistemas utilizados con una intensidad que así lo justifique.

5. **Mediante** ~~Una~~ orden del departamento competente en materia de administración electrónica **se identificarán** ~~detallará~~ los criterios a seguir para la clasificación de las actuaciones **administrativas** automatizadas y para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 47. Puesta en servicio de las actuaciones administrativas automatizadas.

1. Antes de la puesta en servicio de una actuación administrativa automatizada el departamento con competencias sobre el servicio o servicios en los que estos se integre designará uno ~~o más~~ órganos administrativos que serán responsables de la misma y a los que corresponderá ~~la~~ definición de sus especificaciones técnicas, la supervisión y control de su funcionamiento y, en su caso, el análisis de riesgos sobre la seguridad de la información, la auditoría del sistema **de información y el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación** ~~la resolución de los recursos presentados contra éstas.~~

2. También antes de dicha puesta en servicio, el departamento mencionado en el párrafo anterior deberá autorizarla mediante una disposición que, como mínimo, indicará:

- a) La naturaleza de la actuación, la información utilizada o tratada por la misma y, en su caso, los efectos que pueda tener sobre las personas interesadas.

- b) El órgano u órganos administrativos responsables.
- c) El medio o medios de identificación utilizados por el proceso automatizado y el sello o sellos de firma, ~~conforme a lo dispuesto en este Decreto.~~
- d) En su caso, las auditorías a realizar y su periodicidad.
- e) En su caso, la procedencia de la revisión prevista **en el artículo ...** ~~este Decreto~~, así como la forma y plazo para solicitarla y el procedimiento para su realización.
¿?
- f) Los recursos que procedan contra las actuaciones automatizadas y el plazo para interponerlos
- g) Las conclusiones del análisis de riesgos sobre la seguridad de la información.
- h) La forma en la que se elaborará la información prevista en el artículo 48.2 ~~de este Decreto.~~

3. En la contratación **pública** que se realice para el desarrollo de herramientas que tengan una función central en las actuaciones comprendidas en el ~~párrafo~~ **apartado** 4 del artículo 46 ~~de este Decreto~~ se exigirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones de transparencia establecidos **en este decreto** ~~por el mismo~~, incluyéndose en el objeto del contrato la elaboración de la información prevista en el artículo 48.2, salvo que se realice de otro modo, y entre los criterios de adjudicación su potencial para conseguir la máxima transparencia y capacidad explicativa del sistema.

4. Cuando una actuación de las comprendidas en el **apartado** ~~párrafo~~ 4 del artículo 46 ~~de este Decreto~~ por su naturaleza, alcance, contexto o fines, pueda suponer un riesgo elevado para los derechos de las personas físicas, se realizará, antes de su puesta en servicio, una evaluación del impacto en dichos derechos y, en su caso, se adoptarán las medidas que se consideren necesarias de acuerdo con la misma.

Artículo 48. Transparencia y control de la **actuación** administrativa automatizada.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes dispondrán de medios para el control de las actuaciones administrativas automatizadas, con los siguientes objetivos:

- a) Conocer en todo momento cuándo una determinada actuación ha sido realizada por **una empleada o un** empleado público o por un proceso automatizado.
- b) Cuantificar en qué medida dichas actuaciones condicionan las decisiones administrativas.

- c) Proteger los derechos de la ciudadanía y garantizar la máxima transparencia en el uso de la actuación **administrativa** automatizada.

2. ~~Dichas~~ Las actuaciones **administrativas automatizadas** se incluirán en la sede **electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**, conteniendo, como mínimo, **respecto de cada una de ellas**, la siguiente información:

- a) La disposición **autorización** prevista en el artículo 47.2. de este Decreto.
- b) Las tecnologías utilizadas por el sistema en que se base la actuación **administrativa** automatizada y las características más relevantes de las mismas.
- c) La explicación, suficientemente detallada, del funcionamiento de los programas y, siempre que sea posible, su código fuente.
- d) Si la herramienta se entrena con un conjunto de datos, su origen y características, las auditorías realizadas sobre el mismo y, siempre que sea posible, el acceso a su contenido íntegro.

3. El órgano administrativo responsable de una actuación administrativa automatizada realizará las comprobaciones **¿técnicas?** precisas para asegurar su correcto funcionamiento antes de su puesta en servicio y, en su caso, con la periodicidad indicada en la **autorización** ~~disposición~~ prevista en el artículo 47.2 ~~de este Decreto~~. Dichas comprobaciones se realizarán también cuando lo solicite razonadamente una persona interesada o una entidad o asociación entre cuyos fines se encuentre la defensa de los derechos digitales de la ciudadanía, o cuando de la instrucción de un procedimiento de recurso se desprenda un posible funcionamiento incorrecto de los sistemas.

Artículo 49. Garantía de los derechos de las personas en las decisiones individuales automatizadas.

1. Cuando una actuación administrativa automatizada produzca efectos jurídicos en una persona, física o jurídica, o le afecte significativamente de modo similar, se considerará que es una decisión individual automatizada.

2. Siempre que la prestación de un servicio conlleve la adopción de una decisión individual automatizada se informará a las personas interesadas de la existencia de dicha **¿forma de?** decisión, así como de las consecuencias asociadas a la misma y se remitirá a la información obrante en el Inventario de actuaciones automatizadas.

3. Cuando así lo solicite la persona interesada, el órgano responsable de una decisión individual automatizada **deberá revisarla mediando intervención humana**, **salvo** si la

decisión es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre la persona interesada y el órgano responsable, está amparada en una norma legal ([seguir literal del RGPD](#)) o **en** el consentimiento expreso de la persona interesada. En todo caso, el órgano responsable deberá establecer las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de la persona interesada. Esta revisión no sustituirá a los recursos administrativos que procedan, cuyo plazo de interposición se iniciará una vez realizada la revisión y comunicado el resultado de la misma.

4. Los sistemas empleados para la adopción de decisiones individuales automatizadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las normas y directrices éticas establecidas por la Unión Europea para la inteligencia artificial, así como los principios y derechos digitales recogidos en la legislación y en la Carta de derechos digitales **de España** [¿?](#).
- b) Justificar sus decisiones en forma comprensible para la ciudadanía, haciendo uso de las técnicas de la inteligencia artificial explicable.
- c) Evitar la discriminación por género, origen racial, diversidad funcional o cualquier otra condición personal, territorial o socioeconómica que no forme parte expresamente de los criterios que deban tenerse en cuenta para la decisión. Cuando las decisiones se basen en un entrenamiento previo de la herramienta, la información utilizada para el mismo se auditará previamente para evitar la introducción de sesgos.

5. La adopción de decisiones individuales automatizadas relativas a una persona física mediante la utilización de categorías especiales de datos **personales** solo podrá realizarse previo el consentimiento expreso de la persona interesada o si se satisface un interés público esencial.

CAPÍTULO IV

La actuación electrónica de los órganos colegiados.

Artículo 50. Sesiones virtuales.

1. Los órganos colegiados podrán celebrar sus sesiones a través de videoconferencia, entendiéndose celebrada la sesión en la sede física del órgano colegiado y, en su defecto, en la del órgano administrativo, organismo o entidad al que esté adscrito.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de una plataforma de videoconferencia para uso propio y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, que se deberá utilizar preferentemente, aunque también se podrán usar otras herramientas, siempre que garanticen la integridad, seguridad e interactividad de las comunicaciones, la participación igualitaria y síncrona de todas las personas que formen parte del órgano, así como, ~~en su caso~~, la conservación del contenido de la sesión.

3. La convocatoria de las sesiones podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección que las personas que forman parte del órgano colegiado hayan señalado a tal efecto, ~~pudiéndose solicitar~~ solicitándose la emisión de un acuse de recibo por las personas destinatarias.

4. La convocatoria de las sesiones contendrá el orden del día con la documentación relativa a los asuntos incluidos en el mismo, así como indicación expresa de la forma de celebración, los datos necesarios para la conexión y, en caso de que sean precisos recursos técnicos específicos, el acceso a los mismos.

5. Las personas que forman parte del órgano colegiado serán identificadas por quienes ejerzan la secretaría del mismo, que podrán exigir la exhibición del documento nacional de identidad u otro documento equivalente. En las sesiones públicas, los asistentes que no formen parte del órgano no estarán obligados a acreditar su identidad.

6. En su caso, la grabación de las sesiones se considerará un tratamiento de datos de carácter personal legitimado por ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Título V

Medios y activos digitales

Capítulo I. Los activos digitales.

Artículo 51. Los activos digitales.

1. Los activos digitales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes son aquellos que se hayan elaborados o adquiridos ~~por ellos~~ en el ejercicio de sus funciones. **Estos activos** tendrán la naturaleza de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Los activos digitales se generan, gestionan y conservan en los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos

públicos vinculados o dependientes, en su portal y en su sede electrónicas, así como, **en su caso, en** los portales y ~~sub~~sedes asociados, ~~así como y~~ en las cuentas y perfiles de los que sean titulares en los diversos servicios de Internet y, en particular, en las redes sociales.

3. Los activos digitales deben ser compartidos por la totalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes y, en función de su interés público o privado, por la propia ciudadanía, debiendo maximizarse su reutilización.

4. La gestión de los activos digitales **se basará** ~~debe basarse~~ en estándares que garanticen la homogeneidad semántica y sintáctica, así como los niveles adecuados de calidad para su uso.

5. La gestión de los activos digitales debe garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad, privacidad y disponibilidad de los mismos, permitiendo su alta, modificación, consulta y borrado de manera segura y con trazabilidad.

Artículo 52. Gobierno y gestión de los datos.

1. **La dirección general competente en materia de administración electrónica a través de la** Unidad de **Gobierno del Datos**, **prevista en el artículo 64 (NOTA: Ver informe sobre esta cuestión y, en su caso, enumeración de los artículos)** establecerá los criterios, estándares y reglas comunes para la gestión y uso de los datos en cada una de las etapas del ciclo de vida de los activos digitales; supervisará su cumplimiento y prestará apoyo a las distintas unidades para su adecuada aplicación.

2. **En los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero**, la Plataforma de **Gobernanza de Datos** es el sistema de gestión e intercambio de datos para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

3. La gestión de los conjuntos de datos, que se realizará conforme a los principios establecidos en las directrices **y normas** de interoperabilidad y reutilización de datos, se basa en el principio de dato único y dato compartido, y tiene como objetivos su apertura en el punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón, su compartición a través de la citada plataforma de Gobernanza de Datos y el acceso por la persona interesada.

4. Quienes sean titulares de cada órgano serán los responsables de los conjuntos de datos cuya gestión tengan asignada, debiendo responder de la veracidad, **exactitud** e integridad de los mismos, así como de los mínimos de calidad establecidos.

6. Quienes sean titulares de cada órgano deberán designar a las personas con competencia y habilidades suficiente para ser responsables de la gestión y conservación de los diferentes conjuntos de datos, conforme a las siguientes categorías:

- a) Persona Responsable de datos: titular del órgano administrativo que establece los procedimientos para la gestión del conjunto de datos y vela por sus mínimos de calidad y compartición.
- b) Persona Responsable funcional: Se encarga de la aplicación al conjunto de datos de los criterios, estándares y reglas establecidos por la Unidad de Gobierno de los Datos, y vela por su ejecución dentro del ámbito de sus datos, así como la compartición desde el punto de vista funcional.
- c) Persona Responsable técnico: Se encarga de los aspectos técnicos asociados a la gestión, conservación y compartición del conjunto de datos.
- d) Persona Usuaría de negocio: Opera sobre el conjunto de datos, realizando las altas, modificaciones y borrado de los mismos, debiendo mantener en todo momento su veracidad, completitud, así como unos mínimos de calidad.

7. La conservación de los conjuntos de datos será responsabilidad de los órganos que tengan asignada su gestión.

Artículo 53. Tipos de datos

1. Los datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes se dividen en las siguientes categorías:

- a) Datos estratégicos: Son los relacionados con aspectos fundamentales de la sociedad y que poseen un mayor potencial para generar un impacto económico y social significativo.
- b) Datos comunes: Son aquellos que, sin ser datos estratégicos, pueden ser utilizados por órganos administrativos distintos de aquel que gestiona el conjunto de datos.
- c) Datos internos: Son aquellos que una ~~unidad~~ **órgano** administrativo utiliza únicamente para finalidades propias y que, en principio, no resultan de utilidad para **otros órganos administrativos**. ~~otras unidades~~.

2. Todos los datos se considerarán comunes, salvo indicación expresa que deberá ser justificada.

3. La **dirección general competente en materia de administración electrónica a través de la** Unidad de Gobierno del Datos será la encargada de establecer los criterios necesarios para llevar a cabo la clasificación de **los** datos.

4. El portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón publicará los datos estratégicos en todo caso, y los comunes cuando se consideren de interés para la ciudadanía, esta los solicite frecuentemente o sean susceptibles de reutilización.

Artículo 54. Los datos de las personas.

1. Los datos de las personas no podrán tener la consideración de datos internos.

2. Los datos de las personas, tanto físicas como jurídicas, serán tratados de forma que ~~cada~~ **su** titular tenga en todo momento el control de los mismos, debiéndose obtener el consentimiento expreso e informado para todos aquellos tratamientos que no queden legitimados por cualquier otra de las bases de licitud de tratamiento previstas en la normativa de protección de datos personales.

3. El **Espacio** personal de relación **electrónica** con la ciudadanía contendrá las opciones y funciones necesarias para la realización, por las personas **titulares de los datos**, de las operaciones necesarias para el control de sus datos y para la prestación de los consentimientos informados.

4. Se entenderá que una persona ha sido dada de alta en la Plataforma de **Gobernanza de Datos del Gobierno de Aragón**, cuando haya sido identificada y registrada en el acceso a cualquiera de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Artículo 55. Calidad de los datos.

1. Las personas titulares de los órganos administrativos son las responsables **de** la adopción de las medidas necesarias y **de** la gestión de los metadatos que garanticen una adecuada calidad de los datos que obren en sus sistemas de información, conforme se establece en el artículo 44 **de la Ley 5/2021, de 29 de junio. de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.**

2. Para garantizar la integridad ~~de los datos~~, veracidad y exactitud de los datos, las personas titulares de los órganos administrativos:

a) **Serán** las responsables de realizar las acciones necesarias para adoptar las medidas de seguridad propuestas en los análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto sobre los datos **personales** ~~de carácter personal~~ que se realicen sobre los sistemas de información.

b) Deberán mantener un adecuado sistema de versionado de los datos de forma que se identifiquen los conjuntos de datos que, sin tener vigencia, contienen hechos significativos y pueden ser almacenados para corregir un error a futuro o ante una petición de restauración.

c) Deberán asegurarse de que sus sistemas de información identifiquen tanto los datos como sus metadatos. Entre los metadatos se incluirán aquellos definidos en las normas técnicas que garanticen la trazabilidad del dato de forma que pueda identificarse el momento y el órgano responsable de su origen.

Artículo 56. Intercambio de datos.

1. Las **personas titulares de los órganos administrativos** deberán compartir a través de la Plataforma de Gobernanza de Datos los conjuntos de datos estratégicos y comunes de los que sean responsables.

2. Previamente al inicio de un intercambio de datos **los organismos o unidades** implicados en el mismo deberán conocer y suscribir el correspondiente protocolo de intercambio, cuyo contenido será establecido por la **dirección general competente en materia de administración electrónica, a través de la** Unidad de Gobierno del Datos.

3. Para poder suministrar a las personas información sobre el estado de tramitación de sus expedientes, los órganos o unidades gestoras que utilicen herramientas de gestión deberán proveer a la Plataforma de Gobernanza de Datos información pertinente y actualizada sobre las fases por las que pasan los expedientes, siguiendo el modelo que para esta finalidad establezca la **dirección general competente en materia de administración electrónica, a través de** la Unidad de Gobierno del Datos.

4. Con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, y en particular para la elaboración del perfil previsto en el artículo 5 ~~de este Decreto~~, todos los servicios deberán compartir los datos de las personas, a la mayor brevedad y conforme al modelo de datos único que será definido por **la dirección general competente en materia de administración electrónica, a través de** la Unidad de Gobierno del Datos.

5. La dirección general competente en materia de administración electrónica podrá:

a) Habilitar mecanismos de acceso a los datos estratégicos y comunes necesarios para dar un adecuado servicio a la ciudadanía en caso de que no se pongan a disposición por los órganos responsables.

b) Suspender la integración con las herramientas corporativas de administración electrónica para **los supuestos** ¿? órganos responsables titulares de datos que no realicen

una adecuada puesta a disposición de sus datos con las condiciones de calidad establecidas.

c) Suspender o cesar del acceso a las personas usuarias de datos que no realicen el acceso a los mismos en las condiciones establecidas por las plataformas de intermediación estatal o autonómica y pongan en riesgo el mantenimiento de los servicios de interoperabilidad.

6. Los intercambios de datos personales de categoría especial, deberán ser validados por ~~la~~ **la persona** delegada de protección de datos del órgano responsable de los mismos.

Artículo 57. ~~Los documentos y expedientes administrativos.~~ **La** gestión documental.

1. Los procesos de gestión documental consistentes en la captura, registro, clasificación, descripción, acceso, valoración y calificación, conservación, transferencia y eliminación de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente administrativo y todos aquellos documentos con valor probatorio creados al margen de un procedimiento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos.

2. Los documentos y expedientes administrativos electrónicos se gestionan y conservan en el Gestor Documental.

3. **El Gestor Documental constituye un** recurso común al conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **bajo** (mejorar) la responsabilidad de la dirección general de administración electrónica y sociedad de la información en coordinación con la **Entidad pública** Aragonesa de Servicios Telemáticos. (Ver informe)

Artículo 58. Acceso a los documentos y expedientes administrativos.

1. Con carácter general, los expedientes conservados en el Gestor Documental serán libremente accesibles a través de la sede electrónica, pudiéndose exigir, en su caso, la identificación de las personas que los consulten.

2. El acceso a los expedientes estará habilitado durante el tiempo establecido por la correspondiente Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos y por los acuerdos de la Comisión de valoración de documentos administrativos.

3. La persona titular del órgano responsable o de la unidad gestora que haya formado el expediente definirá y actualizará las categorías de los expedientes, así como, en su caso,

anonimizará los datos personales que procedan, en colaboración con su delegado o **delegada** de protección de datos, ~~en~~ **de** acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Público: el expediente es libremente accesible, sin restricciones.
- b) Limitado: el expediente es solo accesible a las personas interesadas.
- c) Restringido: el acceso se limita a un conjunto de personas determinadas, que se indicarán en un listado elaborado por el órgano o unidad responsable.
- d) Secreto: el expediente únicamente es accesible a las personas autorizadas por la normativa aplicable.

4. Las categorías anteriores se asignarán considerando exclusivamente los límites al derecho de acceso establecidos en la legislación de transparencia y de forma proporcionada a su objeto y finalidad de protección, así como los criterios establecidos en la misma para la ponderación entre el interés público y la protección de los datos **personales**. ~~de carácter personal.~~

5. La categoría asignada a un expediente o documento deberá ser actualizada cuando se produzca un hecho que afecte a las condiciones ~~limitaciones~~ al acceso aplicadas, especialmente, la finalización del expediente o el transcurso de un plazo previsto por la normativa para la extinción de dichas limitaciones.

6. Los expedientes que tuvieran un acceso limitado durante su tramitación pasarán a ser de acceso público en el momento de su cierre.

Artículo 59. Intercambios externos de activos digitales

1. El departamento competente en materia de administración electrónica implementará, cuando así proceda, los canales de comunicación necesarios para el intercambio de los datos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos vinculados o dependientes con las plataformas de intermediación de la Administración General de Estado y, en su caso, otras con las que se establezca legalmente la obligación del intercambio o bien este se acuerde por parte del Gobierno de Aragón.

2. La integración con los servicios proporcionados por la Administración General de Estado se hará, en todo caso, a través de las soluciones corporativas proporcionadas por el departamento competente en materia de administración electrónica.

Artículo 60. Programas y aplicaciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos vinculados o dependientes dispondrán de un catálogo de los programas y aplicaciones que utilicen o de los que sean titulares, que será gestionado por la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

2. El catálogo de los programas y aplicaciones que se utilicen debe tener la característica de ser suficiente y necesario para la gestión, administración, y uso de los datos como soporte a los servicios.

3. Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes dispongan del código fuente de un programa y de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo lo publicarán como código abierto dentro del marco de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales.

4. Cuando no haya limitaciones en los derechos sobre los programas y aplicaciones que lo impidan, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes permitirán su reutilización, aplicando las condiciones de licenciamiento previstas en el Esquema nacional de interoperabilidad y utilizando, preferentemente, la Licencia Pública de la Unión Europea.

5. Las personas usuarias de los programas y aplicaciones deberán respetar la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la información contenida en ellos.

Capítulo II. Archivo

Artículo 61. Conservación de los activos digitales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes conservarán los activos digitales de forma que permita el desarrollo de las actividades y competencias que les son propias, durante el tiempo en que resulten necesarios para la finalidad para la que han sido generados y, en su caso, todo aquel que aconseje su interés público o para fines históricos, estadísticos o científicos.

2. El archivo de los expedientes y documentos administrativos, tanto electrónicos como en formato papel, se regirá por lo dispuesto en la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **así como por la regulación y organización** del Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos ~~y por el Decreto 12/1993, de 9 de febrero, por el que se crea y se regula su organización y funcionamiento.~~

3. La conservación de los documentos electrónicos deberá realizarse de forma que permita su acceso y comprenda, como mínimo, su identificación, contenido, metadatos, firma, estructura y formato. También será posible la inclusión de su información en bases de datos siempre que, en este último caso, consten los criterios para la reconstrucción de los formularios o modelos electrónicos origen de los documentos, así como para la comprobación de la identificación o firma electrónica de dichos datos. Los plazos de conservación de esta información **serán** ~~están sujetos a los mismos plazos~~ establecidos para los correspondientes documentos electrónicos.

4. La **dirección general competente en materia de administración electrónica, a través de la** Unidad de Gobierno del Datos establecerá los criterios para la conservación o destrucción de los datos incluidos en los sistemas de información de los órganos de la Administración Pública y órganos públicos dependientes que no conformen documentos ni expedientes administrativos. Asimismo, en colaboración con la Unidad de **Protección de Datos**, establecerá los criterios para el bloqueo de los datos personales.

Artículo 62. Archivo **E**lectrónico **Ú**nico.

1. El **A**rchivo **E**lectrónico **Ú**nico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón es el sistema integrado para la conservación del conjunto de los activos digitales y está formado por el Gestor **D**ocumental, las herramientas que permiten el metadatado de

los documentos y expedientes **electrónicos** y por los demás sistemas que se dispongan para la conservación de los activos digitales.

2. El departamento competente en materia de administración electrónica establecerá los procedimientos para el archivo de los activos digitales distintos de los expedientes o documentos y dispondrá los sistemas y medios necesarios para su conservación.

3. La gestión del archivo electrónico único garantizará la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los activos digitales almacenados, así como el acceso a los mismos, según lo dispuesto por los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad, por la normativa de protección de datos personales y de transparencia, por la legislación de archivos y patrimonio cultural y por la normativa específica que sea de aplicación.

Capítulo III. Gobierno e impulso de los medios digitales.

Artículo 63. Comisión Interdepartamental de **Administración Electrónica**.

4. La Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica es el órgano responsable de adoptar las medidas necesarias para el adecuado gobierno e impulso de los medios digitales en la Administración de la Comunidad Autónoma conforme se establece en su normativa de creación y actúa como máximo órgano colegiado en materia de gobierno del dato.

Artículo 64. Unidades sectoriales y de apoyo.

4. La dirección general con competencias en materia de administración electrónica es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente para el impulso y la coordinación en la implementación de los medios digitales ~~y actuará a través de~~, **para lo que dispondrá de las siguientes unidades administrativas que desarrollarán las funciones establecidas en el decreto de estructura orgánica del departamento de adscripción y aquellas otras que pueda otorgarle el ordenamiento jurídico:**

- a) La Unidad del responsable de **Seguridad de la Información (CISO)**.
- b) La Unidad de **Protección de Datos del Gobierno de Aragón**.
- c) La Unidad de **Gobierno del Datos**.
- d) La Unidad de **Diseño de Procedimientos y Servicios Digitales**.

e) ~~Las Unidades de apoyo de cada departamento y organismo autónomo.~~

~~2. La Unidad de Gobierno de los Datos se integra dentro del departamento con competencias en materia de administración electrónica.~~

2. Bajo la dependencia funcional de la dirección general competente en materia de administración electrónica, se identificarán en el seno de cada departamento una Unidad de Apoyo de la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos y además una Unidad de apoyo adicional por departamento para los organismos autónomos que tengan adscritos, con las siguientes funciones: (...)

Artículo 65. Plan estratégico de servicios digitales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes dispondrán de un Plan estratégico de servicios digitales que será elaborado con carácter plurianual y cuyo objetivo será establecer las acciones a desarrollar durante su periodo de vigencia para la implantación de los medios digitales.

2. El departamento competente en materia de administración electrónica elaborará el Plan estratégico de servicios digitales y, previo el visto bueno de la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica, lo elevará al Consejo de Gobierno de Aragón para someterlo a su aprobación.

3. El Plan estratégico de servicios digitales incluirá indicadores y otros medios que permitan realizar el seguimiento de su ejecución, el cual se realizará periódicamente, pudiéndose revisar sus contenidos cuando así lo aconsejen las conclusiones del seguimiento efectuado.

Artículo 66. Planificación y gobierno de la ciberseguridad y de la protección de datos de carácter personales.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes dispondrán de una norma que establezca las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información, que deberán ser seguidas por todos sus organismos, unidades y personas empleadas, así como por los encargados de tratamiento de datos personales y otros terceros en su prestación de servicios a la Administración.

Artículo 67. Normas Técnicas.

1. Se ~~desarrollan~~ **aprobarán** las siguientes Normas Técnicas que serán de obligado cumplimiento por parte de la Administración Pública **de la Comunidad Autónoma** de Aragón y sus organismos públicos vinculados y dependientes:

a) Normas Técnicas de Política de Identificación y Firma ~~en el ámbito de la Administración Pública y sus organismos públicos vinculados y dependientes~~ que recogerán las condiciones y requisitos, así como **las** posibles adaptaciones de los sistemas recogidos en el **anexo de este Decreto**.

b) Normas Técnicas de calidad de los datos que recogerá ~~de los~~ requisitos que tienen que tener los sistemas de información para garantizar la calidad de los datos.

2. La dirección general competente en materia de administración electrónica, a propuesta de Comisión **Interdepartamental de Administración Electrónica** será la competente para aprobar las Normas Técnicas, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. ~~Para~~ **La redacción de las citadas normas técnicas y de su** y actualización ~~de las normas técnicas indicadas en el apartado 1 y las futuras de otras~~ que pueda aprobar la dirección general competente en materia de administración electrónica se constituirán los correspondientes grupos de trabajo en la Comisión **Interdepartamental de Administración Electrónica**.

Artículo 68. Instrucciones.

Las Unidades de Seguridad de la información, Protección de Datos, Gobierno del Dato y Diseño de Servicios dependientes de la dirección general competente en materia de administración electrónica podrán dictar instrucciones en el ámbito de sus funciones para establecer criterios, estándares y reglas comunes, a todos los órganos administrativos y organismos públicos.

Artículo 69. ~~Empleados públicos.~~ **Personal al servicio de la Administración pública.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes adoptarán las medidas precisas para contar en su plantilla con los perfiles profesionales necesarios para lograr un uso eficiente de los medios digitales.

2. El departamento competente en materia de administración electrónica ~~establecerá~~ **¿definirá?** las competencias y habilidades necesarias para la adecuada utilización de los medios digitales por parte de cada perfil profesional, las cuales deberán incorporarse en los procesos de selección y provisión, así como tenerse en cuenta en la planificación de las acciones formativas dirigidas a los empleados públicos.

3. Todas las unidades y órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como ~~empleados~~ **su personal sus** deberán contribuir a la definición y ejecución de las políticas establecidas por el Gobierno de Aragón para el impulso de los medios digitales y participarán en el diseño de los servicios, implementándose para ello mecanismos que permitan compartir el conocimiento y fomentar las soluciones innovadoras.

Artículo 70. Otros instrumentos para la implantación de los medios digitales.

1. La denominación Servicios Digitales de Aragón (SDA) identifica de forma conjunta a los servicios **integrados en la estructura** del departamento competente en materia de administración electrónica responsables del impulso y coordinación de la implantación de los medios digitales en la Administración de la Comunidad Autónoma ~~de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes~~ y a las **Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y la Gobernanza de los datos de los Departamentos y sus Organismos Públicos** ~~en medios digitales~~.

2. La Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), bajo la dirección del departamento competente en materia de administración electrónica, presta servicios informáticos a Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes, debiendo cumplir con los niveles y requisitos de calidad establecidos en los acuerdos de nivel de servicio, así como las obligaciones como encargado de tratamiento de datos personales.

Disposición adicional primera. **Creación de la sede y el registro electrónico.**

1. A los efectos previstos en la normativa estatal **actualmente aplicable** este decreto ~~se considera~~ **constituye la norma por la que se crea** el ~~de creación de~~ la sede electrónica **de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón** y el **Registro Electrónico General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. La administración y gestión de la sede y del registro **electrónico** corresponden al departamento competente en materia de administración electrónica.

3. La sede electrónica **de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón** será accesible a través de la dirección de Internet «www.aragon.es/tramites» y el **Registro Electrónico General** a través de la sede.

NOTA: [VER informe](#)

Disposición adicional segunda

~~Se habilita al departamento competente en materia de administración electrónica para la elaboración de toda la normativa que resulte precisa para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.~~

Disposición **adicional segunda** ~~transitoria primera~~. Integración de los portales y las sedes electrónicas existentes de departamentos u organismos públicos.

1. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de este **d**ecreto los portales y sedes electrónicas ahora existentes se integrarán en el portal y la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que se den las circunstancias ~~recogidas~~ **previstas** para su consideración como portales y sedes asociados y se apruebe la orden conjunta a la que se hace referencia en los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. **Una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior** el acceso a los recursos electrónicos comunes de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá condicionarse a la materialización efectiva de dicha integración.

Disposición **adicional tercera** ~~transitoria segunda~~. Adaptación **¿técnica?** de los sistemas de identificación y firma.

Los sistemas de identificación y firma existentes basados en claves concertadas, se adaptarán a los sistemas corporativos en las condiciones que se establezcan en las Normas Técnicas de identificación y Firma correspondientes.

Disposición **adicional cuarta**. ~~transitoria tercera~~. Adaptación al Sistema de **Diseño DESY**.

Las webs puestas en producción de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos vinculados o dependientes, se adaptarán al Sistema de **Diseño de la Administración de la Comunidad Autónoma del Gobierno de Aragón, -DESY, previsto en el artículo ...**, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este **decreto**.

Disposición adicional quinta. Actuaciones para la creación de la Unidad de Gobierno del Dato.

Por el departamento competente en materia de función pública y hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias y en las relaciones de puestos de trabajo que sean precisas para la creación de la Unidad de Gobierno del Dato.

Disposición derogatoria. Derogación expresa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) ~~El Decreto 189/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de "Usuarios de los servicios comunes de la administración electrónica del Gobierno de Aragón".~~
- b) ~~La Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, por la que se crea el Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.~~
- c) **La** Orden de 5 de octubre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el sistema de notificaciones telemáticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- d) **La** Orden de 5 de octubre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el Servicio de copias y compulsas electrónicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- e) El artículo 4 del Decreto 325/2002, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón en la red Internet.

(NOTA: ver informe)

Disposición final primera. Modificación del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

En el **Se modifican los siguientes artículos** del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento: ~~se introducen las siguientes modificaciones:~~

Uno. **El artículo 1, apartado 2.b),** ~~Se modifica el apartado dos, punto b), del artículo 1~~ **queda redactado del siguiente modo:** ~~quedando con la siguiente redacción:~~

«b) El ejercicio de la competencia en materia de protección de datos personales y de gobierno del dato.»

Dos. **El artículo 10, apartado 1.l),** ~~Se modifica el apartado 1, punto l), del artículo 10~~ **queda redactado de la siguiente manera:** ~~con la siguiente redacción:~~

«l) La elaboración y gestión de proyectos y programas para el gobierno de los datos y para el diseño y la coordinación de la apertura de datos en el Gobierno de Aragón y su implantación en colaboración con los diferentes Departamentos y organismos de la Administración autonómica. La dirección y gestión de la Plataforma de **Gobernanza** de datos como medio de intermediación de los datos internos y puesta a disposición de los mismos a las personas. La difusión de dichos datos abiertos a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón (opendata.aragon.es), con los objetivos de crear valor económico en el Sector TIC a través de la reutilización de la información pública, aumentar la transparencia en la Administración, fomentar la innovación, mejorar los sistemas de información de la Administración y generar interoperabilidad de datos entre webs del sector público; así como la Dirección de datos conforme a lo dispuesto en las directrices de interoperabilidad y reutilización de datos para su apertura en el punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón, aprobadas por Decreto 90/2019, de 18 de junio, del Gobierno de Aragón o en las normas dictadas en esta materia»

Tres. En el artículo 11 se añade el un nuevo apartado 4 del artículo 11 con la siguiente redacción:

«4. Por último, en el Servicio de Diseño y Desarrollo de Servicios Públicos se integrará la Unidad de Gobierno del Dato a través de la cual se desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Establecer los criterios, estándares y reglas comunes para la gestión, clasificación, conservación, uso y destrucción de los datos en cada una de las etapas del ciclo de vida de los activos digitales, en los términos establecidos en este decreto.
- b) Definir el modelo de datos que posibilite compartir los datos de las personas.
- c) Proponer e impulsar las normas técnicas que determinaran los requisitos que tienen que tener los sistemas de información para garantizar la calidad de los datos.
- d) Coordinar a las diferentes unidades responsables de datos, así como de a las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los Departamentos y Organismos Autónomos en lo que a gobierno de datos se refiere»

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de administración electrónica para la aprobación de las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

Disposición final tercera. Habilitaciones específicas.

1. La adaptación de la Política de Identificación y Firma recogida en el anexo, en función del progreso tecnológico que se vaya produciendo, se realizará por orden conjunta de las personas titulares de los departamentos competentes en materia de administración electrónica y de hacienda.

2. Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de administración electrónica para actualizar mediante orden las direcciones electrónicas, aplicaciones o denominaciones que se emplean en este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el x de xx de xxxxx

ANEXO

Política de identificación y firma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes

1. Política Marco.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados o dependientes se acogen a la Política Marco de Firma Electrónica basada en Certificados, en virtud del apartado II.5.1 de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración y en el marco del artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

2. Sistemas de identificación, autenticación y firma admitidos para personas externas.

A. Los sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación admitidos para personas externas no basados en certificados electrónicos, aplicables en función de la categoría del sistema de información y de acuerdo con Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, son los siguientes:

a) Sistemas de clave concertada existentes en la plataforma Cl@ve y en el Sistema Aragonés de Salud. La utilización del sistema de identificación y autenticación del Sistema Aragonés de Salud para procedimientos diferentes de los informados en el momento del registro, requerirá el consentimiento expreso de la persona interesada antes de realizar dicho trámite.

b) Sistemas de videoidentificación con condiciones análogas a las establecidas en la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

c) Sistemas de identidad autosoberana o autogestionada.

B. Los sistemas de firma.

Los sistemas de firma admitidos no basados en certificados electrónicos para personas externas ~~no basados en certificados electrónicos aplicables en función de la categoría del sistema de información y de acuerdo con Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad,~~ son los siguientes:

a) Sistema de firma basada en los sistemas de identificación relacionados en el ~~punto~~ los apartados 1 y 2.A, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y ~~¿para?~~ procedimientos en los cuales la normativa reguladora aplicable no disponga el uso de firma electrónica avanzada o basada en certificado electrónico.

b) Sistema de firma biométrica en las actuaciones presenciales ~~¿ante la ciudadanía?~~, para ~~¿la firma de?~~ los documentos que las personas interesadas o sus representantes deban firmar en comparecencia presencial ante personal empleado público. La utilización de este sistema requerirá la verificación previa de la identidad de la persona por el personal empleado público.

3. Sistemas de identificación y firma admitidos para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Los sistemas de identificación y firma del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos admitidos para los trámites y actuaciones internas que realice con dicha Administración ~~de la Comunidad Autónoma~~ o con dichos organismos ~~de Aragón~~ por razón de su condición de persona empleada pública, son los siguientes:

~~1.a)~~ Los sistemas de identificación y autenticación y firma descritos en los apartados el ~~punto~~ 1 y 2 3 de esta Política.

~~2.b)~~ Sistema de identificación y autenticación basado en la plataforma corporativa de gestión de autorizaciones de acceso a los sistemas de información.

~~3.c)~~ Para los trámites y actuaciones que el personal realice con la Administración por razón de su condición de persona empleada pública, en particular los relativos a permisos y licencias, se podrá admitir la utilización del sistema de identificación del apartado anterior como sistema de firma electrónica, siempre que se acredite la autenticidad de la expresión

de su voluntad y consentimiento, en los términos que se dispongan reglamentariamente para los sistemas de información que gestionen los trámites y actuaciones de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.